ESTUDIO PREVIO

1. INFORMACIÓN GENERAL

ENTIDAD:	**Municipio de Macanal Boyacá.**
Código BPIN:	**202600000000689**
DEPENDENCIA QUE ELABORA EL ESTUDIO:	**Secretaría de Gobierno y TIC´s.**
NOMBRE DEL FUNCIONARIO(A) QUE PRESENTA EL ESTUDIO.	**GLORIA ISABEL GONGORA VEGA**
MODALIDAD DE SELECCIÓN	**SELECCIÓN ABREVIADA; causal de MENOR CUANTÍA.**
PROCESO	**MM-SAMC-002-2026**
OBJETO:	**“CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA AMPARAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LOS BIENES INMUEBLES, MUEBLES, ACTIVOS, ACTIVIDADES Y DEMÁS INTERESES ASEGURABLES, ASÍ COMO AQUELLOS POR LOS CUALES EL MUNICIPIO DE MACANAL PUEDA SER RESPONSABLE, Y LAS DEMÁS PÓLIZAS QUE SE REQUIERAN DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO”.**
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	**CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MLCTE ($173.962.519,66).**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**El termino de ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026; La vigencia de las pólizas será de mínimo TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS, contados a partir de la terminación de la vigencia de las pólizas actuales; El plazo para otorgar las pólizas será de cinco (5) días calendario.**
FECHA DE EMISIÓN DEL ESTUDIO:	**08 de abril de 2026**

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN (Artículo 2.2.1.1.2.1.2., Decreto 1082 de 2015)

Conforme lo establece el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la constitución. Al igual que establece en el mismo artículo que las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su honra vida, bienes y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que así mismo, artículos 314 y 315 de la misma Constitución Política, establecen que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del Municipio a quién le corresponde cumplir y hacer cumplir la constitución y la ley, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto, así como las demás que la Constitución y la ley le señalen.

Que el Artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que son atribuciones del alcalde, en relación con la Administración Municipal: Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.

En este sentido, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia,

economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, se señaló: Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines

El Municipio de Macanal posee un amplio patrimonio compuesto por bienes inmuebles, muebles, equipos, vehículos, maquinaria, infraestructura, entre otros activos esenciales para su funcionamiento. Estos bienes están expuestos a diversos riesgos como incendios, hurtos, desastres naturales, daños accidentales y otros eventos que pueden afectar su integridad. La contratación de un seguro adecuado permite mitigar el impacto de estos riesgos y asegurar la continuidad de las funciones y servicios municipales, evitando pérdidas económicas significativas.

El gobierno municipal tiene la responsabilidad de prestar servicios esenciales a la comunidad, tales como salud, educación, transporte, infraestructura vial y servicios administrativos. Un evento inesperado, como un incendio en las edificaciones del municipio o el daño de equipos fundamentales para la prestación de servicios, podría comprometer el normal desarrollo de estas actividades. A través de la contratación de pólizas de seguro, se garantiza la rápida recuperación o reposición de los bienes afectados, evitando interrupciones en la gestión pública.

La legislación colombiana establece la obligación de asegurar los bienes públicos con el fin de proteger el patrimonio del Estado y evitar posibles detrimentos patrimoniales. La Ley 42 de 1993, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1952 de 2019 disponen la responsabilidad de los administradores públicos en la adecuada gestión de los recursos, incluyendo la obligatoriedad de contratar pólizas de seguro. El incumplimiento de estas disposiciones puede acarrear sanciones disciplinarias y fiscales, por lo que el municipio debe garantizar el cumplimiento normativo mediante la contratación de seguros adecuados.

El municipio debe adoptar estrategias de gestión del riesgo que permitan reducir el impacto económico de eventos adversos. La transferencia del riesgo a una compañía aseguradora mediante la contratación de pólizas específicas permite que, en caso de siniestros, los costos de reparación o reposición no recaigan directamente sobre el presupuesto municipal. Esto facilita la planificación financiera, evita gastos imprevistos y permite que los recursos se destinen a la ejecución de proyectos de desarrollo en beneficio de la comunidad.

Para garantizar una protección adecuada, es necesario contratar diferentes tipos de pólizas que cubran riesgos específicos. Entre ellas, la póliza de "Todo Riesgo Daños Materiales Combinados" protege bienes inmuebles y muebles del municipio frente a daños accidentales, vandalismo, hurto, fenómenos naturales y otros eventos. La póliza de "Manejo Global" resguarda los recursos financieros administrados por los funcionarios, previniendo pérdidas derivadas de fraudes o malos manejos. Adicionalmente, la póliza de "Todo Riesgo Automóviles y accidentes a ocupantes" cubre los vehículos oficiales, asegurando su operatividad y evitando pérdidas económicas por accidentes o hurtos.

Los servidores públicos desempeñan un papel fundamental en la gestión del municipio, por lo que es indispensable contar con seguros que garanticen su protección y bienestar. La contratación de seguros de vida y salud para funcionarios y contratistas permite cubrir riesgos de accidentes, enfermedades o fallecimiento, brindando respaldo económico a sus familias en caso de eventualidades. Asimismo, la póliza de accidentes personales para eventos deportivos, culturales y sociales protege a los participantes y asistentes en actividades organizadas por la administración municipal.

La administración municipal puede enfrentar reclamaciones derivadas de daños a terceros causados en el ejercicio de sus funciones. La póliza de responsabilidad civil extracontractual cubre los posibles perjuicios ocasionados a ciudadanos o empresas por fallos en la infraestructura pública, accidentes en espacios municipales y eventos organizados por la Entidad, o cualquier otra situación donde se vea comprometida la responsabilidad del municipio. Esto permite evitar demandas judiciales y pagos de indemnizaciones que puedan afectar las finanzas municipales.

Los Servidores Públicos en cumplimiento de sus funciones pueden incurrir en actos o hechos no dolosos, que puedan versen inmersos procesos de materia disciplinaria, penal y fiscal; los cuales pueden generar un detrimento patrimonial para los asegurados y para el Municipio, por lo que la póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos puede ser contratada por el Municipio según el artículo 49 de la Ley 1769 de 2015, inciso tres.

El aseguramiento de los bienes y actividades del municipio demuestra una administración responsable y comprometida con la correcta gestión de los recursos públicos. La comunidad y los órganos de control pueden verificar que se han adoptado medidas preventivas para proteger el patrimonio municipal, lo que contribuye a fortalecer la confianza en la gestión local y a garantizar el uso eficiente de los recursos.

Algunas pólizas de seguro actualmente vigentes están próximas a vencer, lo que hace imperativo adelantar un proceso contractual que garantice la continuidad en la protección del patrimonio municipal sin interrupciones. La selección de la aseguradora debe realizarse conforme a los principios de contratación pública, asegurando que la cobertura sea la más adecuada y que se optimicen los recursos destinados para este propósito.

Finalmente, la contratación de seguros no solo responde a una necesidad administrativa, sino que también protege el bienestar general de la población. Los bienes municipales, los espacios públicos y las actividades oficiales están estrechamente relacionados con la calidad de vida de los habitantes de Macanal. Un evento inesperado que afecte estos bienes podría generar impactos negativos en la comunidad. Por ello, garantizar su aseguramiento es una medida preventiva esencial para el desarrollo seguro y sostenible del municipio

Con el desarrollo del contrato, la entidad contribuye al cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 “Por un Macanal con Oportunidad para Todos”, adoptado mediante el Acuerdo Nº 008 del 31 de mayo de 2024. En particular, este contrato se alinea con:

LINEA ESTRATEGICA	3: Macanal con oportunidad territorial
OBJETIVO	Establecer un territorio seguro, sostenible y competitivo, mejorando las condiciones de movilidad, vivienda, acueducto, protección y preservación de nuestros recursos naturales, y la gestión del riesgo.
SECTOR	TRANSPORTE
PRODUCTO	Vía terciaria con mantenimiento periódico o rutinario
INDICADOR DE PRODUCTO	Vía terciaria con mantenimiento rutinario
LINEA ESTRATEGICA	4: Macanal con oportunidad institucional
OBJETIVO	Garantizar las herramientas necesarias para que la oferta institucional sea de calidad, por lo cual contempla programas enfocados a mejorar los canales de comunicación, la seguridad y la convivencia, la atención de desastres y la gestión del riesgo.
SECTOR	GOBIERNO TERRITORIAL
PRODUCTO	Apoyo técnico a la gestión municipal
INDICADOR DE PRODUCTO	Entidades, organismos y dependencias asistidos técnicamente

Para poder suplir esta necesidad en virtud de los preceptos legales de la ley de contratación, en aras de dar transparencia y garantizar la correcta ejecución de los recursos, la administración Municipal requiere realizar el proceso de escoger a una Compañía de Seguros idónea que reúna los requisitos jurídicos legales establecidos por la norma, a través del procedimiento de Selección Abreviada bajo la causal de Menor Cuantía.

Que, dentro del presupuesto de la Alcaldía Municipal de Macanal, se cuenta con recursos públicos destinados para este fin, con los cuales se realizara esta celebración del presente objeto del proceso contractual y para lo cual se ha dejado constar en el respectivo Certificado de Disponibilidad presupuestal expedida por la Secretaria de Hacienda.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR. (Numeral 2, Artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015)

3.1. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO A CELEBRAR.

El contrato a celebrar consiste en un contrato de SEGUROS bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía

3.2. OBJETO.

“CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA AMPARAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LOS BIENES INMUEBLES, MUEBLES, ACTIVOS, ACTIVIDADES Y DEMÁS INTERESES ASEGURABLES, ASÍ COMO AQUELLOS POR LOS CUALES EL MUNICIPIO DE MACANAL PUEDA SER RESPONSABLE, Y LAS DEMÁS PÓLIZAS QUE SE REQUIERAN DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO”.

3.3. CLASIFICADOR UNSPSC.

Luego de analizado el documento que consagra los Códigos Estándar de Productos y Servicios de naciones Unidad – UNSPSC. El servicio, obra o bien a contratar se enmarca en los siguientes códigos y descripción así:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
84131501	Seguros de edificios o del contenido de edificios
84131503	Seguro de automóviles o camiones
84131512	Seguro de equipos electrónicos
84131601	Seguros de vida

3.4. CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS

Los oferentes deben presentar propuesta de todos los ramos de seguros a contratar y descripción de coberturas solicitadas para los bienes e intereses de la entidad conformada por los siguientes:

No obstante, la presentación de las ofertas por grupos se debe cumplir con lo siguiente:

- Los oferentes que comercialicen los ramos o productos del Grupo 1 deberán presentar so pena de rechaza los ramos y/o pólizas del grupo 2, ya sea de forma individual, en Consorcio o Unión Temporal
- Para las compañías que comercialicen los ramos de generales y vida por compañías independientes, podrán presentar ofertas separadas sin constituir figuras de asociación; siempre y cuando se oferte la totalidad de los ramos solicitados y el representante legal de la compañía de generales y vida sea el mismo.

NOTA 1: El proponente singular o el proponente plural deberán cumplir con todos los requerimientos establecidos en el presente proceso.

NOTA 2: El proponente singular o el proponente plural deberán presentar propuesta para la totalidad de las pólizas que conforman el programa de seguros de la Entidad, por lo cual, si la propuesta se presenta bajo alguna de estas dos formas (singular o plural) no se aceptará la presentación de propuestas parciales.

Descripción de los Ramos Solicitados en la Presente Invitación: Para el presente estudio se tienen en cuenta las generalidades y particularidades de los siguientes ramos; no obstante, el oferente deberá certificar el cumplimiento del slip técnico obligatorio, mediante un documento fechado y firmado por el representante legal:

3.4.1 RAMO TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES COMBIANDOS

A. RELACION DE BIENES A ASEGURAR

DESCRIPCIÓN DEL BIEN	VALOR
EDIFICACIONES: Instalaciones locativas y mejoras Biblioteca Raúl Rodríguez Perilla Calle 3 A No. 4-82: 485.000.000 Ancianato Viejo: Calle 2 No. 1-98: $200.000.000 Infraestructura Alto de la Virgen: $4.000.000.000	$ 4.685.000.000
MUEBLES, ENSERES, Y LIBROS	$50.000.000
EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO	$40.000.000
EQUIPO Y ELEMENTOS PORTATILES ELECTRICOS Y ELECTRÓNICOS	$10.000.000
MAQUINARIA Y EQUIPO (ASENSOR)	$50.000.000

B. ASEGURADO: MUNICIPIO DE MACANAL

C. OBJETO DEL SEGURO:

Amparar las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad del Municipio de Macanal, los que se encuentran bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algunos intereses asegurables ubicados a nivel nacional.

D. BIENES ASEGURADOS:

Toda propiedad real o personal, bienes materiales de propiedad del Municipio de Macanal, o de terceros que se hallen bajo su responsabilidad, tenencia, cuidado, custodia, control o por las cuales sea legal o contractualmente responsable, y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados en el territorio nacional, dentro o fuera de las instalaciones del asegurado y/o en predios de terceros y/o que se encuentren a la intemperie y/o instalados en vehículos automotores y los utilizados en desarrollo del objeto social del Municipio, consistentes principalmente pero no limitados en los siguientes.

Edificios: por su valor de reconstrucción incluyendo: estructuras, cimientos, instalaciones internas y externas, construcciones fijas con todas sus adicciones y en general toda clase de construcciones propias y no propias, de edificios e inherentes a ellos, de propiedad del Municipio de Macanal, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, tales, pero no limitados a:

Anexos, escaleras externas, instalaciones eléctricas, líneas de comunicación, intercomunicación o sonido, mejoras locativas, estructuras, cimientos, instalaciones sanitarias, alcantarillado; así como líneas, redes, cableado, contadores y demás instalaciones de servicios públicos cuya propiedad, tenencia y/o responsabilidad este a cargo del asegurado (dentro o fuera de los predios o edificaciones); aire acondicionado (subterráneas o no), redes de gas, sistema de drenaje y aguas negras, tuberías, conductos, desagües, ascensores, tanques para almacenamiento, ductos, mallas, chimeneas, patios, aceras, instalaciones permanentes, de protección contra incendio y demás instalaciones que se hallen o no por debajo del nivel del suelo y/o subterráneas, instalaciones electicas internas y externas, vidrios internos y externos que conforman y hacen parte de las construcciones y mejoras locativas, alarmas contra robo y demás instalaciones similares que formen parte integrante del edificio o edificios asegurados.

Se incluyen igualmente los costos de adaptación de las estructuras siniestradas, al último Código de Construcciones Sismo resistentes en Colombia.

Mejoras locativas: Todas aquellas mejoras con que cuenten los inmuebles, incluidas las realizadas por el Municipio de Macanal, aún en el caso de que la misma no sea propietario, para adecuarlos a sus necesidades; tales como alfombras, tapetes, cortinas, estatuas, frescos, colecciones, remodelaciones arquitectónicas e históricas, divisiones modulares, tapizados, enchapes, mejoras eléctricas, cielos rasos, incluyendo las divisiones internas de que estén dotadas las edificaciones, etc.

Muebles y enseres, a valor a nuevo o reposición: se entienden como tales, los muebles, escritorios, divisiones modulares, equipos de oficina no eléctricos, persianas, sillas, enseres, estantes y equipos de las diferentes dependencias del establecimiento asegurado, alarmas, sistemas de seguridad de toda clase (todos éstos no electrónicos); batería de cocina, útiles de escritorio y papelería, artículos decorativos y de ornamentación, planos, documentos de cartera, archivadores, archivo en general, libros, bibliotecas, manuscritos, mercancía de consumo, y en general los demás similares aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable, entre otros.

Equipos y Máquinas en general a valor a nuevo o reposición: se entiende toda maquinaria, equipos, accesorios, herramientas, propios y complementarios de la actividad desarrollada por el Asegurado, instalaciones eléctricas, de agua, de aire, de combustibles y similares que correspondan a maquinaria; equipos para manejo y movilización de materiales, maquinaria y equipo de servicio tales como aires acondicionados, transformadores, estaciones y subestaciones eléctricas, plantas eléctricas, calderas, compresores de aire, motobombas; equipos móviles para extinción de incendios; ascensores, grúas, malacates, maquinaria y equipo y en general todo elemento correspondiente a maquinaria, herramienta y equipo, aunque no se haya determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable.

Máquinas y equipos de oficina en general a valor a nuevo o reposición: se entienden como tal, las máquinas manuales de escribir, sumar, calcular y protección de cheques; electrodomésticos, relojes de control de personal y de celaduría, alarmas, sistemas de seguridad de toda clase (todos éstos no electrónicos); batería de cocina, útiles de escritorio y papelería, artículos decorativos y de ornamentación, y los demás similares aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable.

Equipos eléctricos y electrónicos a valor a nuevo o reposición: se entiende todos aquellos equipos y máquinas de oficina eléctricas o electrónicas, tales como, de sumar, calcular, de escribir, equipos de cómputo (computadoras considerados integralmente con todos sus accesorios de computación o procesamiento electrónico de datos, con todos sus accesorios y equipos periféricos, como son: CPU, pantalla, filtros, monitor, mouse, reguladores de voltaje, scanner, ploters, servidores, impresoras, equipos móviles; protectores de cheques, fotocopiadoras, electrodomésticos electrónicos, equipos de comunicación e intercomunicación y de fax, relojes de control de personal y de celaduría, redes lógicas, equipos eléctricos y electrónicos de laboratorio, y equipos protectores para todos éstos y en general todos aquellos aparatos que el asegurado designe como eléctricos y electrónicos, incluyendo equipos electrónicos y/o procesadores de datos de la maquinaria y los equipos, que los comanden y/o controlen, equipo propio y complementario de la actividad desarrollada por el asegurado, aunque no se hayan mencionado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable, Equipos de laboratorio, instrumentos musicales dinero y títulos valores dentro y fuera de caja fuerte.

El Municipio de Macanal, establece los siguientes amparos, cláusulas y condiciones obligatorias con el fin de buscar las mejores coberturas, de tal forma que le permita lograr la mayor indemnización posible en los casos de pérdidas y/o daños. Los valores asegurados, los sublímites de valor o límite asegurado indicados corresponden al monto mínimo que deben contemplar los oferentes para la propuesta de cobertura de los bienes y/o riesgos.

E. COBERTURAS BÁSICAS

Todo Riesgo: Se requiere amparo bajo la modalidad de todo riesgo para las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes amparados por cualquier riesgo o causas, incluidos, entre otros, terremoto, incendio, actos mal intencionados de terceros, rotura de maquinaria, equipo electrónico y electrónico, sustracción con y sin violencia, hurto y hurto calificado, asonada, motín, sabotaje y terrorismo, explosión por cualquier causa, extended coverage, y demás que no se encuentren expresamente excluidas de las condiciones del seguro.

Nota: Queda expresamente aceptado que las condiciones, coberturas y clausulas básicas para las cuales no se indique sublímite, operarán al 100% del valor asegurado.

1. Actos de autoridad. Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía indemnizará al asegurado las pérdidas ocasionadas por la destrucción de los bienes asegurados ordenada por la autoridad competente, con el fin de aminorar o evitar la propagación de las consecuencias de cualquier siniestro.
2. Acción directa e indirecta de la energía eléctrica: Se cubrirá todas las pérdidas causadas como consecuencia de: cortocircuito, arco voltaico sobre tensión y variación de voltaje y otros efectos similares, así como la acción indirecta de la electricidad.
3. Adecuación de suelos y terrenos: Se cubrirá los gastos para la adecuación de suelos y terrenos que lleguen a afectarse como consecuencia de un terremoto, falla geológica, desplazamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra y roca o cualquier otro evento de la naturaleza, amparado en la presente póliza. Limite 10% del valor asegurado.
4. Amparo automático para bienes fuera de edificios: La póliza se extiende a cubrir los bienes que sean trasladados para ferias, eventos y exposiciones en el territorio nacional y fuera de él. siempre y cuando dichos bienes por su naturaleza, uso, características y funcionalidad se encuentren y/o se puedan utilizar fuera de edificios. Sublimite $20.000.000 evento vigencia.
5. Amparo automático para bienes muebles e inmuebles que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro: Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado, por error u omisión, no haya informado bienes muebles o inmuebles al inicio de la cobertura, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes hasta por un límite de $500.000.000 y por 60 días. La prima adicional se liquidará a prorrata con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo.
6. Amparo automático para nuevos bienes, sean nuevos o usados, hasta el 100% de los bienes adquiridos por los asegurados durante la vigencia de la póliza con aviso dentro de los siguientes 60 días posteriores a la entrada a almacén y cobro de prima a prorrata. Sublimite 600.000.000 evento vigencia.

7. Amparo automático por el cambio de ubicación del riesgo. Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que uno o varios de los intereses asegurados bajo el presente seguro cambien su ubicación, las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a la nueva ubicación, siempre y cuando se conserven condiciones similares de asegurabilidad respecto del riesgo que los contenía, desde el cual se trasladan. Cuando haya variación del estado del riesgo, el asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro del sesenta (60) días siguientes a la fecha del cambio de ubicación.
8. Amparo de cimentación y/o asentamiento y/o derrumbamiento de bienes inmuebles a consecuencia de un evento amparado en la póliza de daños materiales combinados o cualquier evento de la naturaleza.
9. Amparo de terremoto y/o erupción volcánica extendida al 100%: Además del cubrimiento del terremoto y/o la erupción volcánica, la cobertura se extiende a amparar tanques, patios exteriores, escaleras, interiores y exteriores, cimientos, instalaciones subterráneas, muros de contención y cualquiera otra construcción separada de la edificación incluidas las vías de acceso. Siempre y cuando estos elementos hagan parte de la suma asegurada.
10. Amparo para bienes de propiedad del asegurado en otros predios o bajo la responsabilidad de terceros; siempre y cuando se encuentren dentro de la relación de valores asegurados.
11. Amparo para los riesgos de Explosión, Anegación, Daños por Agua, Incendio inherente, Extended Coverage (Huracán, granizo, humo, impacto de vehículos, terrestres, caída de aeronaves y parte de ellas) y cualquier otro riesgo o causas no expresamente excluidas de las condiciones generales del seguro.
12. Amparo automático para bienes muebles o inmuebles, adquiridos, recibidos, en construcción, montaje y/o remodelación, sean nuevos o usados: Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado adquiera, reciba, construya, instale, remodele o adecúe, a cualquier título, bienes muebles o inmuebles, sean nuevos o usados, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes, Sublimite $600.000.000 evento/ vigencia; y por un periodo de 60 días para dar aviso a la compañía.
13. Archivos, títulos valores, libros, escrituras y documentos. Bajo este amparo debe contemplarse el cubrimiento de los gastos demostrados en que incurra el asegurado para la reconstrucción, reproducción o reemplazo de la información contenida en documentos, manuscritos, planos, títulos valores, así como la reposición de archivos propios de la Entidad (la reconstrucción de cuentas por pagar y los demás documentos contables), que sean afectados por la ocurrencia de un evento amparado por la póliza; esta cobertura se extiende a los gastos de la trascripción y/o reconstrucción, incluyendo honorarios y demás gastos a que haya lugar Sublimite $30.000.000. Se excluye “Fermentación, defectos inherentes, descomposición natural, humedad prolongada o por goteras, mermas, fugas, evaporación, pérdida de peso, pérdidas estéticas, arañazos, raspaduras, herrumbre, incrustaciones, bacterias, moho o sequedad de la atmósfera, pérdida de valor o aprovechamiento de las existencias originadas por: exposición a la luz, cambios de color, sabor, olor, textura, acabado, acción de roedores, insectos o plagas, Salvo que dichos daños sean producidos por un siniestro amparado por esta póliza.”). la cobertura se limita a los costos de transcripción.
14. Asonada, motín, conmoción civil o popular, sabotaje y huelga. La póliza se extiende a cubrir todos los daños causados a los bienes asegurados por asonada, motín, conmoción civil o popular, sabotaje y huelga, incluidos actos terroristas.
15. Bienes bajo cuidado tenencia y control, amparo para todos los bienes entregados y recibidos en comodato y/o a cualquier título. Esta póliza cubre el interés del asegurado y la responsabilidad por propiedad privada perteneciente a otros, parcial o totalmente, pero en poder del asegurado o por los que sea legal o contractualmente responsable, ya sea porque se haya vendido, pero no entregado, se encuentren en almacenaje, para reparación o procesamiento, en demostración, en reemplazo temporal de otros equipos y/o recibidos provisionalmente y por cualquier otro motivo. Igualmente se extiende a amparar los bienes de propiedad de terceros en poder y/o bajo control del asegurado, ya sea en calidad de préstamo, arrendamiento, concesión u otro concepto. Siempre y cuando hagan parte de la suma asegurada
16. Bienes tomados en arriendo por el asegurado: Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños y pérdidas ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes muebles e inmuebles tomados en arriendo por el asegurado, siempre y cuando hagan parte de los inventarios asegurados. Para nuevos bienes la compañía debe otorgar 60 días para el aviso, y realizará cobro de prima a prorrata.
17. Caída accidental de bienes muebles: bajo este amparo la Aseguradora dará cobertura a cualquier daño que se genere por las caídas accidentales de los bienes asegurados.
18. Cobertura Automática para equipos de Remplazo: Hasta $30.000.000 evento/vigencia (aviso 60 días): En adición a los términos y condiciones contenidos en la presente póliza y sus anexos, ésta se hace extensiva a amparar todos aquellos equipos que sean instalados en reemplazo de los asegurados inicialmente, mientras dure el período de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares, Así mismo se cubre

automáticamente los nuevos equipos que sean instalados para reponer o remplazar los asegurados bajo la póliza.

19. Cobertura automática para Montajes y/o Construcciones. Queda entendido, convenido y aceptado que con la introducción de esta cláusula dentro de la póliza, la Compañía de Seguros extiende la totalidad de las coberturas contratadas para las obras que se encuentren en construcción y/o terminadas hasta el momento de la inclusión de la misma en la póliza y/o para el montaje de maquinaria, adicionalmente se cubre todos los riesgos propios de los procesos constructivos y/o montaje, incluyendo pero no limitando a error de en los cálculos, uso de material defectuoso, mano de obra defectuosa y montaje incorrecto. Hasta por un límite de $800.000.000 por evento y $1.600.000.000 por vigencia.
20. Cobertura para equipos móviles y portátiles: En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza o en sus anexos, este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas de equipos móviles y portátiles, eléctricos y electrónicos, dentro de los límites territoriales de Colombia y fuera del país, incluyendo su transporte en vehículos de servicio público y particular.
21. Daños y pérdida a dineros y títulos valores: No obstante, las exclusiones generales de la póliza, mediante la inclusión de esta cláusula, la compañía asumirá las indemnizaciones por daños y pérdidas a dineros o títulos valores, dentro o fuera de caja fuerte, como consecuencia de un siniestro amparado por este seguro, sublimite $20.000.000. siempre que este valor sea parte de la suma total asegurada
22. Daño interno para equipos electrónicos, maquinaria y equipo.
23. Daños a causa de instalación de equipos de climatización. Pérdidas o daños materiales cuando sean consecuencia de la instalación de aire acondicionado y climatización, o por ser esta inadecuada, en los casos en que los bienes asegurados la requieran de acuerdo con las especificaciones del fabricante.
24. Daños a los bienes asegurados a causa del suministro o suspensión de servicios públicos: No obstante, lo establecido en las exclusiones de la Póliza, queda entendido que las pérdidas o daños ocasionados por un fenómeno eléctrico o electromagnético generado por la falla o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica y su posterior restablecimiento; y de los demás servicios públicos, se encuentran amparadas por la presente póliza.
25. Daños en instalaciones eléctricas de procesamiento de datos
26. Daños por agua y desbordamiento de tubos que afecten todos los bienes asegurados incluyendo equipos de comunicación fijos y móviles, dinero en efectivo y títulos valores y demás equipos, documentos, muebles y enseres dentro o fuera de los predios asegurados.
27. Desplazamiento de Muros, pisos y techos: la presente póliza se extiende a cubrir daños ocasionados a los inmuebles asegurados por el desplazamiento de muros, pisos y techos ocasionados en eventos súbitos e imprevistos y por eventos de la naturaleza.
28. Equipos y maquinaria de propiedad de la Alcaldía y los que están bajo sus tenencia y/o control, o por los que sea legalmente responsable, tales como, pero no limitados a conexiones, bombas, motobombas, transformadores, ascensores, plantas eléctricas, de gas, accesorios, herramientas, paneles de control, instalaciones eléctricas, equipos fijos y movilización de materiales, subestaciones, y equipo para extinción de incendio, y demás equipos de propiedad del municipio y que estén ubicados en cualquier parte de los predios del asegurado o en donde se encuentren ubicados.
29. Eventos subversivos o terroristas: No obstante, lo establecido en las condiciones generales de la póliza, se deja constancia que los hechos cometidos por movimientos subversivos o terroristas serán considerados dentro de las coberturas de huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga y actos mal intencionados de terceros.
30. Falla en los dispositivos de regulación y control: No obstante, de lo que describa el clausulado general de la póliza, la aseguradora deberá indemnizar los siniestros que se ocasionen por las fallas en los dispositivos de regulación y control de los equipos asegurados.
31. Fenómenos electrostáticos y electromagnéticos.
32. Cobertura de adecuación de las construcciones al código de construcciones sismo resistentes vigentes. Mediante la presente condición se acuerda que la cobertura del seguro se extiende a indemnizar los costos y gastos razonables en que incurra el asegurado, cuando a consecuencia de un evento asegurado bajo la póliza, la reparación y/o reconstrucción de edificios y/o obras civiles que sufran daños estructurales, conlleve la adecuación a normas de sismo-resistencia vigentes al momento de efectuarse la reparación y/o reconstrucción del bien asegurado. El alcance de la cobertura de esta cláusula se extiende también a cubrir el valor de los costos de diseño, honorarios profesionales de ingenieros, arquitectos, topógrafos, interventores, consultores, tecnólogos, técnicos o cualquier otro profesional para efectuar trabajos tales como planos, especificaciones, cualquier otro trabajo y ejecución de la adecuación del inmueble asegurado a las normas de sismo resistencia vigentes al momento del siniestro. Sublímite 10% del valor asegurable de la edificación afectada.

33. Hundimiento del terreno, derivado de cualquier evento de la naturaleza, opera para eventos cubiertos por la póliza y sean generados de manera súbita e imprevista.
34. Humo, hollín, gases, corrosión
35. Hurto de partes y/o elementos de las edificaciones, con ocasión del evento o su tentativa
36. Hurto para motores tableros, accesorios y elementos de la maquinaria.
37. Hurto simple y calificado según definición legal para todos los bienes incluyendo equipos móviles y/o portátiles, dentro y fuera de predios.
38. Incendio interno, explosión e implosión física y química, caída directa de rayo.
39. Inundación y enlodamiento.
40. Negligencia, impericia, imprudencia, descuido y sabotaje individual.
41. Portadores externos y reproducción de la información. Bajo esta póliza se amparan los gastos de los portadores externos de datos y los gastos de la reproducción o reemplazo de la información contenida en cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos, software, portadores externos de datos y demás sistemas de almacenamiento de información, registros, archivos de contabilidad y otros, incluyendo el arrendamiento de oficinas, equipos y el pago de digitadores, programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar o reconstruir la información destruida, averiada o inutilizada por el siniestro. Los oferentes deben contemplar bajo esta cobertura, el cubrimiento de las pérdidas y/o daños, para los equipos móviles y/o portátiles amparados bajo la póliza, mientras se encuentren o sean transportados en el exterior. Reconstrucción de Software. Así mismo, el amparo de este seguro se extiende a cubrir la reposición de las licencias y/o costos en que incurra la entidad asegurada para reposición e instalación de programas, por pérdidas y/o daños de software ocurridos como consecuencia de los riesgos amparados bajo la presente póliza. Sublimite $30.000.000 evento/vigencia.
42. Reconstrucción, Reposición, Reparación o Reemplazo. La aseguradora se compromete a pagar las indemnizaciones derivadas del presente seguro sin tener en cuenta los deméritos que por cualquier causa haya sufrido el bien (a excepción de lo dispuesto en la tabla de demérito del presente documento) y se tomará para su indemnización el valor de reposición o reemplazo del bien asegurado, hasta la concurrencia del valor asegurado de conformidad con lo señalado por el artículo 1090 del código de comercio, de acuerdo con lo siguiente: Se entiende por valor de reposición o reemplazo de los bienes la cantidad de dinero que exigirá la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, sin tener en cuenta su demérito por uso, incluyendo el costo de transporte, derechos de aduana, permiso de uso de tenencia y de uso de porte si los hay, sin deducción alguna por depreciación, demérito, uso, vetustez, o en fin, por cualquier otro concepto. Si con ocasión del siniestro, la reposición o reparación del conjunto o totalidad de los bienes, o de un grupo de éstos o de cualquiera de ellos, el asegurado hiciera cualquier cambio o reforma en sus instalaciones, o remplazar el o los bienes siniestrados por otro u otros de diferente naturaleza, o de mayor capacidad, serán de su cuenta los mayores costos que dichos cambios ocasionen. Se indemnizará a valor de reposición cuando el conjunto o la totalidad de ellos queden destruidos o de tal modo averiados que pierdan la aptitud para el fin para el que están destinados o cuando, no obstante, no perder esa aptitud, su reparación, aunque se facilite, implique perjuicios en la calidad o eficiencia en la producción u operación. La compañía aseguradora también se obliga a indemnizar el siniestro total o parcial con base en el valor de la reconstrucción, reposición, reparación o reemplazo, si se hace conveniente o necesaria la reconstrucción en un sitio distinto al del sitio afectado por el siniestro, sin que la indemnización exceda de la suma que hubiere debido indemnizar en casos normales. Sin importar que la indemnización se haga bajo cualesquiera de las modalidades antes previstas, la compañía no estará obligada a responder sino hasta la concurrencia del valor asegurado, ajustado según lo estipulado en las condiciones de la póliza
43. Reparaciones temporales. Sublimite $30.000.000
44. Reparaciones y ajuste de pérdidas en caso de siniestro. Para aquellas pérdidas o daños que no excedan en $30.000.000, la Aseguradora acepta abstenerse de nombrar ajustador y autoriza al asegurado para efectuar las reparaciones necesarias, con el compromiso del asegurado de informar el siniestro a la Aseguradora, demostrando la ocurrencia y su cuantía.
45. Rotura de vidrios. Queda entendido, convenido y aceptado que la póliza cubre los daños materiales que por cualquier causa sufran los vidrios interiores y exteriores que formen parte o no del inmueble asegurado, incluyendo los generados por huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros, sabotaje y actos terroristas sin aplicación de deducible, y hasta por el valor total de cada pérdida. Sublimite 10% del valor asegurado.
46. Se amparan bienes a la intemperie: la cobertura de la póliza debe extenderse a cubrir elementos como: cercas, avisos, vallas, medidores y/o contadores (agua, luz, gas), antenas de radio y tv entre otros*; siempre y cuando estén incluidos en el valor asegurable total y siempre que dichos bienes estén diseñados y/o construidos para*

operar y/o permanecer al aire libre y/o que por su naturaleza puedan permanecer a la intemperie, es decir que las características de fabricación le permitan ser almacenados bajo esta circunstancia.

47. Se incluye dentro de los bienes y valores asegurados: frescos, murales, monumentos, plazoletas, cimientos, muros de contención.
48. Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica, (100%).
49. Daños causados por vientos fuertes y huracanados

F. AMPAROS EN GASTOS HASTA EL 100% DE LOS GASTOS DEMOSTRADOS.

En adición a la suma asegurada. Limitado al 10% del valor total asegurado en el Ramo de Daños Materiales Combinados.

1. Gastos de auditores, revisores y contadores. La Aseguradora indemnizará bajo este amparo los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos propios de la actividad del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la Aseguradora al asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza.
2. Gastos para acelerar la reparación, reacondicionamiento o el reemplazo de los bienes asegurados.
3. Gastos para la demostración del daño y/o pérdida. No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, en relación con los bienes asegurados que sean afectados por alguno de los eventos amparados bajo la presente póliza.
4. Gastos para la extinción del siniestro. De conformidad con lo señalado en el artículo 1074 del Código de Comercio, la Aseguradora otorga bajo este amparo, el cubrimiento de la totalidad de los gastos efectuados por el asegurado para la extinción del siniestro.
5. Gastos para la obtención de licencias y permisos para reconstruir el inmueble asegurado. Se ampara el costo razonable de los honorarios y materiales necesarios para obtener las licencias y permisos requeridos para reconstruir el inmueble, siempre y cuando dichos gastos se hayan generado como consecuencia de cualquier pérdida amparada en esta póliza.
6. Gastos para la preservación de bienes o reparaciones transitorias o construcciones provisionales. La aseguradora ampara bajo la presente cobertura los gastos en que incurra el asegurado para realizar reemplazos temporales y/o provisionales o reacondicionamientos y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestro, así como la ejecución de obras o construcciones provisionales o transitorias, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes asegurados con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades del asegurado que sean afectados directamente por un evento amparado.
7. Remoción de escombros y Gastos de demolición. La compañía indemnizará mediante este amparo los gastos demostrados por remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o de apuntalamiento de los bienes asegurados, que hayan sido dañados o destruidos por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados, incluyendo los gastos de limpieza y recuperación de materiales y disposición de los escombros con ocasión de un siniestro.
8. Gastos por flete aéreo y/o flete expreso. Bajo esta cobertura, se debe contemplar la extensión del seguro a amparar los gastos extras en que incurra el asegurado, adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, por concepto de flete expreso y aéreo en que se incurra con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro.
9. Gastos de arrendamiento. Bajo esta cobertura se debe contemplar la extensión del seguro a amparar los gastos adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, hasta por seis (06) meses, para bienes inmuebles, equipos, instalaciones y edificios tomados en calidad de arrendamiento, incluido el pago de servicios públicos y administración, hasta por $15.000.000 mensuales por predio afectado, con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro.
10. Gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, sublímite $100.000.000
11. Pago de Honorarios Profesionales. Se otorga cobertura para amparar los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, auditores, revisores, contadores, consultores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación,

reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.

12. Incremento en costos de operación: Bajo esta cobertura se debe contemplar la extensión del seguro a amparar los gastos extraordinarios en los que el Asegurado pruebe haber tenido que incurrir con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades, afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro
13. Gastos extraordinarios por tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días feriados. Bajo esta cobertura, se debe contemplar la extensión del seguro a amparar los gastos extras en que incurra el asegurado, adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días feriados, con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro.

G. CLAUSULAS OBLIGATORIAS

1. Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido que el oferente acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en el ramo, y que las mismas en su calidad de Condiciones Particulares, prevalecerán sobre los textos de los condicionados generales de las pólizas aportados por los proponentes dentro del presente proceso.
2. Cláusula de ampliación del aviso de pérdida: Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de 90 días, siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo. Para AMIT, Máximo 10 días.
3. Cláusula de revocación de la póliza: 90 días y para los amparos de HMACC Y AMIT 10 días. La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días y para AMIT Y AMCCOPH diez (10) días, de antelación; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, excepto para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.
4. Cláusula de 72 horas para los eventos catastróficos. No obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, se deja constancia de que los siniestros que ocurran dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia del amparo se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que se causen, deberán ser comprendidas en una sola reclamación, sin exceder el total del valor asegurado. Los eventos catastróficos son: Terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, tempestad, inundación y en general cualquier evento de la naturaleza.
5. Cláusula de adhesión: Si durante la vigencia de este seguro se presentan modificaciones a las condiciones generales y particulares de la póliza, que presente un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza siempre que el cambio no implique un aumento en la prima originalmente pactada.
6. Cláusula de contaminación súbita, accidental e imprevista, derivada de un evento amparado en la póliza. Se cubren las pérdidas materiales por contaminación que se ocasionen directamente por los daños resultantes de la ocurrencia de un riesgo amparado por la presente póliza a los bienes asegurados, caso en el cual se indemnizarán los daños resultantes, así como los gastos de descontaminación, limpieza y recuperación de los bienes asegurados por la presente póliza.
7. Cláusula para conjuntos. Mediante la presente condición se acepta que si como consecuencia de un riesgo amparado por la póliza, una máquina, pieza o equipo integrante de un conjunto (incluyendo el hardware y software), sufre daños que no permiten su reparación o reemplazo o cuyas partes sean de difícil consecución y que debido a ello las demás partes o componentes del conjunto no afectado que son indispensables, complementarios, compatibles y dependientes entre sí, es decir que conforman un conjunto con los equipos siniestrados para garantizar el establecimiento de la operación de los equipos que forman parte de un conjunto, entre diferentes puntos y aun en los casos en que no necesariamente estén ubicados en el mismo punto geográfico de los equipos siniestrados), no pueden ser utilizados o no pueden seguir funcionando, la póliza en un todo, de acuerdo con sus cláusulas y condiciones, indemnizará el valor asegurado de la totalidad del conjunto inutilizado. Sublimite $40.000.000

8. Cláusula de no excusión. Mediante la presente condición la aseguradora pagará la indemnización que haya lugar sin invocar como excusa el no haber recuperado los dineros por parte del reasegurador.

H. CONDICIONES PARTICULARES OBLIGATORIAS

1. Anticipo de indemnización hasta el 50%. Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, la Aseguradora anticipará pagos parciales del valor del reclamo para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados; para formalizar su solicitud, el asegurado deberá suministrar la siguiente información: a) demostración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar del evento para confirmar el amparo afectado de la póliza; b) la estimación del valor preliminar de la pérdida. No se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.
2. Atención y pago de siniestros sin exigencia de recaudo de prima, siempre y cuando exista disponibilidad para el pago correspondiente, *convenio de pago vigente, este convenio se extenderá automáticamente el tiempo que se demore la compañía de seguros en la entrega de las pólizas correctamente expedidas*.
3. Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones: Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo con su conveniencia.
4. Conocimiento del riesgo. La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la contratación de esta cobertura; por consiguiente, deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos. La aseguradora, dentro de la vigencia de la póliza, tendrá el derecho de inspeccionar los bienes asegurados, en cualquier día y hora hábiles previa autorización por parte del Asegurado.
5. Denominación en libros, registros o sistemas del asegurado. Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, clasificación, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, inventarios, bases de datos o similares.
6. Derechos sobre el Salvamento. En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infra seguro, si hubiese lugar a ellos. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.
7. Designación de ajustadores. Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, la Aseguradora efectuará su contratación previa presentación de una terna al asegurado, elección y aprobación de éste.
8. Determinación de la pérdida indemnizable. La Aseguradora acepta en forma expresa que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado. En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la(s) alternativa(s) de reemplazo o indemnización que presentará el asegurado.
9. Errores y/u omisiones en la presentación de la información sobre bienes asegurados: En caso de que, en estas condiciones técnicas, anexos o en la póliza que se expida, se encuentre información imprecisa sobre la identificación de los bienes asegurados, siempre y cuando se pueda evidenciar que se tenía intención de asegurar y se pague la prima correspondiente, la aseguradora indemnizará el valor de la pérdida o daño.
10. Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales: El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que conocida por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad de relativa del seguro, sin embargo, si se incurriere en errores omisiones e inexactitudes no intencionales imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
11. Experticia Técnica: Queda entendido convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el asegurado, en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a

otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros, peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación proveen los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio.

12. Índice variable: del 10%, adicional al valor asegurado.
13. Labores materiales: No obstante, lo estipulado en la póliza, se autoriza al asegurado para efectuar las alteraciones y/o reparaciones dentro del riesgo que juzgue necesarias para el funcionamiento de la entidad. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la Aseguradora dentro de los 120 días comunes contados a partir de la finalización de estas modificaciones, si estas constituyen agravación de los riesgos contados a partir de la iniciación de estas modificaciones, para conservar el amparo.
14. Modificaciones a favor del asegurado: Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por el representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.
15. Modificaciones o variaciones del riesgo. La Aseguradora autoriza al asegurado para efectuar las modificaciones, alteraciones y/o reparaciones dentro del riesgo asegurado, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de noventa (90) días comunes contados a partir de la finalización de estas modificaciones, sí éstos constituyen agravación de los riesgos.
16. No aplicación de deducible cuando la pérdida no supere un valor de $5.000.000: queda entendido y convenido que se otorga cobertura sin aplicación de deducible para cualquier pérdida por daños, hurto simple y calificado, o cualquier otro evento cubierto por esta póliza, cuyo valor no supere los $5.000.000 por evento hasta un $20.000.000 vigencia. Una vez copado este límite con estas pérdidas se aplicará los deducibles previstos en la póliza; incluyendo eventos derivados de Terremoto, temblor, erupción volcánica y HMACC- AMIT.
17. No aplicación de demerito por uso para bienes diferentes a rotura de maquinaria y equipos eléctricos y electrónicos.
18. No aplicación de Garantías: La compañía Aseguradora no exigirá como garantía mantener vigente contrato de mantenimiento para los bienes asegurados en Equipo Electrónico y Rotura de Maquinaria, o cualquier otro tipo de garantía para los demás riesgos.
19. No aplicación de infraseguro, Queda entendido, convenido y aceptado que el valor real del interés asegurado es el que se señala en la carátula de la póliza. Por lo tanto, en caso de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza, la aseguradora indemnizará la pérdida hasta el monto del valor real de la pérdida, sin hacer aplicación de la regla proporcional por infra seguro, de acuerdo con lo señalado por el artículo 1089 del código de comercio. Por tanto, el asegurador no se aplicará infraseguro o la regla proporcional siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el asegurable no sea superior al 15%
20. No concurrencia de Deducibles. Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo con su conveniencia.
21. No Subrogación. Al indemnizar un siniestro la compañía se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro, no obstante, la Compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra: a. Cualquier persona o Entidad que sea un Asegurado bajo la póliza. b. Cualquier empleado o dependiente del Asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.
22. No tasación: queda expresamente entendido, convenido y aceptado que la compañía no efectuara un inventario o tasación de la propiedad dañada por un siniestro amparado por la póliza a la cual este documento se adhiere, cuando la cuantía reclamada por el asegurado no supere $30.000.000. Esta condición opera para los amparos de incendio y riesgos conexos y sustracción con violencia.
23. Opción de reposición o reparación del bien y no indemnización en dinero, a conveniencia del asegurado.
24. Pago de la indemnización directamente a contratistas y/o proveedores
25. Para equipos móviles y/o portátiles en caso de siniestro dentro de los predios, se aplicará el deducible que corresponda a este amparo y no el de equipos móviles y/o portátiles fuera de predios

26. Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro excepto los afectados por HMACC y Amit: Bajo esta cláusula, el tomador y el Asegurador acuerdan que no obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por el Asegurador, la misma se entenderá restablecida, desde el momento en que el bien se restituya, remplace o repare y/o la Aseguradora efectúe el pago de la indemnización en el importe correspondiente; con cobro de prima. Con un tiempo máximo para dar aviso a la compañía de 90 días.
27. Revocación por parte del asegurado sin penalización. (Liquidación a corto plazo). Debe contemplarse bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.
28. Reposición o reemplazo con aplicación de los siguientes porcentajes de demérito y mejora tecnológica, tanto para daños totales, como daños parciales de todos los equipos.

EDAD DE EQUIPO	% TOTAL
0-6 AÑOS	0%
6-12 AÑOS	5%
12-18 AÑOS	10%
18 AÑOS EN ADELANTE	15%

3.4.2 MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES. MODALIDAD OCURRENCIA

A. OBJETO DEL SEGURO:

Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad del Municipio, causados por acciones y omisiones de sus empleados, servidores o sus reemplazantes, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado.

B. AMPARO BASICO OBLIGATORIO:

La Aseguradora ampara al Asegurado contra pérdidas de dinero, valores u otros bienes de su propiedad o que se encuentren bajo su responsabilidad a cualquier título, que se ocurran durante la vigencia de la póliza, como consecuencia de uno o más actos fraudulentos o dolosos cometidos por cualquiera de sus empleados, ya sea actuando por sí mismo o en complicidad con otras personas sean empleados o no del asegurado, hasta una cantidad que no exceda al límite asegurado. Siempre y cuando la conducta sea dolosa o fraudulenta, la tipificación o calificación penal, así como la jurisdicción ante la cual se adelante la respectiva investigación o juicio, carecerá de incidencia en la determinación de la procedencia del amparo otorgado

C. LÍMITE ASEGURADO EVENTO: Cincuenta Millones de Pesos M/Cte. ($50.000.000)

D. MODALIDAD: Por Ocurrencia

E. CARGOS AMPARADOS

1. Alcalde
2. Secretaria de hacienda
3. Secretaria de Planeación e infraestructura
4. Secretaria de Desarrollo e Innovación
5. Secretaria de Gobierno y Tics
6. Director de la Unidad de Extensión Agropecuaria
7. Inspección de Policía
8. Comisaria de Familia
9. Administrador del Sisbén

E. COBERTURAS BÁSICAS

1. **Delitos contra la administración pública:** La aseguradora indemnizará la pérdida económica que sufra la Entidad a consecuencia de actos que se tipifiquen como delitos contra la administración, cometidos por empleado(s) en desempeño de(los) cargo(s) asegurados.
2. **Delitos Contra el Patrimonio Económico:** La aseguradora mediante este amparo indemnizará la pérdida económica que sufra la Entidad, por aquellas conductas penalmente sancionables, cometidas por los empleados de la Entidad, que no dan cuenta de un buen manejo de los recursos estatales y que causan detrimento al patrimonio del estado, tales como el peculado por apropiación, peculado por uso, peculado por aplicación oficial diferente y peculado culposo de acuerdo con su definición legal.
3. **Juicios en Responsabilidad Fiscal y Alcances Fiscales:** La aseguradora mediante este amparo cubre los procesos de responsabilidad fiscal con ocasión de la ejecución de actos que den lugar a iniciación de juicios de esta naturaleza, al igual que los alcances fiscales.
4. **Gastos de reconstrucción de cuentas**: La aseguradora mediante este amparo cubre los gastos que la Entidad tenga que incurrir en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado, para llevar a cabo los procesos de rendición y reconstrucción de cuentas.
5. **Gastos de Reconstrucción o Rendición de Cuentas**: La aseguradora mediante este amparo cubre los gastos que la Entidad tenga que incurrir en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado, para llevar a cabo los procesos de rendición y reconstrucción de cuentas

F. COBERTURAS Y CLAUSULAS ADICIONALES OBLIGATORIAS

1. **Amparo automático de cargos que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro**: hasta el 30% de los cargos asegurados inicialmente; Queda entendido, convenido y aceptado que, no obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo cargo que por error u omisión no se haya informado al inicio del seguro por el asegurado. El asegurado deberá comunicar tal situación a la aseguradora dentro de los 90 días siguientes a la expedición del seguro y la compañía efectuará el cobro de la prima proporcional a prorrata.
2. **Amparo automático de nuevos cargos**, Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo nuevo cargo creado por el asegurado sin que ello requiera de aviso y sin que se genere cobro de prima adicional, siempre y cuando los cargos creados no superen el 20 % de los cargos asegurados, caso en el cual si se requerirá dar aviso dentro de los 90 días siguientes a la creación y generará el cobro de prima.
3. Amparo a personal de compañías que tienen vinculación con el asegurado y manejan fondos o bienes del asegurado tales como subcontratistas, servicios temporales y/o similares.
4. **Bienes bajo cuidado, tenencia, control y custodia:** Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes que, sin ser de propiedad del asegurado, estén bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia del mismo. En dicho evento, y posterior a la pérdida, la prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Sublímite $10.000.000 evento/vigencia. Opera en exceso de las pólizas que los propietarios de los bienes, en el evento de que estas no existen operara en forma directa.
5. **Cobertura para cajas Menores:** Sublimite 10% delo valor asegurado
6. **Cláusula de aplicación de condiciones particulares.** Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.
7. **Cláusula de protección Bancaria**: Se cubre la pérdida de dinero que el asegurado tenga depositado en sus cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias o Financieras, en la cual el asegurado o cualquier banco comprometido dentro de la prueba de la pérdida y en el cual el asegurado tenga cuenta corriente o de ahorros, como sus respectivos intereses aparezcan, puede sustentar como debida a falsificación o adulteración de o en cualquier cheque o giro, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier documento similar de crédito, girado, ordenado o dirigido para pagar determinada suma de dinero, hecho o girado por o para un asegurado, o por o para una persona que obre en su nombre o representación, incluyendo a) cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre del asegurado, pagadero a una persona ficticia y endosado o pagado a nombre de dicha persona. b) cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción por el asegurado o su representante a favor de un tercero y entregado al representante de éste, que resultare endosado o cobrado por persona distinta a quien se giró. c) cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que, habiendo

sido girado u ordenado por el asegurado, resultare endosado o cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquél a quien se debía hacer el pago. Habrá cobertura para cualquiera de los endosos descritos en a, b y c, siempre que pueda ser calificado como falsificación o adulteración de conformidad con las leyes pertinentes a la República de Colombia. Sublimite 70% del valor asegurado.

8. **Costo en juicios y Honorarios profesionales.** Se extiende la cobertura para amparar e indemnizar los costos de los procesos judiciales y los honorarios de abogados, siempre y cuando sean justificados y razonables para la defensa de cualquier procedimiento legal o pleito, en el cual sea demandado el asegurado y con el que se pretenda demostrar responsabilidad por cualquier reclamación, daño o perdida que pueda afectar la cobertura otorgada bajo este seguro, sublimite del 20% del límite asegurado.
9. **Extensión de cobertura para empleados de firmas especializadas y otros 50% del valor asegurado.** Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a todas aquellas personas naturales que presten servicios en los establecimientos del asegurado bajo cualquier título o contrato, incluidos los empleados de firmas especializadas, los empleados de contratistas independientes, los cuales deben cumplir con las normas que los regulan y con las garantías exigidas por la ley 80 de 1993.
10. **Extensión de cobertura para empleados ocasionales, temporales y transitorios:** Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios y a quienes, sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias. Sublimite 50 % del valor asegurado**.**
11. **Gastos por pagos de auditores revisores y contadores otros profesionales.** Se otorga cobertura para amparar los gastos en que incurra el asegurado por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la compañía al asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza. Sublimite 20% del límite asegurado.
12. **Gastos para demostrar el siniestro y su cuantía**: No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de los bienes que sean afectados por uno de los eventos amparados bajo la presente póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados. Sublímite 20 % del valor asegurado.
13. **Otros Gastos** en que haya incurrido el Asegurado, en relación con un siniestro amparado, siempre y cuando haya mediado autorización previa de la Compañía. Sublimite del 10% del valor asegurado.
14. **Pérdidas causadas por empleados no identificados** hasta el 70% del límite asegurado. Si se considera que una pérdida se ha presentado a causa fraude o deshonestidad de cualquiera de los empleados y el asegurado no está en capacidad de identificar a los responsables, el asegurado tendrá el beneficio de la cobertura, siempre y cuando las pruebas entregadas demuestren razonablemente que la pérdida en efecto se debió a fraude o deshonestidad de uno o más de dichos empleados.
15. **Pérdidas a través de sistemas computarizados**: De acuerdo con las condiciones generales y particulares de la póliza se amparan las pérdidas y/o daños que se originen o sean ocasionados a través de sistemas computarizados.

G. CONDICIONES OBLIGATORIAS

1. **Ampliación aviso de siniestro,** con término de **noventa (90) días**. Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro del noventa **(90)** días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
2. **Anticipo de indemnización 50**%: Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza y demostrada su ocurrencia y cuantía, la compañía conviene en anticipar el 50% del valor estimado de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía.
3. **Ampliación del plazo para aviso de no renovación o prórroga de la póliza**. En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prorroga, previa autorización del asegurado, hasta el límite inicial y en las mismas condiciones.
4. **Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones**. Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base

en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan.

5. **Conocimiento del riesgo**. Queda entendido, convenido y aceptado, que la aseguradora conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la contratación de esta cobertura; por consiguiente, deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos. La aseguradora, dentro de la vigencia de la póliza, tendrá el derecho de evaluar el riesgo asegurado, en cualquier día y hora hábiles previa autorización por parte del Asegurado y sin que lo propio genere costos a cargo del asegurado.
6. **Designación de ajustadores.** El Oferente debe contemplar en la propuesta, que la designación de los ajustadores se realizará de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de una terna que ofrecerá la aseguradora y de la cual el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente**.**
7. **Designación de bienes.** La Compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.
8. **Determinación de la pérdida indemnizable:** El Oferente debe contemplar en forma expresa que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado
9. **Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales**: El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes no intencionales imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
10. **Experticia técnica**: Queda entendido, convenido y aceptado que, en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de peritos o expertos en la materia del siniestro, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio.
11. **Modificación de condiciones**: bajo esta cláusula los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado, el certificado, documento o comunicación que se expida para formalizarlos de ser firmado, en señal de aceptación, por el representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.
12. **Modificación en la denominación de cargos**. Queda entendido convenido y aceptado que, si durante la vigencia de la presente póliza se presentan cambios de denominaciones a cargos, estos se consideran automáticamente incorporados en la póliza.
13. **Modificaciones a favor del asegurado**: Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.
14. **Modificaciones del riesgo**: Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo, se efectuarán por el tomador o asegurado dentro de los 90 días siguientes a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si les es extraña dentro de los 90 días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos 180 días desde el momento de la modificación.
15. **Pago del siniestro sin descontar del valor a indemnizar las prestaciones sociales del funcionario.** Queda entendido, convenido y aceptado, que la aseguradora indemnizará las pérdidas objeto de cobertura, sin descontar del valor a indemnizar las prestaciones Sociales del funcionario. En consecuencia, la aseguradora ejercerá el derecho de subrogación sobre el funcionario.
16. **Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro**. Se entenderá restablecido automáticamente el valor asegurado, desde el momento del siniestro, que afecte la presente póliza, en el importe de la indemnización pagada o reconocida por la compañía. Dicho restablecimiento se efectuará con cobro de prima adicional. Hasta una (1) vez dentro de la vigencia de la póliza
17. **Revocación de la póliza y/o no renovación y/o no prorroga**: El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito con 90 días de anticipación, y en menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. En caso de que sea

revocado por el asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución, se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo. De igual manera, la compañía se obliga a avisar su decisión de no renovar o prorrogar este contrato de seguros con 90 días de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida al asegurado.

18. **Selección de profesionales para la defensa**

3.4.3 SEGURO TODO RIESGO AUTOMOVILES

A. OBJETO DEL SEGURO:

Amparar todos los daños y/o pérdidas que sufran todos los vehículos del Municipio de Macanal, los que se encuentren bajo se responsabilidad, tenencia control o custodia, en comodato, en arriendo u operados por el asegurado o por terceros entregados o recibidos, o por los que sea legalmente responsable, así como los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales por daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que causen, por causa de accidentes en territorio nacional, accesorios y todos los equipos especiales de los vehículos tales como radios de comunicación, pantallas, televisores, blindajes, sirenas, luces, estribos, maleteros, adecuaciones, pintura especial, logos y letreros.

B. VEHÍCULOS Y VALORES ASEGURADOS:

PLACA	TIPO	CARACTERISTICAS	VALOR EN $
OCJ663	BUS	INTERNATIONAL MODELO 2014	264.000.000
OAP133	CAMPERO	TOYOTA FORTUNER MOD. 2009	79.100.000
OXD242	VOLQUETA	CHEVROLET KODIAK MOD 1995	43.200.000
BRK66D	MOTOCICLETA	KAWASAKI MODELO 2017	8.100.000
OAP149	VOLQUETA	INTERNATIONAL MODELO 2017	247.700.000
OCM592	BUS	CHEVROLET FRR MOD. 2020	443.900.000
LQO588	VOLQUETA	HINO MOD 2023	373.500.000
OLM736	BUS	CHEVROLET FRR MODELO 2021	478.700.000
OBG127	AUTOMOVIL	CHEVROLET ASTRA 1800 CC MOD 2002	15.500.000
AWT12D	MOTOCICLETA	SUZUKI INAZUMA 250 MODELO 2014	9.200.000
AWT98D	MOTOCICLETA	SUZUKI INAZUMA 250 MODELO 2014	9.200.000
AWT82D	MOTOCICLETA	SUZUKI INAZUMA 250 MODELO 2014	9.200.000

C. AMPAROS BASICOS:

Este seguro cubre las pérdidas y los daños materiales que sufran los bienes asegurados causados por:

1. **Responsabilidad Civil Extracontractual** (incluidos perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales con el mismo limite asegurado)
   - Daños a Bienes de Terceros
   - Muerte o lesiones a una persona
   - Muerte o lesiones a dos o más personas
2. **Accidentes Personales para el conductor límite mínimo asegurado** $50.000.000. No aplica para motos
3. **Amparo Patrimonial**
4. **Asistencia en viaje 24 horas** incluyendo perímetro urbano para automóviles, camionetas y vehículos pesados, se deberá prestar el servicio de asistencia en viaje para todo el parque automotor, tanto por avería como para siniestro a nivel nacional, en caso de avería o daños al vehículo asegurado, este deberá ser conducido por la grúa a la ciudad de Macanal, Tunja, Bogotá o a donde el asegurado lo requiera y prestar toda la protección que requiera el vehículo.
5. **Gastos de transporte por pérdidas totales en vehículos livianos** (daño y/o hurto y hurto calificado) Límite mínimo $30.000 diarios y hasta por sesenta (60) días. (No aplica para vehículos pesados).
6. **Lucro Cesante o auxilio por paralización para vehículos pesados para perdidas parciales y totales:** Para perdidas parciales la aseguradora hará efectiva la liquidación del lucro cesante o auxilio por paralización a partir del día once (11) hábil contados a partir de la fecha de ingreso del vehículo al taller autorizado por la aseguradora, hasta el momento de la entrega del vehículo al asegurado, Limite asegurado 10 SMDLV por día máximo hasta 10 días. Para el caso de pérdidas totales la aseguradora hará efectiva la liquidación del lucro cesante o auxilio

por paralización a partir del día once (11) hábil contados a partir de la fecha de la formalización del reclamo y la entrega de los documentos para la indemnización del siniestro y terminará cuando se haga efectiva la indemnización del asegurado, sin exceder 15 días. La indemnización máxima será de 150 SMDLV

7. **Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil o Popular**, explosión, actos Mal Intencionados de Terceros incluyendo terrorismo, movimientos subversivos y en general, conmociones populares de cualquier clase.
8. **Pérdida Parcial Daños** (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden)
9. **Pérdida Parcial Hurto simple y/o calificado** (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden)
10. **Pérdida Total Daños** (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden)
11. **Pérdida Total Hurto simple y/o hurto calificado** (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden)
12. **Terremoto, temblor y erupción volcánica y/o eventos de la naturaleza**
13. **Asistencia Jurídica en proceso penal en todas las instancias**: Queda expresamente acordado y convenido que bajo esta cobertura la aseguradora se obliga a prestar la asistencia penal que requiera la entidad asegurada, como consecuencia de cualquier evento amparado que estén involucrados los vehículos asegurados, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma

    De igual forma queda convenido que el costo de esta asistencia será reconocido por la aseguradora y por lo tanto en caso de que el Municipio deba contratar la asistencia, por razón a la no prestación inmediata de la asistencia jurídica, la aseguradora se obliga a pagar los costos generados, hasta el límite establecido en cada etapa del proceso en este amparo. Según clausulado de la aseguradora
14. **Asistencia Jurídica en proceso civil, en todas las instancias hasta el monto del valor asegurado contratado y según el clausulado del ramo**: Queda expresamente acordado que la cobertura de responsabilidad extracontractual otorgada, de conformidad con lo estipulado en el Art. 1128.- del Código del Comercio, se extiende a amparar también los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, para obtener la indemnización de perjuicios, por hechos imputables al asegurado y/o la Entidad tomadora que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos (incluido lucro cesante, daño moral, daño a la vida de relación y los demás daños o derechos constitucionalmente protegidos), como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales y/o cualquier evento amparado bajo la presente póliza.

    Así mismo queda expresamente convenido que dentro de los costos del proceso, antes referidos, se consideran incluidos los honorarios de abogados en que incurra el asegurado para defender sus intereses y/o de la aseguradora, dentro de los procesos en que se discuta la responsabilidad del tomador y/o asegurado, aún en exceso de la suma asegurada; hasta el límite establecido en cada etapa del proceso en este amparo. Según clausulado de la aseguradora

D. LÍMITES ASEGURADOS AMPARO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

-Automóviles, vehículos pesados, camperos, camionetas, buses y microbuses

1. Daños a Bienes de Terceros: Hasta $1.000.000.000
2. Muerte o Lesiones a una persona: Hasta $1.000.000.000
3. Muerte o Lesiones a dos o más Personas: Hasta $2.000.000.000

Se acepta un límite combinado de mínimo $3.000.000.000

-Motocicletas

1. Daños a Bienes de Terceros: Hasta $200.000.000
2. Muerte o Lesiones a una persona: Hasta $200.000.000
3. Muerte o Lesiones a dos o más Personas: Hasta $400.000.000

Se acepta un límite combinado de mínimo $600.000.000

E. CLAUSULAS ADICIONALES OBLIGATORIAS

1. **Actos de autoridad**. La presente póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los vehículos asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida u ordenada por esta, al igual que los daños pérdidas ocasionadas por la acción de la autoridad ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza. Se excluye embargo y cosificación.
2. **Amparo automático de equipos y accesorios**. Bajo esta cláusula queda establecido, que los equipos adicionales tales como: radios, aires acondicionados, equipos de radio, sonido, transmisión y demás equipos y/o accesorios adicionales o especiales, que sean instalados en los vehículos asegurados originales o no, quedan amparados automáticamente con las mismas coberturas contratadas bajo la presente póliza. Para los casos en que se requiera inspección posterior, ésta será llevada a cabo por la aseguradora en el sitio, fecha y hora en que indique el asegurado. En los sitios donde no haya oficina de la aseguradora la compañía deberá desplazar al funcionario o inspector para que lleve a cabo la respectiva confrontación y verificación de datos de los equipos y/o accesorios. Sublimite 10% del valor por vehículo.
3. **Amparo automático para vehículos nuevos 0km.** Subimite $600.000.000 y término de noventa (90) días para aviso, para vehículos usados sujetos a inspección en el evento de que éstos hayan presentado siniestro**.** El Oferente debe señalar expresamente, que los vehículos automotores, incluyendo los blindados, adquiridos o recibidos ya sea en préstamo o cesión, o cualquier otro tipo de modalidad, por la Entidad, quedan automáticamente amparados bajo la presente póliza, con un plazo para la notificación a la compañía de noventa (90)) días siguientes a la fecha de recibo del vehículo y/o éste quede por cuenta del asegurado y/o a la fecha del comprobante de ingreso y/o acta de recibo. Para los casos en que la aseguradora requiera llevar a cabo la inspección del vehículo, ésta será llevada a cabo por la compañía en el sitio, fecha y hora en que indique la Entidad. En los sitios donde no haya oficina de la aseguradora, la compañía deberá desplazar al funcionario o inspector que lleve a cabo la respectiva inspección y verificación de datos del automotor. Con cobro de prima adicional.
4. **Amparo para vehículos que por error u omisión no se hubieren informado al inicio de la vigencia de la póliza.** Sublimite $150.000.000**.** Mediante este anexo queda expresamente convenido, que los vehículos automotores de propiedad del asegurado adquiridos o recibidos por la Entidad a cualquier título, pero omitidos en la relación inicial quedan automáticamente amparados bajo la presente póliza en las condiciones del contrato de seguros, hasta por el valor asegurado según guía de valores de Fasecolda, tal caso el asegurado deberá demostrar la propiedad y/o interés asegurado y afectar el pago de la prima a que haya lugar y en caso de siniestro la aseguradora asumirá el valor de la indemnización por los daños del vehículo y de terceros afectados. El término para aviso a los 90 días.
5. **Amparos para el daño o pérdidas de vehículos que se encuentren bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia del Municipio,** aunque no se haya formalizado los documentos que acrediten la propiedad de este, para lo cual la Aseguradora se compromete a efectuar la indemnización correspondiente, así no se pueda legalizar el traspaso del vehículo a favor de ella. Siempre y cuando sean declarados a la Aseguradora dentro de los términos establecidos en las condiciones particulares del ramo, cobro de prima adicional.
6. **Atención de reparaciones para los vehículos siniestrados por perdidas parciales daños y hurto,** en Concesionario de la marca para vehículos de modelos 2012 en adelante.
7. **Avisos y Letreros**. La aseguradora acepta indemnizar el costo de la elaboración de los avisos y letreros, con que cuenten los vehículos asegurados y que los daños sean como consecuencia de un evento amparado por la póliza. Sublimite $8.000.000 por vehículo.
8. **Cláusula de 72 horas para los eventos catastróficos**. No obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, se deja constancia de que los siniestros que ocurran dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia del amparo se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que se causen, deberán ser comprendidas en una sola reclamación, sin exceder el total del valor asegurado. Los eventos catastróficos son: Terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, tempestad, inundación y en general cualquier evento de la naturaleza.
9. **Cláusula de ampliación del aviso de pérdida 90 días.** Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro del término de días otorgados por la aseguradora en su oferta, siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
10. **Cláusula de aplicación de condiciones particulares**. Queda expresamente acordado y convenido que el oferente acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en el ramo, y que las mismas en su calidad de Condiciones Particulares, prevalecerán sobre los textos de los condicionados generales de las pólizas aportados por los proponentes dentro del presente proceso.

11. **Cláusula de revocación de la póliza**: 90 días, para los amparos de HMACC Y AMIT 10 días. La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días y para AMIT Y AMCCOPH diez (10) días, de antelación; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, excepto para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de sesenta **(60) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza,** en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.
12. **Cobertura de pérdida de llaves:** Queda entendido, convenido y aceptado que la presente póliza indemnizará el daño o la pérdida de llaves. Sin límites de eventos ni limitación al valor de la misma.
13. **Cobertura para daños patrimoniales y donde incluye el daño emergente y lucro cesante para la víctima y los daños extrapatrimoniales en los cuales se incluye el daño moral, daño a la vida de relación, daño fisiológico, y los demás daños constitucionalmente protegidos**; estos amparos van incluidos en Responsabilidad Civil Extracontractual al 100% del valor asegurado.
14. **Extensión de cobertura para el Amparo de Asistencia en Viaje**. La presente cobertura se extiende a amparar el transporte de todos los ocupantes de los vehículos livianos en caso de siniestro, sin importar el número de personas, a su destino programado, de acuerdo con el clausulado de la aseguradora.
15. **Extensión de Responsabilidad Civil cuando el vehículo haya sido hurtado**. Queda entendido, convenido y aceptado que la presente póliza indemnizará la Responsabilidad Civil Extracontractual de la cual el asegurado sea responsable aun cuando el vehículo asegurado haya sido hurtado, siempre y cuando sea declarada por la autoridad competente
16. **Extensión de Responsabilidad Civil** cuando el vehículo no esté siendo conducido.
17. **Extensión de cobertura para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual**: Cuando el vehículo sea conducido durante la etapa de reparación o mantenimiento o servicio del mismo, en cuyo caso la entidad asegurada se obliga a solicitar a los contratistas las garantías exigidas para este tipo de servicios y se compromete a ceder los derechos de subrogación a la aseguradora y prestar la colaboración necesaria para que la compañía adelante las gestiones dirigidas a lograr el recobro de los montos indemnizados.
18. Extensión de cobertura para el amparo de las coberturas de pérdidas totales o parciales por daños o hurto y hurto calificado: - Hurto agravado. en cuyo caso la entidad asegurada se compromete a ceder los derechos de subrogación a la aseguradora y prestar la colaboración necesaria para que la compañía adelante las gestiones dirigidas a lograr el recobro de los montos indemnizados.
19. **Vehículo de Remplazo:** Aplica para vehículos livianos, opera según clausulado de la aseguradora

F. CONDICIONES OBLIGATORIAS

1. **Actas de compromiso para pérdidas totales** La compañía aseguradora acepta para el pago de las indemnizaciones, que se produzcan por pérdidas totales por daños y hurto de los vehículos entregados al Municipio **por la SAE y/o vinculados a procesos similares** los cuales se llevarán, para cada caso en particular, a través de un acta de compromiso, que podrá ser objeto de ajuste para adecuarlo a la situación jurídica del vehículo y según el amparo afectado.
2. **Anticipo de indemnización del 50%.** Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, la Aseguradora anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en la demostración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar del evento, la propiedad del bien asegurado, el valor de la estimación preliminar de la pérdida y la cobertura bajo la póliza (No se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo), para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.
3. **Asistencia Jurídica en proceso de Reparación Directa, por Evento.** Queda expresamente acordado que la cobertura de responsabilidad extracontractual otorgada, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 1128.- del Código del Comercio y en el Artículo 86 del C.C.A., modificado por la Ley 446 de 1998, artículo 31, se extiende a amparar también los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, para ejercer derechos emanados de la responsabilidad extracontractual, por hechos imputables al asegurado y/o la Entidad tomadora que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños

materiales) y perjuicios económicos (incluido lucro cesante y daño moral), como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales y/o cualquier evento amparado bajo la presente póliza. Queda igualmente convenido que la aseguradora de común acuerdo con el Municipio**,** podrá prestar la asistencia Jurídica en proceso de Reparación Directa que requiera la entidad asegurada, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma, para lo cual la compañía se obliga a suministrar con la póliza el listado de las firmas y/o profesionales que prestarán la asistencia, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para tal efecto. Se precisa que la actualización del listado será obligación de la aseguradora.

4. **Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones**: Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo con su conveniencia.
5. **Conocimiento del riesgo.** La Compañía acepta mediante la presente cláusula que el **Municipio de Macanal,** le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de estos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente sin que se afecte el aseguramiento de los bienes.
6. **Designación de ajustadores** La Compañía acepta que, en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición: La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de tres (3) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.
7. **Designación de bienes**: La compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.
8. **Eliminación de la exclusión de pérdida, daños o perjuicios producidos al vehículo o con el vehículo asegurado, en maniobras de cargue y/o descargue**: Queda entendido, convenido y aceptado que, no obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se elimina la exclusión de Pérdida, daños o perjuicios producidos al vehículo o con el vehículo asegurado, en maniobras de cargue o descargue. siempre y cuando sean vehículos con estructura indicada para este fin.
9. En caso de necesidad, los vehículos podrán ser conducidos por personal autorizado sin estar sujeto a la nómina de conductores; siempre y cuando estén autorizados por la entidad y tengan sus licencias al día.
10. **Errores involuntarios en las características de los vehículos asegurados.** El oferente debe contemplar mediante esta cláusula que acepta los errores involuntarios en las características de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad de la Alcaldía sin aplicación de ninguna clase de restricción o limitación de cobertura y/o cualquier otro aspecto.
11. **Errores y omisiones e inexactitudes no intencionales**. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
12. **Experticio Técnico**: Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el Asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio
13. **Inexistencia de partes en el mercado.** Los oferentes aceptan que debe quedar expresamente acordado que en caso de que las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encontraren en el comercio local de repuestos, la compañía adelantará los trámites necesarios ante el almacén, la distribuidora y/o representante en Colombia para obtener la importación de estos.
14. **La Compañía de Seguros dará amparos incluyendo cualquier causa**, aplican las cubiertas por el seguro de automóviles y condicionadas a la ley; mientras los vehículos estén en comisión, ya sea escrita o verbal, en razón a que éstos están destinados para atender comisiones especiales, que en su mayoría son de reacción inmediata, o sea que no son programadas y para su desplazamiento no se requiere comisión escrita. Siempre y cuando estén asegurados en la póliza.

15. Los vehículos quedan asegurados con todos sus elementos y accesorios, aunque no se hayan detallado expresamente, siempre y cuando estos elementos hagan parte del valor asegurado, y los mismos no hayan tenido siniestro.
16. **Modificaciones a favor del asegurado**: Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que presenten un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.
17. **Modificación de condiciones**. Se contempla bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.
18. Modificaciones o variaciones del estado del riesgo con 90 días para el aviso.
19. **No aplicación de deducibles para todos los amparos**.
20. **No exigencia de dispositivos de seguridad** contra robo, a menos que la aseguradora lo ofrezca por su cuenta incluyendo el respectivo mantenimiento.
21. **No inspección de vehículos nuevos 0km.** Para vehículos usados que ingresen a la póliza, se otorgara sesenta (60) días de cobertura mientras se realiza la inspección.
22. **No Inspección para vehículos que vienen asegurados.** siempre y cuando sea en continuidad de cobertura, es decir se debe dar continuidad de cobertura, independiente de la aseguradora adjudicataria del proceso
23. **No restricción de amparo o aplicación de garantías**, por tipo, modelo, clase, uso o antigüedad de los vehículos. Los oferentes deben declarar que no realizaran restricción de cobertura para la totalidad de los vehículos actuales y los que en el futuro se incluyan en la póliza (vehículos nuevos o usados), de acuerdo con su tipo, modelo, clase o antigüedad de cada uno de ellos; no establecerá garantías o exigencias para otorgar el amparo. Por el contrario, la compañía otorgará amparo para cualquier tipo y/o clase de vehículo que reciba el asegurado a cualquier título, con las mismas condiciones ofrecidas en la presente invitación.
24. **Pago de la indemnización directamente a contratistas y proveedores**. Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la Entidad, decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad, efectuará el pago de la indemnización, hasta por el límite de su responsabilidad, bajo estas condiciones.
25. **Pago de la indemnización para pérdidas parciales, mediante reparación.** La compañía acepta que, salvo solicitud en contrario y expresa del Municipio de Macanal**,** la atención e indemnización de los reclamos de perdidas parciales por daños y/o hurto y Hurto calificado, mediante reparación y/o reposición de las partes afectadas, para lo cual la compañía dará directamente a los talleres, contratistas y/o proveedores la autorización respectiva y efectuará a los mismos el pago de la indemnización
26. **Pagos de responsabilidad civil con base en manifiesta responsabilidad:** En aquellos casos de responsabilidad civil en que resulte evidente la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado, la aseguradora se compromete a efectuar el pago indemnizatorio a los terceros afectados, según lo indicado en las condiciones generales de la póliza, sin la exigencia del fallo o resolución de las autoridades competentes, no obstante lo anterior, el asegurado no podrá declararse culpable en ningún momento sin autorización previa de la Compañía.
27. **Pérdidas o daños a los vehículos asegurados por los eventos amparados en las pólizas tomadas por el Gobierno Nacional:** La Compañía acepta indemnizar al asegurado las pérdidas y daños de los vehículos amparados bajo la presente póliza, generados por eventos cubiertos en las pólizas tomadas por el Gobierno Nacional, debiendo la compañía de seguros subrogarse contra la aseguradora que haya emitido la póliza contratada por el Gobierno Nacional.
28. **Primera opción de compra del vehículo recuperado**. Se contempla bajo esta cláusula que la Aseguradora se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de noventa (90) días para que le informe si hará uso de tal opción o no. Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad. Sobre los salvamentos provenientes de indemnizaciones que afecten al amparo de pérdida total por daños y de la recuperación de cualquier vehículo asegurado que haya sido indemnizado por el amparo de hurto o hurto calificado, se concede al asegurado la primera opción de compra sobre dicho salvamento.
29. **Opción de reposición o reparación del bien y no indemnización en dinero a conveniencia del asegurado:** Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestro amparado por este seguro, la aseguradora otorga la posibilidad de reponer o reparar el bien por cualquier otro bien(es) y que no se indemnice

este en dinero, a conveniencia del asegurado. Si el valor comercial del bien es superior al valor asegurado en el momento del siniestro, la entidad asegurada asumirá el excedente. De igual manera la aseguradora estará en condiciones de efectuar directamente el pago a las personas que contrate el asegurado, para la reparación o suministro de los bienes afectados o cualquier otro que la entidad desee adquirir a título de indemnización previa y expresa solicitud del representante legal o de quien esté facultado para ello.

30. **Restablecimiento automático del valor asegurado**. En caso de perdidas parciales, el valor asegurado sea restablecido automáticamente.
31. **Reposición o reemplazo:** Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro que afecte los vehículos amparados por la presente póliza, el ajuste de las pérdidas parciales se realizará sin tener en cuenta los deméritos que por cualquier causa hayan sufrido los bienes asegurados y se tomarán para su indemnización el valor asegurado del vehículo. Para pérdidas totales se tomará para su indemnización el valor comercial de cada vehículo según la Guía Fasecolda vigente al momento del reclamo**.**
32. **Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con término de noventa (90) días**: La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección registrada, con el término de días de antelación ofrecidos en la propuesta, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio. Salvo para los amparos de AMIT, HMACCP y TERRORISMO, 10 días.
33. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso
34. **Transporte de mercancías azarosas e inflamables**: No obstante, lo dispuesto en las condiciones generales y particulares de la póliza, se hace constar que este seguro ampara automáticamente las pérdidas o daños que sufran los vehículos asegurados y la responsabilidad civil extracontractual, que pueda derivarse; cuando dichos vehículos transporten mercancías azarosas, inflamables o explosivas, sin necesidad de dar previo aviso a la aseguradora. Este tipo de mercancías serán las necesarias para la operación normal de los servicios prestados a la comunidad por el Municipio de Macanal.

3.4.4 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

A. OBJETO DEL SEGURO:

Amparar los perjuicios patrimoniales (incluyendo daño emergente y lucro cesante), extra patrimoniales (incluidos daño moral, daño a la salud, daño a la vida de relación, otros daños a bienes o derechos constitucionalmente protegidos) que cause La Entidad, con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la Ley Colombiana, por lesiones, menoscabo en la salud, daño a la vida de relación o muerte de personas; y/o deterioro, destrucción o pérdida de bienes de terceros; y/o perjuicios económicos, incluyendo daños personales y/o daños materiales, causados durante el giro normal de sus actividades.

De igual forma como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios dentro y fuera del territorio nacional.

Nota: se entenderán como terceros todas y cada una de las personas que circulen, ingresen, accedan, participen en eventos organizados o avalados por el asegurado, se encuentren en los predios del Municipio de Macanal, independientemente que el asegurado le esté prestando un servicio objeto de su razón social

B. LÍMITE ASEGURADO EVENTO/VIGENCIA: Mil Quinientos Millones de Pesos M/Cte. ($1.500.000.000)

C. MODALIDAD DE COBERTURA

Por ocurrencia: Se cubren todos los perjuicios que se generen durante la vigencia del seguro, que sean reclamados por los afectados y/o víctimas en dentro de los términos establecidos por la norma general y el C.Co.

La Presente póliza opera igualmente en exceso de los amparos de responsabilidad civil contratados en el seguro de automóviles, todo riesgo equipo y maquinaria.

D. BIENES E INTERESES ASEGURABLES:

Se considerarán asegurados todos los predios y actividades que el asegurado posea y desarrolle, bien sea en arriendo, comodato, tenedor o a cualquier título y en los cuales desarrolle y realice las actividades propias de la administración municipal, control y de servicio a la comunidad, incluyendo los predios e instalaciones públicos que, de acuerdo con la ley, se encuentren bajo su responsabilidad, protección, administración y control.

E. AMPAROS BASICOS OBLIGATORIOS

Este seguro cubre los daños y pérdidas ante terceros derivadas de:

1. **Actividades de cargue, descargue y transporte de bienes**, incluyendo los azarosos e inflamables, correspondientes a las actividades de la entidad. excluye daños a la carga y al vehículo transportador, opera en exceso de las pólizas que por disposición de la ley deba contratar, de no existir operará en forma directa.
2. **Actividades propias del asegurado** que realicen sus empleados de planta, temporales, ocasionales o transitorios.
3. **Actos de autoridad competente**. La póliza cubre los daños o pérdidas materiales causados a terceros directamente como consecuencia de la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida sobre y/o que afecte los intereses del La Entidad. Excluye los generados por AMIT, HMACC y Terrorismo
4. **Amparo automático para responsabilidad generada en nuevos predios y nuevas operaciones**, aviso 90 días y cobro de prima. El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.
5. **Amparo de cimentación y/o asentamiento y/o derrumbamiento a propiedades adyacentes:** Por el presente anexo y no obstante lo que en contrario se diga en las Condiciones Generales de la Póliza o en sus Anexos, la Aseguradora indemnizara las pérdidas patrimoniales que sufra el asegurado por la Responsabilidad Civil en que incurra a consecuencia del deterioro o destrucción de bienes de terceros y/o propiedades adyacentes, así como por los hundimientos, asentamientos, deslizamientos de terreno, avalanchas, derrumbamientos que tales propiedades sufran, en el desarrollo y/o construcción de obras civiles, con ocasión a un evento amparado en la póliza. Con un límite del 50% del valor asegurado. Opera en exceso de las pólizas de los contratistas y subcontratistas que estén realizando la obra, en el evento de que están no tengan cubrimiento operará en forma directa.
6. **Asistencia jurídica en procesos civiles y penales, honorarios profesionales de abogados, consultores, auditores, interventores, revisores, contadores**, etc. Por la presente cláusula y no obstante lo dicho en las condiciones generales de la póliza, la compañía se obliga a indemnizar los gastos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo apoderen en los procesos civiles y penales que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de un evento amparado bajo la presente póliza. Se reconocerá como honorarios profesionales los establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la ciudad, previa aplicación del deducible pactado. Sublimite 10% del valor asegurado, evento/vigencia, los cuales hacen parte del sublimite de los gastos de defensa
7. **Avisos, vallas, letreros propaganda y/o publicidad:** dentro y fuera de predios, siempre y cuando hayan sido instaladas por el asegurado o por un contratista de éste.
8. **Bienes bajo cuidado, tenencia o control del asegurado**: Se ampara la Responsabilidad Civil que cause el asegurado por los daños o perjuicios que ocasionen a terceros los bienes bajo su cuidado, control y custodia, declarados o no que se encuentren en sus predios. Se excluye el hurto y daños de dichos bienes**.** Sublimite 80% del valor asegurado evento/vigencia.
9. Cobertura para bienes de terceros que permanezcan en las instalaciones del asegurado. Excluye el hurto.
10. **Contratistas y subcontratistas Independientes:** en exceso de las pólizas constituidas por ellos, de existir, de lo contrario opera en forma directa. Sublimite 80% del valor asegurado.
11. **Costos de cualquier clase de caución judicial**. Costos de cualquier clase de caución judicial. Se contempla bajo esta cláusula el cubrimiento del valor de las cauciones o fianzas requeridas para hacer frente a las acciones judiciales derivadas de procesos que se instauren en razón a cualquier reclamo producido en ejercicio normal de sus operaciones y que se encuentre amparado bajo la presente póliza, o para levantar embargos y secuestros decretados en los correspondientes procesos. La aseguradora no estará obligada a prestar directamente tales garantías. Sublimite 10% del valor asegurado.
12. **Costos e intereses de mora**. En adición a las indemnizaciones a que haya lugar, la Compañía reembolsará al Asegurado los gastos que se generen con ocasión de: la Condena en costos e intereses de mora acumulados a cargo del Asegurado, desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la Compañía

haya reembolsado al Asegurado o consignado en nombre de éste en el juzgado, su participación en tales gastos.

13. **Daños a terceros por depósitos, tanques y tuberías en predios.** Posesión, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías, ubicados o instalados dentro de los predios del asegurado.
14. **Daños físicos, daños materiales** y demás daños de acuerdo con las coberturas de la póliza que se ocasionen al público y a terceros que asistan a las diferentes actividades programadas por la entidad como: eventos sociales, excursiones, eventos festivos, culturales, tradicionales, recreativos, deportivos, entre otros, organizados o autorizados por el asegurado, desarrollados dentro y fuera de sus predios, ya sea que estas se realicen en parques, plazas, teatros, represas, ríos, vías, centros culturales, campos deportivos, carpas, inflables, saltarines, y demás lugares en donde se tenga destinado llevar a cabo el evento, aún desde el montaje, la instalación hasta el desmontaje de equipos y entrega del lugar ocupado.
15. **Errores u omisiones no intencionales**. Se excluye RC profesional y RC de servidores públicos y directores y administradores.
16. **Extensión de cobertura para amparar la culpa grave.**
17. **Gastos médicos, hospitalarios y traslado de víctimas**. Sin aplicación de deducible. La compañía reembolsará al asegurado dentro de los términos, con sujeción a las condiciones de este seguro, los gastos razonables que se causen dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha del evento, por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de las lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades del Municipio; se aclara, que el amparo que se otorga es independiente al de responsabilidad civil extracontractual y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad y no está sujeto a la aplicación de deducible. Sublímite de **$80'000.000** evento y **160.000.000** vigencia.
18. **Gastos para la demostración del siniestro**, no obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la perdida. Incluye otros gastos en que haya incurrido el asegurado en relación de un siniestro amparado, siempre y cuando haya mediado autorización previa de la compañía. Sublimite 5% del valor asegurado
19. Incluye la responsabilidad proveniente de hundimiento, derrumbe, o asentamiento del suelo, o del subsuelo, o deslizamiento del terreno, avalanchas carreteras o puentes, túneles y demás excavaciones que están bajo su posesión, mantenimiento, uso, control o cuidado. Derivados de un evento amparado en la póliza
20. **La posesión, el uso o el mantenimiento de los predios y vías**.
21. La posesión y mantenimiento de instalaciones sociales (guarderías, escuelas, bibliotecas, instituciones y centros educativos, teatros, mercados proveedurías y similares
22. **Parqueaderos, y vehículos propios y no propios:** Sublimitado a $400.000.000 por evento y $600.000.000 por vigencia. Queda entendido y convenido que la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar los eventos (hurto calificado y daños de vehículos) que ocurran en los parqueaderos de propiedad o sobre los cuales ejerza tenencia y/o control el asegurado, siempre y cuando se encuentren debidamente cerrados. De igual forma se otorga cobertura al hurto de accesorios únicamente originales $5.000.000 por evento y $10.000.000 por vigencia. Se excluye el hurto de contenidos y carga.
23. **Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales e internacionales**. Sublimite 50% del valor asegurado, opera en exceso de las pólizas contratadas por el contratista, en el evento de existir, de lo contrario opera en forma directa.
24. **Polución y/o contaminación Accidental, súbita e imprevista.** Por medio del presente anexo queda asegurada la responsabilidad civil extracontractual en que pudiera incurrir el asegurado por daños a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera suelos, subsuelos o bien por ruido y habiéndose manifestado durante la vigencia de la póliza siempre y cuando sean a consecuencia directa de un acontecimiento que, desviándose de la marcha normal de la actividad objeto del seguro, ocurra durante la vigencia de la póliza, dentro de los inmuebles asegurados de forma súbita, accidental e imprevista. Se excluye contaminación paulatina.
25. **Predios, labores y operaciones.** (Incluyendo incendio y explosión). La compañía se obliga a indemnizar, sujeto a los términos y condiciones establecidas tanto en las condiciones generales como a las particulares de la póliza, los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo daño emergente y lucro cesante, daño moral, daño a la vida de relación y demás daños a bienes y derechos constitucionalmente

protegidos; como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales. La compañía responderá, además, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado.

26. **Propietarios, arrendatarios y/o poseedores**: Para cubrir cualquier gasto que legalmente deba pagar el Municipio**,** por la responsabilidad que llegare a imputársele en su calidad de arrendatario o poseedor. Sublimite $500.000.000 por evento/vigencia
27. **Responsabilidad Civil Cruzada**: Por la presente cláusula queda entendido y convenido en adición a los términos y condiciones contenidas en la Póliza o en sus anexos, que la cobertura de responsabilidad civil se aplicará al Asegurado y/o a los Contratistas y/o a los Subcontratistas independientes, al servicio del Asegurado, en la misma forma que si a cada uno de ellos, se hubiera extendido una Póliza por separado, para los eventos entre ellos como asegurados y frente a terceros hasta los límites establecidos en la póliza. Sublimite 30% evento/60% vigencia del valor asegurado.
28. **Responsabilidad Civil derivada de montajes, construcciones y obras civiles** para construcciones, el mantenimiento o ampliación de predios. Sublimite 70% del valor asegurado. Opera en exceso de las pólizas de los contratistas, en caso de no existir opera en forma directa.
29. **Responsabilidad civil extracontractual por perjuicios causados por directivos**, representantes y empleados del asegurado, en el desempeño de sus funciones y dentro de las actividades del asegurado, dentro y fuera de Colombia, incluyendo en viajes en comisión de trabajo. Se excluye RC profesional y RC de servidores públicos y directores y administradores.
30. **Responsabilidad civil generada por un incendio y/o explosión**.
31. **Responsabilidad civil patronal**, en exceso de prestacionales legales; pero en el evento en que el asegurado sea condenado sin tener en cuenta el valor pagado por la seguridad social, la cobertura de esta póliza pagara la totalidad de la indemnización: Sublimite 30% evento/60% vigencia del valor asegurado
32. Responsabilidad civil por la caída, el descope, la poda y el mantenimiento de árboles; siempre y cuando la Entidad tenga responsabilidad.
33. Suministro de Alimentos y bebidas a terceros por el asegurado, por contratistas, o por subcontratistas.
34. Uso de armas de fuego por parte de vigilantes y funcionarios y errores de puntería. Mientras los funcionarios se encuentren en el desempeño de sus funciones y cuenten con el respectivo permiso para el uso y porte de armas; opera en exceso de la cobertura del Decreto 356/94.
35. **Uso de maquinaria y equipos de trabajo dentro y fuera de los predios del asegurado**
36. **Uso y manejo de combustible requerido o necesario para ejercer su actividad**: Sublimite 70% del valor asegurado, evento/vigencia.
37. Viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional o en cualquier parte del mundo cuando en desarrollo de actividades inherentes al asegurado causen daños a terceros. Excluye responsabilidad civil profesional.

F. CLAUSULAS Y CONDICIONES OBLIGATORIAS

1. **Ampliación del aviso del siniestro, con término de noventa (90) días.** Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro del noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
2. **Anticipo de indemnizaciones del 50%.** Una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la pérdida. En caso de siniestro y petición escrita del asegurado, anticipara pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la reclamación.
3. **Anticipo de indemnización por alimentos o bebidas:** 50% del valor estimado de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin.
4. **Cláusula de aplicación de condiciones particulares.** Queda expresamente acordado y convenido que el oferente acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en el ramo, y que las mismas en su calidad de Condiciones Particulares, prevalecerán sobre los textos de los condicionados generales de las pólizas aportados por los proponentes dentro del presente proceso.
5. **Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones**: Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo con su conveniencia.

6. **Conocimiento de los predios y/o actividades por parte del asegurador.** La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y/o actividades desarrolladas por el Tomador y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la contratación de esta cobertura, por consiguiente, deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de estos.
7. **Designación de ajustadores**. Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, la Aseguradora efectuará su contratación previa presentación de una terna, escogencia y aprobación del Asegurado.
8. **Designación de bienes**: Los oferentes deben aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.
9. **Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales**. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
10. **Experticia técnica.**
11. **Indemnización por clara evidencia sin que exista previo fallo judicial**. Mediante este amparo, el Oferente debe contemplar que en caso de siniestro la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero sin que exista previo fallo judicial.
12. La compañía responderá, hasta la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes: a. Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente señalada en las exclusiones de la póliza. b. Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la compañía, y c. si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad de la compañía, esta solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización
13. **Modificación de condiciones**. Queda expresamente acordado y convenido que, bajo esta cláusula, los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por el representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.
14. **Modificaciones a favor del asegurado**. Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.
15. **Modificaciones del riesgo y/o de condiciones**: Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo, se efectuarán por el tomador o asegurado dentro de los 120 días siguientes a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si les es extraña dentro de los 120 días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos 120 días desde el momento de la modificación
16. **No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones.** Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo con su conveniencia
17. **Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con término de noventa (90) días.** El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no noventa (90) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de **noventa** (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 d 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

18. **Variaciones del riesgo**. La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de sus actividades. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, sí éstos constituyen en agravación de los riesgos.

3.4.5. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y/O ACCIDENTES PERSONALES A PASAJEROS Y/O OCUPANTES DE VEHÍCULOS.

A. OBJETO: El seguro de accidentes a pasajeros tiene por objeto amparar la muerte y los daños corporales causados directa y exclusivamente por accidente de tránsito ocurridos dentro del territorio nacional, a personas ocupantes de todos los vehículos, descritos en la carátula de la póliza.

B. RELACION DE VEHÍCULOS A ASEGURAR

PLACA	TIPO	CARACTERISTICAS	CAPACIDAD
OCJ663	BUS	INTERNATIONAL MODELO 2014	41 PASAJ
OAP133	CAMPERO	TOYOTA FORTUNER MOD. 2009	7 PASAJ
OCM592	BUS	CHEVROLET FRR MOD. 2020	41 PASAJ
OLM736	BUS	CHEVROLET ASTRA MOD 2002RR	41 PASAJ
OBG127	CHEVROLET	AUTOMOVIL ASTRA MOD 2002	5 PASAJ

C. AMPAROS BASICOS OBLIGATORIOS:

1. Muerte Accidental
2. Incapacidad total y permanente
3. Incapacidad temporal
4. Gastos médicos (exceso de SOAT)

D. COBERTURA POR PASAJERO Y POR CADA AMPARO

1. Muerte accidental 100 SMMLV
2. Incapacidad total y permanente 100 SMMLV
3. Incapacidad temporal 100 SMMLV
4. Gastos médicos (exceso de SOAT) 100 SMMLV

E. CLAUSULAS Y CONDICIONES OBLIGATORIAS

1. **Amparo automático para nuevos vehículos.** 90 días para el aviso, y pago de prima a prorrata.
2. **Modificaciones a favor del asegurado**: Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.
3. **Errores y omisiones.** Bajo la presente cláusula queda expresamente convenido y aceptado que ningún hecho con el conocimiento de algún asegurado será imputado a otro asegurado para efectos de determinar la cobertura bajo la póliza, es decir; la reticencia o inexactitud de un asegurado en la declaración del estado del riesgo, no se hará extensiva a los demás asegurados de la póliza.
4. **Extensión de amparos para el conductor**
5. **Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones**: Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones básicas, técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancias entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.
6. **Conocimiento del riesgo**: La Compañía declara el conocimiento de los riesgos asegurados y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la presentación de su propuesta y posterior contratación de la cobertura. Por lo tanto, deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.

7. **Cláusula de ampliación del aviso 90 días.** Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro del término de 90 días otorgados por la aseguradora en su oferta, siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
8. **Revocación unilateral.** La aseguradora podrá revocar unilateralmente este seguro, mediante noticia escrita a la Entidad Tomadora, expresada con una antelación no inferior a noventa (90) días. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello a la Entidad Tomadora, con la misma antelación.

3.4.6 SEGURO DE DAÑOS CORPORALES EN ACCIDENTES DE TRANSITO (SOAT)

A. OBJETO

Amparar los daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, ocurridos dentro del territorio nación con los vehículos de la Alcaldía y con aquellos otros vehículos por los cuales sea responsable de acuerdo con lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito y demás normas reglamentarias relacionadas.

Si durante la vigencia de la póliza, por cambios de normatividad afectaren las primas y condiciones de estas, la compañía aseguradora tramitara su respectiva modificación sin que genere costa alguna para la Entidad. Si el efecto es a favor de la entidad la aseguradora realizará los respectivos rembolsos a que haya lugar.

B. COBERTURA OBLIGATORIA:

Este seguro indemniza los daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito ocurridos causados con el vehículo descrito en la póliza, y con sujeción a las siguientes cuantías únicas para cada una de las víctimas de un accidente:

1. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios.
2. Incapacidad permanente, según la definición de los artículos 209 y 211 del Código Sustantivo del Trabajo.
3. Muerte de la víctima y gastos funerarios como consecuencia del accidente, siempre y cuando ocurra dentro del año siguiente a la fecha de éste.
4. Gastos de transporte y movilización de las víctimas a establecimientos hospitalarios.

C. VALORES ASEGURADOS OBLIGATORIOS

1. **LOS DE LEY**

D. RELACION DE VEHÍCULOS A ASEGURAR

PLACA	TIPO	CARACTERISTICAS	VEN/TO
OCJ663	BUS	INTERNATIONAL MODELO 2014	30/07/2026
OAP133	CAMPERO	TOYOTA FORTUNER MOD. 2009	31/07/2026
OXD242	VOLQUETA	CHEVROLET KODIAK MOD 1995	23/09/2026
BRK66D	MOTOCICLETA	KAWASAKI MPDELO 2017	27/04/2026
OAP149	VOLQUETA	INTERNATIONAL MODELO 2017	09/11/2026
OCM592	BUS	CHEVROLET FRR MOD. 2020	16/11/2026
LQO588	VOLQUETA	HINO MODELO 2023	13/10/2026
OLM736	BUS	CHEVROLET BRR MOD 2021	09/12/2026
TL	RETROESCAVADORA	CATERPILLAR MODELO 1998	05/07/2026
TL	TRACTOR	JOHN DEERE 5725 MOD. 2005	12/06/2026
OBG127	AUTOMOVIL	CHEVROLET ASTRA 1800 CC MOD 2002	27/08/2026
AWT12D	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA SUZUKI INAZUMA 250 MODELO 2014	27/08/2026
AWT98D	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA SUZUKI INAZUMA 250 MODELO 2014	27/08/2026
AWT82D	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA SUZUKI INAZUMA 250 MODELO 2014	27/08/2026

3.4.7 POLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES DEPORTISTAS ESCUELAS DE FORMACION

A. OBJETO: Amparar la vida, la salud y la integridad física de los integrantes de las Escuelas de Formación, frente a un accidente.

B. AMPAROS Y VALORES PARA ASEGURAR

No.	AMPARO	VALOR ASEGURADO
1	Amparo Básico de Muerte Accidental	$15.000.000
2	Amparo de Muerte Natural	$8.000.000
3	Incapacidad Total y Permanente y Beneficios por Desmembración	$15.000.000
4	Gastos de Rehabilitación por Invalidez por Accidente	$15.000.000
5	Gastos Médicos Quirúrgicos por Accidente	$8.000.000
7	Gastos de Traslado	$2.000.000
8	Auxilio Funerario	$4.000.000

C. DESCRIPCION DE AMPAROS

1. **Muerte Accidental**: La Compañía de Seguros se obliga a indemnizar el valor asegurado por la muerte accidental, entendida como como un hecho fortuito, violento, visible, externo, imprevisto, repentino e independiente de la voluntad del asegurado que le cause la muerte ocurrida durante la vigencia de la póliza, o su fallecimiento suceda dentro del año siguiente contado a partir de la fecha del accidente siempre y cuando el evento suceda dentro de la vigencia y este cubierto por la póliza.
2. **Muerte por cualquier causa**: La compañía de seguros se obliga a indemnizar la muerte por cualquier causa o enfermedad no preexistente a la fecha de ingreso a la póliza, La Aseguradora pagará el valor establecido para esta cobertura en la carátula de la póliza, siempre y cuando el evento este cubierto por la póliza.
3. **Incapacidad total y permanente y beneficios y desmembración**: La Compañía de Seguros se obliga a indemnizar, hasta el valor total asegurado en la caratula de la póliza, si el asegurado sufriere una lesión que le causare una inhabilitación total y permanente, si sucede dentro del ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha del accidente y de acuerdo con lo estipulado por la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y sea igual o superior al 50%. Del mismo modo se indemnizará la pérdida anatómica y funcional, que sufra el asegurado como consecuencia de un accidente aparado por la póliza y que se manifieste dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días siguientes a la fecha de este. El valor de la indemnización dependerá de la pérdida que corresponde a un porcentaje de la suma asegurada de acuerdo con la tabla de indemnizaciones registrada por la Compañía en la Superintendencia Financiera.
4. **Gastos de Rehabilitación por Invalidez por Accidente**: si como consecuencia directa de un accidente cubierto por la póliza, el alumno asegurado quedase en estado de invalidez que, al ser calificada de acuerdo con la ley, sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%), La Aseguradora reembolsará hasta la suma contratada, en el amparo, de las siguientes asistencias tendientes a su rehabilitación:
   - ➢ consulta médica especializada.
   - ➢ valoración nutricional.
   - ➢ valoración por sicología.
   - ➢ curaciones.
   - ➢ terapia física, ocupacional, de lenguaje y respiratoria.
   - ➢ exámenes de diagnóstico, neuroelectrofisiológicos invasivos y no invasivos.
   - ➢ servicio de orientación laboral.
   - ➢ orientación familiar.
5. **Gastos médicos por accidente**: Si a consecuencia de las lesiones causadas por un accidente, el asegurado requiere de asistencia médica o quirúrgica dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días siguientes a la fecha de ocurrencia, la compañía pagará los gastos médicos y quirúrgicos directamente a los centros hospitalarios, hasta la suma asegurada contratada y de acuerdo con lo establecido en las condiciones especiales de la póliza por concepto de: Honorarios médicos, hospitalización, rayos X, ambulancia, medicamentos, fisioterapia, prótesis, aparatos ortopédicos de tipo funcional, servicio de enfermería pertinentes para la recuperación del lesionado, siempre y cuando el accidente generador de los gastos médicos ocurra durante la vigencia de la póliza.

6. **Auxilio funerario**: Si a consecuencia de un accidente cubierto por la póliza, el asegurado fallece dentro del siguiente año a la ocurrencia del mismo, la compañía pagará la suma asegurada establecida en la carátula de la póliza al beneficiario designado o en su defecto a los de ley.
7. **Gastos de traslado**: Si como consecuencia directa de un accidente cubierto por la póliza se hace necesario el traslado del asegurado del lugar donde haya ocurrido el accidente hasta la Institución prestadora de salud (IPS), o si se necesita el traslado de una institución de salud a otra, la Compañía reconocerá el valor de dicho traslado hasta por la suma asegurada.

D. NUMERO DE ASEGURADOS: 160 integrantes

Nota: El Municipio suministrará la relación de asegurados previa expedición de la póliza

3.4.8. SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES PARA PARTICIPANTES DE EVENTOS DEPORTIVOS, CULTURALES Y SOCIALES

A. OBJETO: Adquisición de una póliza de Accidentes Persones para los participantes en eventos deportivos, culturales y sociales que participen en las diferentes actividades organizadas o avaladas por el Municipio.

B: TIPO DE ACTIVIDADES Y DURACIÓN

Festival del Agua

- Kayak: 50 participantes, duración 2 días
- Cabalgata: 500 participantes, duración 1 día
- Motocrós: 110 participantes: duración 1 día
- Ciclo montañismo: 70 participantes: duración 1 día
- Natación: 50 participantes: duración 2 días

Juegos Campesinos

- Deportes: futbol, baloncesto, atletismo, voleibol, boli playa, tejo, entre otros: 320 participantes: duración 30 días, eventos realizados los fines de semana.

Juegos Inter barrios

- Deportes: futbol, baloncesto, atletismo, voleibol, boli playa, tejo, rana, bate, entre otros: 320 participantes: duración 30 días

Encuentro Deportivo Macanalense: 200 Participantes: duración 8 días

Otros Eventos Culturales y sociales: 380 participantes. Duración de 2 a 3 días

C. OPERACIÓN DE LA PÓLIZA

1. La aseguradora seleccionada deberá expedir una póliza global para los eventos deportivos, culturales, sociales y demás; el Municipio podrá, suministrará previo al desarrollo de la actividad el listado de participantes, para que la compañía de seguros expida el anexo de inclusión en la póliza matriz, donde se refleje todos los amparos y las personas aseguradas.
2. En el evento que la Entidad no pueda suministrar el listado de participantes, la póliza dará cobertura en forma abierta a los participantes del evento; en este caso la atención médica para los siniestros presentados será por reembolso.
3. Dentro de los eventos organizados por el Municipio, varios de ellos se desarrollan en varias fases, por lo que el anexo a la póliza se expedirá por toda la vigencia del evento, no obstante, los participantes que no pasen a las demás fases, la exclusión de la póliza se realizará automáticamente.
4. El oferente deberá prestar el servicio de atención médica a través de una red hospitalaria o centros médicos de atención, a nivel departamental y nacional, por lo tanto, deberá contar con una línea de atención en caso de accidente.
5. No se acepta que la modalidad de la operación para el amparo de gastos médicos de la póliza sea por reembolso, excepto cuando el municipio no suministre el listado de participantes.

D. AMPAROS Y VALORES POR ASEGURADO OBLIGATORIOS PARA PÓLIZA DE EVENTOS DEPORTIVOS

AMPARO	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
Muerte accidental, o muerte natural por cualquier causa no excluida (Solo si el evento ocurre dentro de la participación del evento cultural, social, recreativos u otros, organizados y/o autorizados por Municipio) incluyendo además: el homicidio y su tentativa, accidentes de tránsito, accidentes deportivos, participación en riñas, muerte por atraco, Intoxicación y envenenamiento accidental, Mordeduras o picaduras de animales, Insolación o congelación involuntaria, Ahogamiento o caídas involuntarias al agua, electrocución involuntaria por rayos, Asfixia, Intoxicación o aspiración involuntaria de gases o vapores letales, terrorismo pasivo, temblor de tierra, erupción volcánica, inundaciones y en general todos los eventos de la naturaleza, Accidentes en avión comercial como pasajero, Accidentes en bicicleta y patines, Amparo como conductor o acompañante de motocicletas, motonetas u otros vehículos a motor de solo dos ruedas.	17.000.000
Incapacidad Total y Permanente: (Solo si el evento es generado por un accidente ocurrido dentro de la participación del evento cultural, social, recreativos u otros, organizados y/o autorizados por el Municipio de Macanal)	17.000.000
Cobertura de aparatos Ortopédicos y Prótesis, incluyendo piezas dentales (Solo si el evento es generado por un accidente ocurrido dentro de la participación del evento, organizados y/o autorizados por el Municipio de Macanal)	12.000.000
Gastos de Traslado por Accidente: (Solo si el evento es generado por un accidente ocurrido dentro de la participación del evento, organizados y/o autorizados por el Municipio de Macanal)	3.500.000
Gastos Médicos y hospitalarios por Accidente: (Solo si el evento es generado por un accidente ocurrido dentro de la participación del evento, organizados y/o autorizados por el Municipio de Macanal)	8.500.000
Rehabilitación Integral por invalidez (Solo si el evento es generado por un accidente ocurrido dentro de la participación del evento, organizados y/o autorizados por el Municipio de Macanal)	15.000.000
Auxilio Funerario en caso de accidente: (Solo si el evento es generado por un accidente ocurrido dentro de la participación del evento, organizados y/o autorizados por el Municipio de Macanal) Se considera Auxilio Funerario, el valor asegurado individual indicado, el cual será pagado al fallecimiento de cualquier miembro del grupo asegurado, de acuerdo con las condiciones pactadas. Teniendo en cuenta el objeto de este amparo, el valor asegurado será pagado por la Aseguradora a la persona designada por el asegurado, o en su defecto al tomador del seguro y/o a quien éste designe.	5.000.000
Reembolso para traslado de Restos mortales por accidente: (Solo si el evento es generado por un accidente ocurrido dentro de la participación del evento, organizados y/o autorizados por el Municipio de Macanal) la aseguradora reembolsara los gastos de traslado en caso de muerte del asegurado hasta su ciudad de origen, hasta la suma asegurada	7.000.000
Gastos médicos por enfermedad o evento natural: (Solo si el evento es generado por un accidente ocurrido dentro de la participación del evento, organizados y/o autorizados por el Municipio de Macanal) Se amparará los gastos médicos que se originen de una urgencia por un evento natural o por enfermedad cuando el asegurado los requiera, estando, participando de la actividad organizada por el asegurado.	2.000.000

E. CLAUSULAS OBLIGATORIAS

1. **Ampliación del plazo para aviso de siniestro**: Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término máximo de 90 días, siguientes a fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo.
2. **Designación de beneficiarios:** Los beneficiarios del asegurado en el evento de muerte, serán los que establezca la normatividad vigente.

3. **Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales**; Queda entendido, convenido y aceptado que, si el tomador incurriese en errores, omisiones e inexactitudes imputables a él y al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, se liquidará la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
4. **Extensión de amparo a muerte presunta por desaparición**: En caso de desaparecimiento de algún miembro del grupo asegurado, la compañía pagará la indemnización con la sola presentación y aceptación de la demanda de presunción de muerte por desaparecimiento ante la autoridad competente, previa constitución de la caución consagrada en el artículo 1145 del Código de Comercio
5. **Extensión de cobertura para amparar accidentes en la práctica de deportes de alto riesgo, siempre y cuando no sean prácticas profesionales**.
6. **Extensión de cobertura para lesiones corporales o muerte**, que sobrevengan y ocurran mientras el asegurado se encuentre bajo la influencia de bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas, e intoxicación por alimentos.
7. **Gastos médicos durante los sesenta (60) días siguientes a la fecha del accidente**: Queda entendido, convenido y aceptado que la cobertura de gastos médicos se extenderá por el término de 60 días siguientes a la fecha del accidente del estudiante amparado
8. **Línea de atención gratuita**: El proponente deberá ofrecer una línea de atención gratuita a nivel nacional con capacidad suficiente para la recepción de llamadas, atendido por personal médico y/o paramédico, que funcione las 24 horas del día, durante el tiempo de vigencia de la póliza, en la cual se coordinará la atención de cualquier estudiante y/o beneficiario que lo requiera.
9. **Modificaciones a favor del asegurado**: Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.
10. **No exigencia de requisitos de asegurabilidad:** Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía no exigirá requisitos de asegurabilidad a cualquier persona que entre a formar o llegare a formar parte del grupo asegurado (ya sea que ingresen al momento de iniciar el seguro o durante cualquier tiempo durante su vigencia), quedando sin efecto las disposiciones que en contrario contengan las condiciones generales y particulares del seguro.
11. **No limitación de edad mínima ni máxima de ingreso**: Queda entendido, convenido y aceptado se elimina la limitación de ingreso a la póliza por razón de la edad del asegurado.
12. **No concurrencia de amparos, clausulas o condiciones**: Queda entendido convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, clausulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo vento, se indemnizará con base a aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerá los amparos, clausulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, clausula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella o aquel que en conjunto determine el asegurado de acuerdo con su conveniencia.
13. **Restablecimiento automático** del valor asegurado para cobertura de gastos médicos y gastos de traslado por accidente, hasta dos veces por asegurado dentro de la vigencia de la póliza.
14. **Revocación de la póliza y/o no renovación y/o no prorroga**: El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito con mínimo 90 días de anticipación, y en menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. En caso de que sea revocado por el asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución, se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo. De igual manera, la compañía se obliga a avisar su decisión de no renovar o prorrogar este contrato de seguros con mínimo 90 días de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida al asegurado.

15. Se amparan los accidentes ocasionados en la práctica de deportes, competencias de velocidad, expediciones y exploraciones cuando estas no sean profesionales, incluido el uso de carritos, motos, karts, kayak, motocicletas, motonetas, u otros vehículos similares, como conductor o acompañante.
16. **Servicio de autorización a nivel nacional, de forma inmediata**: La Aseguradora deberá ofrecer el servicio de autorización a nivel nacional y de forma inmediata con el objeto de que ante cualquier siniestro se autorice, dentro de las dos (2) horas siguientes a la solicitud, la atención médica, hospitalaria y cualquier otra requerida por el paciente, el suministro de medicamentos y demás materiales necesarios para la atención y el transporte especializado de los asegurados.
17. **Convenios con instituciones médicas**: El proponente, en caso de resultar seleccionado se obliga a suscribir y mantener durante la vigencia de la póliza convenios con instituciones médicas a nivel Municipal, Departamental y Nacional, las cuales atenderán a los pacientes con la sola presentación del anexo de la póliza donde aparezca la relación de asegurados o la certificación o constancia, que para el efecto expida la Aseguradora o el Municipio, o con la autorización del Call Center de la aseguradora.
18. **Cobertura para personas en condiciones de discapacidad**: Queda entendido, convenido y aceptado que en virtud de la presente cláusula las coberturas de la póliza se extienden a amparar las personas en condiciones de discapacidad de cualquier índole que participen del evento cultural, deportivo, recreativos u otros, organizados y/o autorizados por el Municipio de Macanal.
19. **Reembolso de gastos médicos u otros costos:** en el evento de que por alguna circunstancia, la atención médica, no se realice dentro de la red medica con convenio de la aseguradora, los costos incurridos por el asegurado o por los responsables de éste en la atención del accidente (gastos médicos, gastos de traslado, aparatos ortopédicos, medicinas, copagos, etc), previa demostración de las facturas y copia de la historia clínica donde coste la ocurrencia del accidente y el motivo de la atención.

3.4.9. POLIZA DE VIDA GRUPO

A. OBJETO DEL SEGURO: Adquisición de la Póliza de seguro de Vida Grupo para amparar la vida y la integridad física del Señor Alcalde, Personero y Concejales del Municipio de Macanal.

B. AMPAROS

1. **Fallecimiento por Cualquier Causa**. Cubre el fallecimiento de las personas aseguradas por cualquier causa natural no excluida o accidental, incluyendo suicidio, homicidio, actos terroristas (únicamente cuando el asegurado sea sujeto pasivo) y fallecimiento por SIDA no preexistente, los cuales están cubiertos desde el inicio de la vigencia. La no preexistencia aplica para SIDA. En este amparo se debe otorgar cobertura para preexistencia, del grupo que viene asegurado; al igual que amparo para Covid 19
2. **Incapacidad Total y Permanente de origen común o accidental**: Se entiende como incapacidad total y permanente la pérdida de la capacidad laboral igual o superior al 50%, que haya existido por un período continuo no menor a 180 días y que le impida a la persona desempeñar su ocupación habitual u otra cualquier compatible con su educación, formación o experiencia
3. **Indemnización Adicional por Muerte Accidental**: Si a consecuencia de un accidente amparado, el asegurado fallece como consecuencia de ese accidente y se presente dentro de los 365 días siguientes a la fecha de su ocurrencia, La Compañía pagará una indemnización adicional al amparo básico de vida, hasta la suma contratada.
1. **Beneficios por Desmembración a consecuencia de Accidente o Enfermedad**: Si a consecuencia de un accidente amparado o una enfermedad, el asegurado llega a sufrir una desmembración (la pérdida de miembros, órganos o facultades, la pérdida por amputación o la pérdida funcional de cualquier órgano o miembro, se considera como pérdida del mismo) como consecuencia de ese accidente o enfermedad y se presente dentro de los 365 días siguientes a la fecha de su ocurrencia, la Compañía pagará una indemnización adicional al amparo básico de vida, hasta la suma contratada (El oferente debe aportar la tabla de desmembración).
4. **Enfermedades Graves**: Cuando se le diagnostique o se le haya diagnosticado al Asegurado cualquiera de las siguientes enfermedades: Cáncer, Leucemia, Insuficiencia Renal Crónica Terminal, Infarto al Miocardio, Cirugía arterio coronaria, Esclerosis Múltiple, Enfermedad Cerebro Vascular, quemaduras graves, Enfermedad de Alzheimer, enfermedad de Parkinson, Angioplastia, trasplantes de órganos vitales. (Hígado, Pulmón,

Páncreas, Corazón, médula ósea e intestino delgado), estado de coma, anemia aplastica, trauma craneoencefálico severo (TCE) o traumatismo mayor de cabeza, y demás enfermedades que la compañía de seguros tenga incluido en este amparo, sin exclusiones y cobertura para preexistencias de las personas que vienen aseguradas.

5. **Auxilio funerario**: En caso de muerte del Asegurado principal; se debe indemnizar como valor adicional al amparo básico. En este amparo se debe otorgar cobertura para Covid 19
6. **Gastos médicos por Accidente:** opera por reembolso

C. VALORES ASEGURADOS POR PERSONA

AMPAROS	VALORES ASEGURADOS
Fallecimiento por Cualquier Causa	$127.565.080
Incapacidad Total y Permanente de origen común o accidental	$127.565.080
Beneficios por Desmembración a consecuencia de Accidente o Enfermedad	$127.565.080
Indemnización adicional por Muerte Accidental	$127.565.080
Enfermedades Graves (como anticipo del amparo básico)	$63.783.510
Gastos médicos por accidente	$8.000.000
Auxilio Funerario	$10.000.000

D. CONDICIONES ESPECIALES OBLIGATORIAS:

1. **Cobertura de Preexistencias**: Para los asegurados que traen póliza de vida vigente, se debe otorgar cobertura de preexistencia y continuidad de amparos al ingreso a la póliza; desde la primera póliza tomada por cada asegurado sin periodos de interrupción.
2. **Extensión de Cobertura para la Indemnización Adicional por Muerte Accidental y Beneficios por Desmembración**: Se extiende a cubrir el Homicidio, terrorismo (únicamente cuando el asegurado actúa como agente pasivo), peleas, riñas, contravenciones, accidentes en moto, fenómenos de la naturaleza y atraco, picaduras y mordeduras de animales
3. **Extensión de amparo en la muerte presunta por desaparición**: En caso de desaparecimiento de algún asegurado, la Compañía pagará la indemnización correspondiente con la sola presentación y aceptación de la demanda de presunción de muerte por desaparecimiento ante la autoridad competente, previa constitución de la caución consagrada en el artículo 1145 del Código de Comercio y el Artículo 657 del Código del Procedimiento Civil
4. **Amparo automático**: Se otorga amparo automático para cualquier persona que entre a formar parte del grupo asegurado y actualización del Valor Asegurado, sin límite de edad, sin sublimite de valor asegurado, sin limitación de preexistencias y sin requisitos de asegurabilidad. 90 días de aviso, con cobro de prima
5. Edad mínima de ingreso para todos los amparos: 18 años
6. Edad máxima de ingreso y permanencia: 70 años para los demás amparos; para los amparos de muerte por cualquier causa y auxilio funerario sin límites de edad.
7. **Plazo para aviso de siniestro**: En caso de siniestro que pueda dar lugar a reclamación bajo la póliza, sus amparos adicionales o Anexos, el Tomador, asegurado o el beneficiario, según el caso, podrán informar del siniestro a La Compañía dentro de los noventa (90) días
8. No diligenciamiento de formularios de asegurabilidad para personas que vienen actualmente asegurada. La Entidad aportará las pólizas o formularios inicialmente firmados por los asegurados al oferente seleccionado, en el evento de ser requeridos.
9. **Revocación de la Póliza**: El Tomador acepta bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía en sus anexos, mediante noticia escrita enviada al tomador, a su última dirección registrada, con no menos de 120 días de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al tomador con no menos de 120 días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993 y/o el estatuto de contratación aplicable a este proceso, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas
10. **Designación de Beneficiarios**: En ausencia de designación de beneficiarios, serán los de ley

11. **Modificaciones a favor del asegurado**: Si dentro de la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones legalmente aprobadas que represente un beneficio a favor del tomador o del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas en el contrato de seguros siempre y cuando no causen costos adicionales en las primas inicialmente pactadas.
12. **Cláusula de aplicación de condiciones particulares**. Queda expresamente acordado y convenido, que el proponente acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS establecidas.
13. **No aplicación de recargos por oficio o actividad**
14. **Cláusula de Errores y Omisiones**: El amparo otorgado por esta póliza continuará vigente, para aquellas personas que por error u omisión del asegurado y/o aseguradora, no sé de aviso oportunamente a la compañía aseguradora de dichas modificaciones, la Compañía hará el cobro de primas a que haya lugar y realizará el pago de la indemnización respectivo.

E. SERVIDORES PUBLICOS PARA SEGUROS DE VIDA

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA NACIMIENTO	CARGO
1	LEIDY PATRICIA CANO AVILA	20/10/1988	ALCALDE
2	CRISTY DAYANA CARRILLO BOHORQUEZ	16/05/1987	PERSONERA
3	OSCAR FABIAN VEGA VARGAS	30/10/1987	CONCEJAL
4	JUAN DAVID VEGA PERILLA	12/12/1989	CONCEJAL
5	ERICA NAYIBE BONILLA MENDOZA	10/04/1998	CONCEJAL
6	MARIA EMILSE RAMIREZ MORENO	05/11/989	CONCEJAL
7	J0SE ALONSO GONZALEZ ANGEL	29/05/1978	CONCEJAL
8	ADRIANA ROCIO SANCHEZ MARTIN	30/08/1985	CONCEJAL
9	HENRY ANTONIO VACA SALGUERO	19/07/1965	CONCEJAL

3.4.10. POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

A. TOMADOR: Municipio de Macanal

B. ASEGURADO: Municipio de Macanal y/o Servidores Públicos Asegurados

C. BENEFIARIO: Municipio de Macanal y/o Servidores Públicos Asegurados y/o Terceros Afectados

La Entidad proyecta contratar la cobertura de seguro de responsabilidad civil servidores públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 52o de la Ley 1420 de 2010 y el Decreto 4803 de 2010, en su artículo 56o, disposiciones que autorizan a las Entidades Estatales la contratación del seguro en los términos allí establecidos.

D. OBJETO DEL SEGURO: Indemnizar los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados a terceros y/o a la Entidad provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos, originados en cualquier reclamación iniciada por primera vez enmarcada dentro de la ley, durante la vigencia de la póliza, por todo acto u omisión, por actos incorrectos, culposos, reales o presuntos, cometidos por cualquier persona que desempeñe o haya desempeñado los cargos asegurados, en el desempeño de sus respectivas funciones como Servidores Públicos.

De igual manera se cubren los perjuicios imputables a servidores públicos de la Entidad que desempeñen los cargos relacionados y descritos en el listado que suministre la Entidad, así como por procesos de Responsabilidad Fiscal, acciones de repetición iniciadas por el tomador en contra de los servidores públicos asegurados y los demás que sean aceptados en los amparos y cláusulas, penal o disciplinario y los gastos en que incurra el funcionario para su defensa en dichos procesos, (honorarios profesionales de abogados defensores y cauciones judiciales), según los límites por

etapas procesales establecidos, en todo tipo de proceso penales siempre que se trate de delitos no dolosos, civiles, administrativos, iniciados por entes de control (Procuraduría, Contraloría o similares) o por cualquier organismo oficial.

E. PERIODO DE RETROACTIVIDAD: Desde la fecha de inicio de la póliza derivada del presente proceso.

F. UBICACIÓN

Los procesos adelantados en Colombia por autoridades colombianas, bajo legislación colombiana. La cobertura en el exterior solo aplicara para gastos de honorarios.

G. SISTEMA DE COBERTURA: La presente póliza opera bajo la modalidad de cobertura por reclamación o "**claims made**" con arreglo a con consignado en el primer inciso del artículo 4 de la Ley 389 de 1997. La cobertura de la póliza aplica a: (i) reclamaciones o investigaciones notificadas a los funcionarios asegurado por primera vez durante la vigencia de la póliza; y/o (ii) circunstancias por las que los funcionarios asegurados tengan conocimiento por primera vez durante la vigencia de la póliza notificadas a la aseguradora, de investigaciones iniciadas o que estarán siendo iniciadas en su contra. La cobertura se circunscribe a hechos que hayan ocurrido dentro del período de retroactividad de la póliza. Todas las reclamaciones o investigaciones subsiguientes relacionadas con la primera notificación e informada a la Aseguradora, se considerarán cubiertas por la póliza vigente en el momento de la primera notificación. Por esto mismo, las reclamaciones, investigaciones o circunstancias ya notificadas quedan excluidas de todas las vigencias posteriores

Los hallazgos o circunstancias en averiguación que no individualicen ningún funcionario o cargo asegurado no se considerarán, para efectos de la póliza, como hechos conocidos que puedan dar lugar a una reclamación aplicable bajo el presente seguro sino hasta el momento que sea vinculado el funcionario(s) formalmente a alguna investigación o indagación preliminar. En consecuencia, en caso de que estos hechos se materialicen posteriormente en una reclamación, no se consideraran hechos excluidos aun cuando no hubiesen sido reportados a la aseguradora.

Así mismo queda expresamente acordado y convenido que la aseguradora acepta bajo los mismos términos, las condiciones del sistema de cobertura aquí definidas y en caso de existencia de textos, cláusulas o condiciones contenidas en la propuesta o indicadas en el ejemplar de las condiciones generales de la póliza u otro documento, en contradicción con lo dispuesto en esta cláusula, se entenderán por no escritas

Definición de Evento: Se entiende por evento toda circunstancia que pueda derivar en una o varias reclamaciones o procesos, aun cuando sean adelantados por autoridades distintas, siempre que provengan de una misma causa y aun cuando estén involucrados varios funcionarios asegurados.
Para efectos de determinar la cobertura bajo la póliza, de acuerdo con la Modalidad de Cobertura aquí definida, queda entendido y acordado que todas las investigaciones y procesos que surjan con posterioridad a dicha notificación efectuada por primera vez deberán ser atendidas por la misma póliza que conoció de aquella primera reclamación debidamente notificada durante la vigencia de la póliza.

H. RELACIÓN DE CARGOS ASEGURAR:

1. Alcaldesa
2. Secretaria de hacienda
3. Secretario de Planeación e infraestructura
4. Secretaria de Desarrollo e Innovación
5. Secretaria de Gobierno y Tics

I. AMPAROS Y COBERTURA

1. Perjuicios o detrimentos patrimoniales. $200.000.000 evento/vigencia, combinado con gastos de defensa. Ampara los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados a Municipio de Macanal, al Estado o a terceros; como consecuencia de las decisiones de gestiones incorrectas, pero no dolosas, adoptadas, ejecutadas o inejecutadas por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, cuyos cargos estén amparados en la póliza.
2. Gastos de defensa, Sublímite de 15% evento 30% vigencia. Gastos y costas judiciales por honorarios profesionales en que incurran los funcionarios para ejercer su defensa, en cualquier indagación, y/o en cualquier investigación desde la etapa preliminar, hasta la etapa final de cada proceso;, iniciada a instancias de su gestión y/o en cualquier proceso civil, disciplinario, administrativo, de responsabilidad fiscal o penal en

su contra, y/o en cualquier actuación extraprocesal y/o en cualquier investigación adelantada por cualquier organismo oficial, incluyendo Contraloría, Fiscalía, Procuraduría, Defensoría, Veeduría y Órganos u Oficinas similares, o por cualquier organismo oficial, incluyendo acciones de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición.

3. Gastos de defensa para investigaciones por multas y sanciones administrativas o indemnizaciones impuestas por cualquier organismo oficial incluyendo Contraloría, Fiscalía, Procuraduría, Defensoría o Veeduría, excluyendo siempre las sanciones penales y las impuestas a título de dolo, estos deben ser autorizadas previamente por la oficina jurídica o por el área que tenga la facultad para aprobarlos dentro de la entidad tomadora y estos a su vez presentar formalmente la reclamación para su reconocimiento. Limite $8.000.000 evento y $30.000.000 vigencia, el sublímite establecido para este amparo hace parte del límite asegurado y no en adición a este

J. SUBLIMITES PARA LA COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA. Los valores hacen parte de la suma asegurada.

1. Procesos de Investigaciones Preliminares; Procesos Fiscales, Procesos Disciplinarios, Procesos Penales, Procesos ante Otros Organismos, siempre. y cuando en la reclamación este individualizado el cargo, la persona, y la conducta a investigar gocen de cobertura. Sublímite Por Persona y por cada Proceso para cada una de las Personas (incluido IVA) $10.000.000. la presente cobertura se hará efectiva siempre y cuando en la reclamación este individualizado el cargo, la persona y la conducta a investigar goce de cobertura.
2. Etapas desde Vinculación Procesal hasta Fallo que haga Transito a Cosa Juzgada. Sublímite Por Persona y por cada Proceso para cada una de las Personas (incluido IVA) $15.000.000
3. Procesos verbales sumarios en lo disciplinario. Sublímite Por Persona y por cada Proceso para cada una de las Personas (incluido IVA) $12.000.000
4. Proceso verbal sumario de responsabilidad fiscal. Sublímite Por Persona y por cada Proceso para cada una de las Personas (incluido IVA) $15.000.000
5. Otros costos procesales, incluyendo cauciones judiciales y agencias en derecho. Sublímite Aplicable: $15.000.000. evento / $30.000.000 / agregado anual
6. Etapa de investigación. Sublímite Por Persona y por cada Proceso para cada una de las personas (incluido IVA) $25.000,000
7. Etapa de juicio y proceso. Sublímite Por Persona y por cada Proceso para cada una de las Personas (incluido IVA) $30,000,000

K. CLAUSULAS Y CONDICIONES OBLIGATORIAS

1. **Absorción, fusión o traslado de funciones**: Queda expresamente acordado que en caso de que la Entidad sea absorbida o fusionada o que las funciones que desarrollan sean trasladadas a otra autoridad, la cobertura terminará a partir de la absorción, fusión o traslado de funciones. En el caso de traslado parcial de funciones, la terminación de la cobertura operará respecto de las que dejen de estar bajo la competencia del tomador. Si las funciones del tomador son modificadas de manera que implique modificaciones del riesgo, se deberá proceder según lo previsto para esa circunstancia. Si se agregan funciones, la cobertura respecto de las nuevas queda condicionada a la aprobación escrita de la aseguradora.
2. **Acciones administrativas por reparación directa, nulidad y restablecimiento**: Cubre los perjuicios por los que el asegurado resulte responsable debido a actuaciones culposas realizadas dentro del ejercicio de las funciones de su cargo, respecto de las cuales se le siga o debiera seguir una acción de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición por culpa grave, al tenor de la Ley 678 de 2001 y concordantes, incluyendo los gastos de defensa
3. **Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa**. Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la aseguradora se pronunciará sobre la cotización de honorarios del abogado, gastos judiciales y/o costos de defensa (incluidos los impuestos, gravámenes u otros legalmente establecidos); en la brevedad posible y máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos. En caso contrario se entenderán aceptados los honorarios de abogado, de conformidad con la(s) cotización(es) presentada(s) por la Entidad asegurada o los funcionarios que esta designe o los asegurados.
4. **Amparo a la responsabilidad de los funcionarios asegurados que se transmita por muerte, incapacidad, inhabilitación o insolvencia**: Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, se ampara la responsabilidad de los funcionarios asegurados que se transmita por muerte, incapacidad, inhabilidad o quiebra, de tal manera que se extiende a cubrir en estos casos al conyugue y los herederos del servidor público asegurado.

5. **Amparo automático para funcionarios pasados, presentes y futuros**. Queda expresamente acordado que bajo la presente póliza se amparan los funcionarios que desempeñan los cargos asegurados, señalados en el formulario de solicitud y los que en el futuro llegaren a ocupar los cargos amparados, los cuales se cubren en forma automática, sin que se requiera aviso de tal modificación; así mismo se amparan los funcionarios que hayan ocupado los cargos durante el periodo de retroactividad aplicable a esta póliza.
6. **Amparo para los actos incorrectos del personal asegurado frente a**: las reclamaciones como consecuencia o con ocasión de los recortes o modificaciones en la planta de personal, en virtud de las reestructuraciones a que sea sometida la entidad, la cual solo tendrá cobertura para reclamaciones de acuerdo a lo establecido en la Ley 1010 de 2006 (Ley de Acoso Laboral) o en las normas que lo modifiquen o lo adicionen, siempre y cuando en la investigación se vincule un cargo asegurado en la caratula de la póliza; Sublimite $180.000.000 evento/vigencia, el sublimite hace parte de la suma asegurada. Excluye reclamaciones presentadas respecto a prestaciones sociales
7. Anticipo de Gastos de Defensa, con sublimite del 50%: mediante la presente cláusula queda expresamente convenido y aceptado, que en caso de siniestro la Aseguradora anticipará pago del porcentaje establecido para los gastos de defensa, con base en la propuesta (cotización(es) presentada(s) a la Compañía aseguradora), por la Entidad tomadora, los funcionarios designados por esta o los asegurados y aprobada de acuerdo con lo establecido en la cláusula de Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa, excepto en los procesos donde la imputación sea a título de dolo los cuales se pagarán por reembolso en caso de absolución del asegurado o cambio del título de imputación de Dolo a Culpa. Lo anterior considerando que el legislador colombiano proscribe el aseguramiento de los actos dolosos del asegurado según lo señalado en art. 1055 del Código de Comercio
8. **Aplicación de disposiciones del Código de Comercio**. Las reglas aplicables a los seguros en general y los principios, normas y reglas aplicables a los seguros de daños y Responsabilidad Civil serán aplicables, salvo disposición en contrario, al seguro objeto de esta contratación.
9. **Cláusula de ampliación del aviso 120 días**. Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro del término de 120 días otorgados por la aseguradora en su oferta, siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
10. **Cláusula de aplicación de condiciones particulares**. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas, de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.
11. **Cláusula de Homologación de Cargos** - Cambios de Cargos Nombrados. Se ampara automáticamente sin cobro de prima en la póliza la homologación de cargos (cambios de la denominación de los cargos) que en cualquier momento se efectué en la Entidad asegurada siempre y cuando desempeñen las mismas o similares funciones a las antiguas denominaciones. Si durante la vigencia de la presente póliza se producen eliminaciones de cargos asegurados, cambios de denominación en los cargos asegurados, cambios de dependencias de los cargos asegurados, o cambios de funciones en los cargos asegurados, los cargos originales mantendrán la cobertura otorgada bajo las condiciones de la póliza que estaba vigente en su momento y los cargos nuevos se considerarán automáticamente incorporados en la póliza la Entidad deberá a manera de información avisar de los cambio efectuados en los cargos de la Entidad sin que esto afecte para la cobertura de la póliza dentro de los 90 días siguientes a que se presente la modificación.
12. **Cobertura para culpa grave**: No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, queda entendido, convenido y aceptado que se amparan las reclamaciones presentadas contra las personas aseguradas, aun cuando el acto incorrecto generador de responsabilidad civil se deba a una culpa grave, negligencia o falta de diligencia grave del asegurado; siempre y cuando el acto no cuente con calificación dolosa
13. **Conocimiento del riesgo**: La Compañía declara el conocimiento de los riesgos asegurados y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la presentación de su propuesta y posterior contratación de la cobertura. Por lo tanto, deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.
14. **Designación de ajustadores**. La Compañía acepta que, en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con las siguientes condiciones. La Aseguradora presentará para cada reclamo una terna de ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

15. **Eliminación de cláusulas de Garantía**: Queda entendido, convenido y aceptado que, no obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se elimina todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo.
16. **Errores y omisiones.** El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
17. Honorarios profesionales de auditores, contadores, revisores o peritos. Sublimite 5% del valor asegurado: No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, por concepto de auditores, contadores, revisores, peritos, etc., para obtener y certificar: a.- los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado, y b.- cualesquiera otras informaciones , documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. La compañía reconocerá hasta el 100% de los gastos demostrados por el asegurado con previa y expresa aprobación de la aseguradora; el valor asegurado pactado para este amparo hace parte del sublímite establecido para el amparo de Gastos de Defensa.
18. **Libre escogencia de abogado para la defensa**. Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a la Entidad tomadora, los funcionarios que ésta designe o los asegurados; quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente, incluidos los impuestos y gravámenes, ya sean fiscales, tributarios u otros legalmente establecidos, y que por tal motivo formen parte del costo de los servicios de gastos de defensa. La compañía podrá, previa solicitud y de común acuerdo con la Entidad tomadora, podrá asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por la aseguradora.
19. **Modificación a cargos**: Queda entendido, convenido y aceptado que, si durante la vigencia de la presente póliza se presenta cambio de denominaciones a cargos, se consideran automáticamente incorporados a la póliza.
20. **Modificaciones a favor del asegurado**: Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.
21. Multas, sanciones administrativas o indemnizaciones impuestas por la Entidad o por cualquier organismo oficial, incluyendo Contraloría, Fiscalía, Procuraduría, Defensoría o Veeduría. Siempre que la acción que se da origen a la multa, sanción administrativa o indemnización, no haya sido cometida con dolo. Sublimite $10.000.000 evento $30.000.000 vigencia.
22. **No aplicación de la cláusula de control de siniestros**, para reclamaciones que no supere $130.000.000. La compañía acepta expresamente la no aplicación o argumentación, en caso de siniestro, de condiciones que sujeten la atención o tramite de los reclamos a cumplimiento de requisitos o exigencia de los reaseguradores o cualquier otra relacionada con control de siniestros. De igual forma, queda acordado que las condiciones aplicables para las reclamaciones que superen el límite antes citado, deben ser previamente determinadas por la aseguradora y las mismas no podrán modificar los términos de las condiciones técnicas mínimas habilitantes y/o complementarias ofrecidas; en caso de generar alguna modificación, condicionamiento y/o restricción, éstas no podrán ser aplicadas sin previo aviso al asegurado. Pérdida. Significará la responsabilidad legal de los asegurados para pagar. Daños, condenas y costos que se fijen en contra de una Persona Asegurada por parte de un juzgado, tribunal, corte, o autoridad externa e independiente de carácter administrativo, disciplinario, fiscal o de control, competente para determinarlos, y acuerdos a los que se haya llegado con el consentimiento previo de la Aseguradora (tal consentimiento no debe ser demorado injustificadamente).
23. **No aplicación de tarifa de colegios de abogados u otro criterio,** para limitar y/o aceptar la propuesta de los honorarios de abogados, presentada por LAS ENTIDADES ASEGURADAS tomadora, los funcionarios que ésta designe o los asegurados, sujeto a que los valores de los mismos no superen los límites asegurados otorgados
24. **No exigencia de documentos que tienen reserva legal:** Queda entendido, convenido y aceptado que en ningún proceso la aseguradora exigirá el aporte de piezas procesales mientras existe reserva legal sobre las mismas. En todo caso los apoderados designados por los asegurados para adelantar sus defensas deberán presentar un informe del proceso que se adelanta.

25. **Periodo extendido de reclamación**, con término de 24 meses, con cobro adicional del 100% de la prima ofrecida para este proceso. Bajo esta cláusula, queda expresamente acordado que la cobertura del seguro se extiende por el período de veinticuatro (24) meses, bajo las mismas condiciones pactadas dentro del presente proceso de contratación, para amparar las reclamaciones que se formulen con posterioridad al vencimiento de la vigencia de la póliza, exclusivamente respecto de actos incorrectos y eventos cubiertos bajo la misma y ocurridos durante la referida vigencia. Esta condición opera en el caso de que la póliza sea cancelada o no renovada y/o prorrogada por la aseguradora e igualmente en caso de cancelación o no continuidad por decisión de la Entidad tomadora. Con aviso de 3 días previo al vencimiento de la póliza.
26. **Perjuicios causados a terceros y a la entidad, provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos**: Queda expresamente acordado que bajo la presente póliza se amparan los perjuicios originados en cualquier reclamación iniciada durante la vigencia de la póliza, por todo acto u omisión, correcto o incorrecto, culposo, real o presunto, cometidos por cualquier persona que desempeñe o haya desempeñado los cargos asegurados, en el desempeño de sus respectivas funciones como Servidores Públicos. De igual manera se cubren los perjuicios imputables a funcionarios de la Entidad que desempeñen los cargos relacionados y descritos en el listado que suministre la Entidad, así como por Juicios de Responsabilidad Fiscal y acciones de repetición iniciadas por el tomador en contra de los servidores públicos asegurados.
27. **Reconsideración de Honorarios:** Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la aseguradora cuando no apruebe el monto de honorarios cotizados por el profesional jurídico se compromete a promover espacio de negociación con éste, con el fin de justificar su propuesta y llegar a un acuerdo razonable de sus honorarios.
28. **Revocación unilateral.** La aseguradora podrá revocar unilateralmente este seguro, mediante noticia escrita a la Entidad Tomadora, expresada con una antelación no inferior a noventa (90) días. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello a la Entidad Tomadora, con la misma antelación.

3.4.11 POLIZAS DE CUMPLIMIENTO

A. OBJETO: Expedir las diferentes pólizas de cumplimiento que requiera el Municipio de Macanal, dentro de la vigencia del contrato de Seguros, relacionados con la prestación del servicio de la actividad económica, para todos los contratos y/o convenios que se firmen y contemplen una o varias de las siguientes garantías:

1. Cumplimiento
2. Anticipo o pago anticipado
3. Calidad en el servicio o los bienes
4. Estabilidad y Calidad
5. Salarios y Prestaciones sociales
6. Responsabilidad Civil extracontractual PLO derivada de cumplimiento.

Los demás que se requieran y que encuentren dentro de la normatividad.

B. TASA: en la oferta el proponente, deberá indicar la tasa que aplicará en este ramo, la cual no podrá exceder del 0,6 por ciento.

C. PRESUPUESTO: En el evento en que la Entidad requiera la emisión de pólizas de cumplimiento, realizará adicional al contrato derivado de la presente invitación.

La suscripción de pólizas de cumplimiento será de acuerdo con las políticas internas de la compañía a la cual sea adjudicado el proceso.

NOTAS.

1. Para efectos de suscripción de pólizas de cumplimiento, la entidad suministrará los documentos correspondientes y efectuará el diligenciamiento y firma de los formularios requeridos por parte de la aseguradora.
2. Para pólizas diferentes a las solicitadas en la presente invitación, estarán sujetas a las políticas y normas de suscripción de la compañía de seguros seleccionada
3. Si dentro de la vigencia del contrato se llegasen a requerir pólizas que superen el valor presupuestado para este ramo, el municipio realizara adiciones al contrato.

3.5. OBLIGACIONES ESPECIFICAS

1. Suministrar las pólizas de seguros de acuerdo con el cuadro especificaciones técnicas indicadas en la presente invitación.
2. El contratista se obliga a entregar las pólizas objeto del contrato en el Edificio de la Alcaldía Municipal de Macanal, cumpliendo con las condiciones técnicas establecidas en el estudio previo y pliego de condiciones.
3. El cubrimiento tanto en vigencia como en suma asegurada debe ser única y exclusivamente las referenciadas en el presente estudio previo y pliego de condiciones.
4. Cumplir con las estipulaciones de cada póliza en cuanto a su tomador, asegurado y beneficiarios acorde con lo establecido en las especificaciones técnicas.
5. Debe suministrarse la póliza en el tiempo determinado en el respectivo pliego de condiciones.
6. Acatar las sugerencias u observaciones que imparta el supervisor del contrato para el adecuado funcionamiento del objeto contractual.
7. Indemnizar los siniestros ocurridos dentro de la vigencia de las pólizas de acuerdo con los amparos y valores asegurados en cada seguro
8. Presentar la factura o cuenta de cobro correspondiente o soportes para pago respectivo.
9. Obrar con lealtad y responsabilidad durante la ejecución del contrato.
10. Acreditar estar al día en el pago de los apartes al sistema de seguridad social integral en salud, en los términos consagrados en el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y Art. 2 de la ley 1562 de 2012 (Salud, Pensión y Riesgos Laborales).

3.6. OBLIGACIONES GENERALES

1. Presentar los documentos exigidos dentro del plazo establecido, y cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para iniciar el contrato.
2. Suscribir oportunamente el acta de inicio y las que se requieran en la ejecución del contrato.
3. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe, ni existirá ningún tipo de subordinación ni vínculo laboral alguno del contratista con el municipio o personas que vincule el contratista para el desarrollo del contrato.
4. Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor, en los formatos aprobados para tal fin.
5. Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato.
6. Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito.
7. Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos.
8. Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente.
9. Acatar las sugerencias u observaciones que imparta el supervisor del contrato para el adecuado cumplimiento del objeto contractual.
10. Presentar factura o cuenta de cobro correspondiente según su régimen tributario.
11. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.
12. Acatar las observaciones y recomendaciones del SUPERVISOR, dirigidas al adecuado cumplimiento del objeto de este acto.
13. Acreditar estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral en salud de conformidad a la normatividad vigente.
14. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio al municipio o a terceros

15. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor.

3.7. OBLIGACIONES DEL MUNICPIO

1. Suministrar al Contratista la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista.
2. Impartir instrucciones para la ejecución del contrato.
3. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato.
4. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los suministros contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor.
5. Solicitar los informes de ejecución correspondientes.
6. Cumplir con los procedimientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión.
7. Designar un supervisor para la ejecución del contrato.

3.8. SINIESTRALIDAD

Se adjunta la siniestralidad del Municipio de los últimos 5 años

3.9. ASESOR DE SEGUROS

El municipio informa a los proponentes interesados, que cuenta con intermediación de la agencia: **Uniseguros Asociados G&G LTDA**. Nit. 901.264.231-6, celular: 310 5668206, email: gerenciagyg@unisegurosasociados.com.

3.10. PLAN DE ADQUISICIONES

El objeto a contratar se encuentra incluido en el Plan de Adquisiciones.

3.11. INCLUSIÓN EN EL PLAN DE DESARROLLO

EL presente proceso contribuye al cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 “Por un Macanal con Oportunidad para Todos”, adoptado mediante el Acuerdo Nº 008 del 31 de mayo de 2024:

LINEA ESTRATEGICA	3: Macanal con oportunidad territorial
OBJETIVO	Establecer un territorio seguro, sostenible y competitivo, mejorando las condiciones de movilidad, vivienda, acueducto, protección y preservación de nuestros recursos naturales, y la gestión del riesgo.
SECTOR	TRANSPORTE
PRODUCTO	Vía terciaria con mantenimiento periódico o rutinario
INDICADOR DE PRODUCTO	Vía terciaria con mantenimiento rutinario
LINEA ESTRATEGICA	4: Macanal con oportunidad institucional
OBJETIVO	Garantizar las herramientas necesarias para que la oferta institucional sea de calidad, por lo cual contempla programas enfocados a mejorar los canales de comunicación, la seguridad y la convivencia, la atención de desastres y la gestión del riesgo.
SECTOR	GOBIERNO TERRITORIAL
PRODUCTO	Apoyo técnico a la gestión municipal
INDICADOR DE PRODUCTO	Entidades, organismos y dependencias asistidos técnicamente

3.12. PLAZO DE EJECUCIÓN

El termino de ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026; La vigencia de las pólizas será de mínimo TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS, contados a partir de la terminación de la vigencia de las pólizas actuales; El plazo para otorgar las pólizas será de cinco (5) días calendario.

3.13. LUGAR DE EJECUCIÓN Y/O ENTREGA

El objeto del contrato deberá ser ejecutado en el Municipio de Macanal.

3.14. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El presupuesto fijado para el presente proceso es de **CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MLCTE ($173.962.519,66,** incluido IVA según corresponda. Igualmente se deja constancia que el presupuesto oficial podrá variar de acuerdo con la disponibilidad de recursos definitiva.

3.15. FORMA DE PAGO

El Municipio de Macanal hará pagos parciales de acuerdo con la expedición de las pólizas, el pago se efectuará dentro de los 60 días de haber recibido las pólizas debidamente expedidas de acuerdo a las condiciones técnicas indicadas en la presente invitación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Haber expedido las pólizas de conformidad con los requerimientos técnicos contenidos en los documentos del Proceso.
2. Haber presentado las respectivas facturas
3. Presentar la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, y la acreditación del pago de los aportes parafiscales.

3.16. SUPERVISIÓN

La supervisión de la ejecución del contrato será ejercida por GLORIA ISABEL GONGORA VEGA como Secretaria de Gobierno y TIC´s o quien haga sus veces o a quien el ordenador del gasto designe para tal fin. Para tales efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), y demás normas que regulen la materia.

3.17. LIQUIDACION DEL CONTRATO

El contrato se liquidará dentro de los Cuatro meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución y en todo caso en los términos y condiciones consagradas en el Artículo 11 de la ley 1150 del año 2007.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN (Numeral 3, del Artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015)

El presente proceso de selección para contratar las pólizas de seguros que amparen los bienes muebles e inmuebles, actividades, demás activos e intereses patrimoniales del municipio y por aquellos por los cuales sea o llegare a ser responsable para el Municipio de Macanal; el cual será desarrollado por la modalidad de Selección Abreviada – menor cuantía , teniendo en cuenta que el valor a contratar está dentro del rango que expresa la ley 1150 de 2007; por tanto, el objeto a contratar se ajusta a la causal prevista en del artículo 2 numeral 2 literal A de la ley 1150 de 2007, por las siguientes razones:

- **LEY 1150 DE 2007**

ARTÍCULO 2º. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(…)

***b. Selección abreviada**. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.*

El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

(…)

***b. La contratación de menor cuantía**. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.*

(…)

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios

DECRETO 1082 DE 2015:

Contratación de Menor Cuantía

Artículo 2.2.1.2.1.2.20. Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía. Además de las normas generales establecidas en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía:

1. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.

2. Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará.

3. Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Entidad Estatal informe a los interesados el resultado del sorteo. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles.

4. La Entidad debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles.

TIPO DE CONTRATO: Contrato de Seguros. Ley 80 de 1993 - III. Del Contrato Estatal

ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, […]

*CONTRATO DE SEGUROS (Co. Co Artículo 1036.- **Subrogado por el art. 1, Ley 389 de 1997:** El seguro es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva.).*

El contrato de seguro es el acuerdo por el cual una de las partes, el asegurador, se obliga a resarcir de un daño o a pagar una suma de dinero a la otra parte, tomador, al verificarse la eventualidad prevista en el **contrato**, a cambio del pago de un precio, denominado prima, por el tomador.

5. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

En relación con el costo aproximado de las primas en precios de mercados, es preciso señalar que como norma y políticas del mercado asegurador no se encuentran establecidas tasas unificadas para cada ramo; estas dependen de varios factores como: ubicación y exposición del riesgo, valores asegurados, niveles de siniestralidad y condiciones del reasegurador.

Como regla general el mercado asegurador no da a conocer previamente las tasas en un programa de seguros como el que nos ocupa, además no es posible establecer la tarifa mínima en razón a que las compañías aseguradoras cuentan con un reaseguro en el exterior previamente contratado, el cual les indica las condiciones de prima que pueden cobrar estableciéndola de acuerdo con el riesgo a asegurar y el comportamiento de siniestralidad en cada uno de los ramos a contratar.

Para el cálculo del costo de los seguros no se cuenta con factores o valores de referencia, de una parte, por cuanto a partir de la Ley 45 de 1990 el gobierno nacional liberó las tarifas que las compañías de seguros pueden cobrar en cualquiera de los ramos de seguros que ofrezcan y, de otra parte, el costo de cualquier seguro está influenciado por múltiples factores entre los cuales está la capacidad de otorgamiento de condiciones dependiendo de la capacidad de los contratos de reaseguro de cada una de las aseguradoras y de retención directa de las mismas, la clasificación de los riesgos asegurables, las políticas de suscripción de la aseguradora, la siniestralidad general del ramo y la específica del cliente, las tarifas existentes en el mercado para riesgos similares, los cálculos actuariales efectuados para la explotación del ramo y los costos administrativos , entre otros.

De otro lado las aseguradoras por lo general se niegan en suministrar cotizaciones para estudios previos, más aún cuando se incluye el ramo de responsabilidad civil servidores, dado que se requiere el diligenciamiento del formulario específico de este ramo.

No obstante, el valor del contrato se estimó teniendo en cuenta la actualización de inventarios y el ajuste de valores asegurados, actualización de valor de los vehículos conforme a la tabla actual de Fasecolda, tarifas actuales y vencimiento de los SOAT, la edad alcanzada de los asegurados en la póliza de vida, la inclusión de riesgos, la siniestralidad presentada en las vigencias anteriores por la entidad, el pago de todos los impuestos generados para la celebración del contrato y el promedio de tres cotizaciones allegadas por Compañías de Seguros; determinado el valor de: **CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MLCTE ($173.962.519,66),** incluidos los impuestos, estampillas y demás costos directos e indirectos a que haya lugar

Cotización 1

Tunja, 13 de MARZO de 2026

Señores
MUNICIPIO DE MACANAL

Nos permitimos presentar cotización para ESTUDIOS PREVIOS, los cuales pueden ser muy útiles para la proyección del costo de los seguros a contratar.

VIGENCIA: 365 días. PROCESO SELECCION

				VIGENCIA	365
No.	**RAMO**	**VALOR ASEGURADO**	**PRIMA NETA**	**IVA**	**VALOR TOTAL**
1	TODO RIESGO DAÑO MATERIAL	$ 4,835,000,000	$ 9,186,500	$ 1,745,435	$ 10,931,935
	ÍNDICE VARIABLE	$ 483,500,000	$ 459,325	$ 87,272	$ 546,597
2	MANEJO GLOBAL ESTATAL	$ 50,000,000	$ 2,000,000	$ 380,000	$ 2,380,000
3	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	$ 1,500,000,000	$ 3,750,000	$ 712,500	$ 4,462,500
4	RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	$ 200,000,000	$ 11,000,000	$ 2,090,000	$ 13,090,000
5	AUTOMÓVILES	$ 1,981,700,000	$ 72,070,600	$ 13,693,414	$ 85,764,014
6	RCC	100 SMMLV	$ 7,070,000	$ 1,343,300	$ 8,413,300
7	SEGURO VIDA GRUPO ALCALDE, PERSONERO Y CONCEJALES	$ 1,148,085,720	$ 10,748,637	$ 0	$ 10,748,637
8	AP PERSONALES		$ 18,000,000		$ 18,000,000
9	SOAT	LOS DE LEY	$ 14,735,900	$ 0	$ 14,735,900
VALOR TOTAL			**$ 149,020,962**	**$ 20,051,921**	**$ 169,072,883**

Cotización 2

ESTUDIO PREVIO

Días de Cobertura:	365				
RAMO	**VALOR ASEGURADO**	**DIAS**	**PRIMA**	**IVA**	**TOTAL**
TODO RIESGO DAÑO MATERIAL					
INCENDIO					
EDIFICIOS	$ 4.685.000.000	365	$ 6.090.500	$ 1.157.195	$ 7.247.695
MAQUINARIA Y EQUIPO	$ 50.000.000	365	$ 65.000	$ 12.350	$ 77.350
MUEBLES Y ENSERES	$ 50.000.000	365	$ 65.000	$ 12.350	$ 77.350
TOTAL INCENDIO	$ 4.785.000.000		$ 6.220.500	$ 1.181.895	$ 7.402.395
SUSTRACCION					
MAQUINARIA Y EQUIPO	$ 50.000.000	365	$ 175.000	$ 33.250	$ 208.250
MUEBLES Y ENSERES	$ 50.000.000	365	$ 175.000	$ 33.250	$ 208.250
TOTAL SUSTRACCIÓN	$ 100.000.000		$ 350.000	$ 66.500	$ 416.500
EQUIPO ELECTRONICO					
EQUIPO ELECTRONICO FIJO	$ 50.000.000	365	$ 250.000	$ 47.500	$ 297.500
TOTAL EQUIPO ELECTRÓNICO	$ 50.000.000		250000	47500	$ 297.500
ROTURA DE MAQUINARIA					
MAQUINARIA Y EQUIPO	$ 50.000.000	365	$ 150.000	$ 28.500	$ 178.500
TOTAL POLIZA TODO RIESGO DAÑO MA	**$ 4.835.000.000**		**$ 6.970.500**	**$ 1.324.395**	**$ 8.294.895**
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAC P.L.O.					
LIMITE ASEGURADO	$ 1.500.000.000	365	$ 12.000.000	$ 2.280.000	$ 14.280.000
TOTAL			$ 12.000.000	$ 2.280.000	$ 14.280.000
MANEJO GLOBAL A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES					
LIMITE ASEGURADO	$ 50.000.000	365	$ 3.010.000	$ 571.900	$ 3.581.900
TOTAL			$ 3.010.000	$ 571.900	$ 3.581.900
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS					
LIMITE ASEGURADO	$ 200.000.000	365	$ 12.000.000	$ 2.280.000	$ 14.280.000
TOTAL			$ 12.000.000	$ 2.280.000	$ 14.280.000
AUTOMOVILES					
AUTOS	$ 1.981.700.000	365	$ 79.268.000	$ 15.060.920	$ 94.328.920
TOTAL			$ 79.268.000	$ 15.060.920	$ 94.328.920
RESPONSABILIDAD CIVIL PASAJEROS					
SEGÚN RELACION AUTOS	LOS DE LEY	365	$ 6.000.000	$ 1.140.000	$ 7.140.000
TOTAL			$ 6.000.000	$ 1.140.000	$ 7.140.000
SOAT					
SEGÚN RELACION AUTOS	LOS DE LEY	365	$ 16.202.900	$ 0	$ 16.202.900
TOTAL			$ 16.202.900	$ 0	$ 16.202.900
VIDA GRUPO SERVIDORES PUBLICOS					
SEGÚN RELACION DE ASEGURADOS	$ 127.565.080	365	$ 10.225.200	$ 0	$ 10.225.200
TOTAL			$ 10.225.200	$ 0	$ 10.225.200
AP EVENTOS ESCUELAS DEPORTIVAS					
160 DEPORTISTAS	$ 0	365	$ 8.000.000	$ 0	$ 8.000.000
TOTAL			$ 8.000.000	$ 0	$ 8.000.000
AP EVENTOS					
SEGÚN RELACION DE ASEGURADOS	$ 0	365	$ 16.000.000	$ 0	$ 16.000.000
TOTAL			$ 16.000.000	$ 0	$ 16.000.000
TOTAL OFERTA			**$ 169.676.600**	**$ 22.657.215**	**$ 192.333.815**

Cotización 3

MUNICIPIO DE MACANAL

PROYECCION PRESUPUESTO POLIZAS VIDA, AP Y GENERALES VIGENCIA 365 DÍAS

TUNJA, MARZO 2026

RAMOS	VR ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA	IVA	TOTAL
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL					
Predios Labores y operaciones	$ 1.500.000.000	16/05/2026	$ 5.250.000	$ 997.500	6.247.500
Subtotal			$ 5.250.000	$ 997.500	6.247.500
DAÑOS MATERIALES COMBINADOS					
EDIFICACIONES:					
Biblioteca Raul Rodriguez Perilla Clle 3 A No. 4-82: 485.000.000					
Ancianato Viejo: Calle 2 No. 1-98 $200.000.000					
Infraestructura Alto de la Virgen: $4.000.000.000	$ 4.835.000.000	16/05/2026	$ 9.670.000	$ 1.837.300	11.507.300
CONTENIDOS					
Muebles y enseres, libros: 50.000.000					
Maquinaria y Equipo (asensor) $50.000.000					
Equipo electrico y electrónico: $50.000.000					
Subtotal			$ 9.670.000	$ 1.837.300	11.507.300
AUTOMOVILES					
BUS INTERNATIONAL. MOD. 2014. PLACA OCJ663	$ 264.400.000	20/05/2026	$ 9.254.000	$ 1.758.260	11.012.260
TOYOTA FORTUNER 4000CC. CAMPERO. MOD. 2009. PLACA OAP133	$ 79.100.000	20/05/2026	$ 2.768.500	$ 526.015	3.294.515
VOLQUETA CHEVROLET KODIAK MOD. 1995. PLACA OXD242	$ 43.200.000	20/05/2026	$ 1.641.600	$ 311.904	1.953.504
MOTOCICLETA KAWASAKI MOD. 2017. PLACA BRK66D	$ 8.100.000	20/05/2026	$ 648.000	$ 123.120	771.120
VOLQUETA INTERNATIONAL MOD. 2017. PLACA OAP149	$ 247.700.000	20/05/2026	$ 7.926.400	$ 1.506.016	9.432.416
BUS CHEVROLET FRR. MOD. 2020. PLACA OCM592	$ 443.900.000	6/05/2026	$ 15.092.600	$ 2.867.594	17.960.194
VOLQUETA HINO MOD. 2023 PLACA LQO588	$ 373.500.000	11/04/2025	$ 11.205.000	$ 2.128.950	13.333.950
BUS FRR MOD. 2021 PLACA OLM736	$ 478.700.000	11/04/2025	$ 16.275.800	$ 3.092.402	19.368.202
AUTOMOVIL CHEVROLET ASTRA 1800 CC MOD 2002 PLACA OBG127	$ 15.500.000	NO VIGENTE	$ 697.500	$ 132.525	830.025
MOTOCICLETA SUZUKI INAZUMA 250 MODELO 2014 PLACA AWT12D	$ 9.200.000	NO VIGENTE	$ 644.000	$ 122.360	766.360
MOTOCICLETA SUZUKI INAZUMA 250 MODELO 2014 PLACA AWT98D	$ 9.200.000	NO VIGENTE	$ 644.000	$ 122.360	766.360
MOTOCICLETA SUZUKI INAZUMA 250 MODELO 2014 PLACA AWT82D	$ 9.200.000	NO VIGENTE	$ 644.000	$ 122.360	766.360
Subtotal	$ 1.981.700.000		$ 64.811.900	$ 12.314.261	77.126.161
SOAT					
BUS INTERNATIONAL. MOD. 2014. PLACA OCJ663	LOS DE LEY	30/07/2026	$ 1.510.600		1.510.600
TOYOTA FORTUNER 4000CC. CAMPERO. MOD. 2009. PLACA OAP133		31/07/2026	$ 1.274.000		1.274.000
VOLQUETA CHEVROLET KODIAK MOD. 1995. PLACA OXD242		23/09/2026	$ 1.282.800		1.282.800
MOTOCICLETA KAWASAKI MOD. 2017. PLACA BRK66D		27/04/2026	$ 343.300		343.300
VOLQUETA INTERNATIONAL MOD. 2017. PLACA OAP149		9/11/2026	$ 1.282.800		1.282.800
BUS CHEVROLET FRR. MOD. 2020. PLACA OCM592		16/11/2026	$ 1.510.600		1.510.600
VOLQUETA HINO MOD. 2023 PLACA LQO588		13/10/2026	$ 1.282.800		1.282.800
BUS FRR MOD. 2021 PLACA OLM736		9/12/2026	$ 1.510.600		1.510.600
RESTROESCAVADORA CAT420e CATERPILLAR. MOD 1998		5/07/2026	$ 888.400		888.400
TRACTOR JOHN DEERE 5725 MOD. 2005		12/06/2026	$ 888.400		888.400
AUTOMOVIL CHEVROLET ASTRA 1800 CC MOD 2002 PLACA OBG127		27/08/2026	$ 677.400		677.400
MOTOCICLETA SUZUKI INAZUMA 250 MODELO 2014 PLACA AWT12D		27/08/2026	$ 761.400		761.400
MOTOCICLETA SUZUKI INAZUMA 250 MODELO 2014 PLACA AWT98D		27/08/2026	$ 761.400		761.400
MOTOCICLETA SUZUKI INAZUMA 250 MODELO 2014 PLACA AWT82D		27/08/2026	$ 761.400		761.400
Subtotal			$ 14.736.900		14.736.900
RESPONSABILIDAD CIVIL PASAJEROS O ACCIDENTES PERSONALES					
BUS INTERNATIONAL. MOD. 2014. PLACA OCJ663 - 41 PASAJ	100/100/100/100	16/05/2026			
TOYOTA FORTUNER 4000CC. CAMPERO. MOD. 2009. PLACA - OAP133 7 PSAJ	SMMLV		$ 12.150.000		12.150.000
BUS CHEVROLET FRR MOD. 2020 PLACA OCM592 - 41 PASAJ					
CHEVROLET ASTRA MOD 2002 PLACA OBG127 - 5 PASAJ.					
BUS FRR MOD. 2021 PLACA OLM736 - 7 PASAJ					
Subtotal			$ 12.150.000		12.150.000
MANEJO GLOBAL					
Cargos asegurados 9	$ 60.000.000	16/05/2026	$ 3.600.000	$ 684.000	4.284.000
Subtotal			$ 3.600.000	$ 684.000	4.284.000
SERVIDORES PÚBLICOS					
CARGOS ASSEGURADOS 5	$ 200.000.000	NO VIGENTE	$ 7.000.000	$ 1.330.000	8.330.000
Subtotal			$ 7.000.000	$ 1.330.000	8.330.000
VIDA GRUPO					
Alcalde	$ 127.686.080		$ 800.000		800.000
Personero	Por amparo y		$ 1.200.000		1.200.000
7 Concejales	asegurado	16/05/2026	$ 5.600.000		5.600.000
Subtotal			$ 7.600.000		7.600.000
ACCIDENTES PERSONALES EVENTOS					
EVENTOS DEPORTIVOS, CULTURALES Y SOCIALES					
Participantes: Festival del agua, Juegos Campesinos, Juegos Interbarrios. Etc	2000 participantes	16/05/2026	16.000.000,00		16.000.000
ACCIDENTES PERSONALES ESCUELAS DEPORTIVAS					
Escuelas deportiva: Ciclismo, natación futbol, patinaje 160 deportistas	Varios	11/04/2025	$ 2.500.000		2.500.000
Subtotal			$ 2.500.000		2.500.000
TOTAL			$ 143.317.800	$ 17.163.081	160.480.881

NOTA 1: El presupuesto oficial incluye todos los gastos costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento de la propuesta.

NOTA 2: El valor de la oferta deberá señalarse en pesos colombianos; en todo caso, será igual al resultado de sumar los valores que componen la oferta y con los cuales quedan cubiertos todos los costos, utilidades, imprevistos, impuestos, tasas, contribuciones, aranceles aduaneros. Los precios incluyen todos los gastos en que deba incurrir el

adjudicatario para ejecutar debidamente el objeto del respectivo contrato. Estos valores están soportados en Precios de Mercado.

NOTA 3: El valor total del contrato será la suma del subtotal de las pólizas a suministrar y el IVA que corresponda valor que no podrá superar el presupuesto oficial.

LAS VARIABLES que se han tenido en cuenta a la hora de calcular el valor estimado del contrato son los gastos que el Contratista deberá asumir derivados del contrato:

- PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL EN SALUD, en los términos consagrados en el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y Art. 244 de la ley 1955 de 2019.
- IVA, según el Régimen Tributario al que corresponda.
- VALOR DE LAS GARANTIAS A FAVOR DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.
- Demás impuestos y estampillas de acuerdo con el estatuto tributario municipal
- IMPUESTOS MUNICIPALES

Conforme al presente cuadro citado, al valor estimado del Contrato a celebrar y para efectos del presente proceso de selección del contratista, la Secretaria de Hacienda del Municipio de Macanal ha emitido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal ASI:

No CDP		2026040001	FECHA	06 de Abril de 2026
RUBROS PRESUPUESTALES	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	FUENTE	VALOR
	2.1.2.02.02.007.001	SEGUROS Y POLIZAS/ICLD/INGRESOS CORRIENTES LIBRE DESTINACION	1000 ICLD	$ 10.426.909
				$ 3.415.300
	2.3.2.01.01.003.02.02.24.02.01	INVERSIONES FONDO DE MAQUINARIA/R.B.ICDE-FONDO DE MAQUINARIA/TRANSPÓRTE/INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL/INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE/VIA TERCIARIA CON MANTENIMIENTO PERIODICO O RUTINARIO	9018 RB.ICDE FONDO DE MAQUINARIA	$ 8.330.000
	2.1.2.02.02.007.001	SEGUROS Y POLIZAS/ICLD/INGRESOS CORRIENTES LIBRE DESTINACION	1000 ICLD	$ 11.900.000
	2.3.2.01.01.003.02.02.24.02.01	INVERSIONES FONDO DE MAQUINARIA/R.B.ICDE-FONDO DE MAQUINARIA/TRANSPÓRTE/INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL/INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE/VIA TERCIARIA CON MANTENIMIENTO PERIODICO O RUTINARIO	9018 RB. ICDE FONDO DE MAQUINARIA	$ 85.739.698,33
				$ 15.224.900
				$ 9.234.433,33
	2.1.2.02.02.007.001	SEGUROS Y POLIZAS/SGP/PROPOSITO GENERAL LIBRE DESTINACION	2010 SGP PROPOSITO GENERAL LIBRE DESTINACION	$ 9.524.612,33
				$ 16.666.666,67
				$ 3.500.000
VALOR TOTAL CDP		CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MLCTE		($173.962.519,66)

6. ANÁLISIS DEL SECTOR

Para dar cumplimiento al análisis del sector según lo referido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1., del Decreto 1082 de 2015 y de conformidad con lo que al respecto establece la guía para análisis del sector de la agencia nacional de contratación pública, se efectuó análisis del sector, el cual se anexa.

7. CRITERIOS PARA SELECCIÓNAR DE LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Por tratarse de un contrato cuyo objeto es la adquisición de Servicios de Características Técnicas Uniformes, el proceso de selección del contratista será el de Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por el procedimiento de Subasta Inversa Presencial, para cuyo caso conforme lo establecen el numeral 3º del Artículo 5º de la ley 1150 de 2007, Artículos 2.2.1.2.1.2.1. al 2.2.1.2.1.2.6. del Decreto 1082 de 2015, y manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente, y en cuyo caso se tendrá como único factor de escogencia el menor precio ofrecido en el desarrollo de la Subasta inversa presencial, luego de verificar el cumplimiento de requisitos habilitantes, en los términos del Artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015 que a continuación se indicaran.

Para el establecimiento de los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, Financiera, Técnica y Organizacional y conforme a las instrucciones consagradas en el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en el proceso de contratación, la entidad ha establecido y resuelto los siguientes cuestionamientos:

PREGUNTA	RESPUESTA
1. ¿La experiencia exigida es apropiada considerando el valor y la complejidad del contrato?	Si, pues por la a naturaleza e importancia del objeto del contrato se hace necesario exigir una experiencia sea estándar de por lo menos el 100% del valor del objeto del contrato expresado en salarios mínimos legales mensuales y que consten en el Registro Único de Proponentes de los oferentes de tal manear que se garantice la escogencia de un oferente con experiencia suficiente a la naturaleza del contrato y con la búsqueda de la pluralidad de oferentes y una experiencia en valor de los contratos acorde con el valor del proceso y objeto a desarrollar.
2. ¿La capacidad financiera exigida para el Proceso de Contratación es acorde con las condiciones financieras del mercado de los bienes y servicios a los que se refiere el Proceso de Contratación?	Se exigirá una capacidad financiera con un índice de liquidez, una capacidad de endeudamiento y una razón de Cobertura de interés razonable con el estándar medio de la jurisdicción y conforme a datos que obren dentro del Registro Único de Proponentes y de tal manera que se busque la pluralidad de oferentes.
3. ¿Los requisitos habilitantes permiten la participación de la mayoría de los actores del mercado que ofrecen los bienes y servicios a los que se refiere el Proceso de Contratación?	Si, pues los requisitos habilitantes exigidos en el proceso de selección serán los mínimos legales, teniendo en cuenta el Registro Mercantil de la persona jurídica o natural, el Registro Único de Proponentes y lo que signifique mejor costo beneficio para la entidad y de tal manera que se busque la pluralidad de oferentes.
4. ¿Quién cumple con los requisitos habilitantes está en posibilidad de cumplir con el objeto del contrato dentro del cronograma y el presupuesto previstos en el Proceso de Contratación?	Si quien cumpla con los requisitos exigidos, tiene la capacidad de cumplir con el objeto contractual.

7.4. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR PARA QUE LOS OFERENTES PUEDAN SER DECLARADOS HABILES DEBEN ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS HABILITANTES

En atención a lo consagrado en el Decreto 019 de 2012 y Manual de para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación Expedido por Colombia Compra Eficiente, para la verificación de la capacidad jurídica, la entidad procederá a ingresar a la página institucional de la respectiva entidad y verificará los siguientes documentos del proponente:

1. **CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA**

Suscribir carta de presentación por el proponente o representante legal o apoderado debidamente facultado (ver Anexo), debe ser firmada por el proponente cuando es persona natural o, si es persona jurídica o si la oferta se presenta bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, por el representante legal indicando su nombre y documento de identidad.

En el formato de carta de presentación de la propuesta es indispensable incluir el número celular, correo electrónico y demás datos relacionados en el citado modelo, a fin de que la Entidad surta los requerimientos a través de dichos medios, cuando así se disponga.

2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL (personas jurídicas)

La Persona Jurídica, debe acreditar su existencia y representación legal, mediante la presentación del original o fotocopia del Certificado de Existencia y Representación Legal/ Inscripción de documentos, renovado a 2026 y expedido por la Cámara de Comercio con una antelación máxima de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección.

La persona jurídica debe tener un término de duración no inferior al plazo de vigencia del contrato y dos (02) años más.

La persona jurídica debe acreditar con el certificado de existencia y representación legal:

- Haber sido constituida legalmente como tal.
- El objeto social de la sociedad debe corresponder con el objeto de la presente contratación, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.
- Tener un término de duración no inferior al plazo de vigencia del contrato, su liquidación y dos (02) años más.
- Suficiencia de la capacidad del Representante Legal para la presentación de la Propuesta y para la suscripción del Contrato. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del Acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al Representante Legal para la presentación de la Propuesta, la suscripción del contrato, y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.

SI SE TRATA DE UN CONSORCIO O UNA UNIÓN TEMPORAL

Deberá adjuntarse el documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal, en el cual deberá indicarse al menos:

- Acreditar la existencia del consorcio o de la unión temporal, y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro, lo cual deberá declararse de manera expresa en el acuerdo de asociación correspondiente, señalando las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, los términos, actividades, condiciones y participación porcentual de los miembros del consorcio en la unión temporal en la propuesta y en la ejecución de las obligaciones atribuidas al contratista por el contrato ofrecido.
- Para los eventos previstos en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, el Proponente deberá indicar en el documento de conformación si su propuesta se formula a título de Consorcio o Unión Temporal, para lo cual deberá cumplir con lo siguiente:
- Indicar el tipo de asociación de que se trate: Consorcio o Unión Temporal; si se trata de Unión Temporal, sus miembros deberán señalar en la Propuesta la extensión (actividades y porcentaje) de su participación en la misma y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito del Municipio de Macanal. La omisión de este señalamiento hará que la Municipio de Macanal, tome la propuesta como presentada por un Consorcio para todos los efectos.
- Acreditar la existencia, representación legal, capacidad legal y capacidad jurídica de las personas jurídicas consorciadas o asociadas en unión temporal, y la capacidad de sus representantes para la constitución del consorcio o unión temporal, así como de la propuesta para la presentación, celebración y ejecución del contrato.
- Acreditar que cada una de las personas jurídicas integrantes del consorcio o unión temporal tengan un término de duración igual a la del contrato y dos años más.
- La designación de un representante que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del Consorcio o Unión Temporal. Igualmente deberá designar un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.

- Los requisitos relacionados con la existencia, representación legal y duración de los consorcios o uniones temporales deberán acreditarse mediante la presentación del documento consorcial o de constitución de la unión temporal en el que se consignen los acuerdos y la información requerida.
- Los requisitos relacionados con la existencia, representación y capacidad jurídica de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, respecto de las personas jurídicas o naturales que se asocien en consorcio o en unión temporal para la presentación de la propuesta, deberán acreditarse conforme se indica en los numerales respectivos de los pliegos de condiciones.
- En todos los casos de propuestas presentadas por dos o más personas naturales y/o jurídicas, en las que no se exprese de manera clara y explícita la clase de asociación que se constituye (consorcio o unión temporal), se presumirá la intención de concurrir al proceso de selección en consorcio, con los efectos y consecuencias que dicha forma de asociación conlleve para los proponentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.
- Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, el objeto social de todos y cada uno de los integrantes debe estar estrictamente relacionado con el objeto del presente proceso de contratación.
- La duración del Consorcio o de la Unión Temporal, contada a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación, no debe ser inferior al plazo de vigencia del contrato y dos (2) años más. Lo anterior, sin perjuicio de que, con posterioridad, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal estén llamados a responder por hechos u omisiones ocurridos durante la ejecución y liquidación del Contrato.
- La designación de la persona que tendrá la representación legal del Consorcio o de la Unión Temporal, indicando expresamente sus facultades. Igualmente, deberá designarse un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.
- Celebrado el contrato no podrá haber cesión del mismo entre quienes integran el Consorcio o Unión Temporal ni a terceros, salvo que el Municipio de Macanal lo autorice.

Nota. ***Una vez el Contrato sea adjudicado al consorcio o unión temporal y dentro de un (1) día hábil siguientes a la notificación, éste debe presentar el Nit. del consorcio o unión temporal.***

AUTORIZACIÓN PARA PRESENTAR OFERTA Y/O SUSCRIBIR EL CONTRATO. Si el Representante Legal del Proponente o de alguno de los integrantes del CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y/o suscribir el contrato en caso de ser asignado, deberá anexar los documentos que acrediten dicha autorización, de acuerdo con los Estatutos o Reglamentos que los rijan.

En el caso de consorcios, cada uno de sus integrantes deberá acreditar los anteriores requisitos.

Para el caso de las uniones temporales cada uno de los integrantes deberá acreditar los anteriores requisitos, en función de las actividades objeto de su participación en la ejecución del contrato, conforme al documento de constitución de la Unión Temporal.

Estos documentos pueden presentarse en original o fotocopia legible y deben estar vigentes a la fecha de presentación de la propuesta y por el término de duración del contrato que llegare a suscribirse.

3. REGISTRO UNICO TRIBUTARIO – RUT

Deberá presentarse con la propuesta fotocopia del Registro Único Tributario –RUT expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN - el cual debe cumplir con lo establecido en la resolución No 139 de 2012 expedida por la DIAN y cuya clasificación debe ser concordante con el objeto del contrato. Para el caso de Consorcios, Uniones Temporales u otras formas asociativas deberá presentarse el RUT de cada uno de sus integrantes, sin perjuicio de que saliendo favorecidos, de acuerdo con la normatividad vigente, deban obtener RUT a nombre de la forma asociativa. Lo anterior conforme el artículo 368 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 66 de la ley 488 de 1998 que adicionó el artículo 437 del mismo Estatuto, y el Decreto 2788 del 31 de agosto de 2004. se verificará que su actividad económica registrada en el Registro Único Tributario – RUT que administra la DIAN, y su código CIIU, estén debidamente actualizados según la revisión 4.0 adaptada para Colombia y que dichos códigos sean los mismos reportados en su certificado de existencia y representación legal.

4. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

El proponente o el representante legal y apoderado según el caso, deberá anexar copia de la cedula de ciudanía.

5. LIBRETA MILITAR

El proponente o el representante legal y apoderado según el caso, deberá anexar libreta militar o documento que acredite tener definida la situación militar, requisito para barones menores de 50 años.

6. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL RUP:

El proponente o todos los miembros del con consocio o unión temporal deben presentar registro único de proponentes expedido por la cámara de comercio dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, donde el Municipio de Macanal - Boyacá verificara con el Registro Único de Proponentes (RUP) vigencia 2026, el cumplimiento de los requisitos habilitantes. Esta verificación se hará de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.1, 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, en el cual se debe contar con alguna de las siguientes clasificaciones, respecto a la firmeza del RUP la entidad al momento de evaluar los requisitos exigidos para habilitación de la propuesta tendrá en cuenta lo establecido y conceptuado por la agencia nacional Colombia compra eficiente.

NOTA 1: Respecto a la firmeza del RUP aportado por los proponentes o integrantes del consorcio, unión temporal, la entidad al momento de evaluar los requisitos exigidos para habilitación de la propuesta tendrá en cuenta lo establecido y conceptuado por la agencia nacional Colombia compra.

7. ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

El proponente tendrá que adjuntar a su propuesta el certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente expedido por la Procuraduría General de la Nación. De conformidad con la ley 1238 del 24 de julio de 2008, el Municipio llevara a cabo la verificación del certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. En caso de ser persona jurídica, se verificará el certificado de esta y su Representante Legal. En el caso de propuestas conjuntas, se verificará el certificado de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio, según corresponda.

8. ANTECEDENTES FISCALES

El proponente tendrá que adjuntar a su propuesta el Certificado vigente de no estar en el Boletín de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República. El Municipio de conformidad con la Circular No. 005 de febrero 25 de 2008 la cual establece: “La obligación de comprobar la información contenida en el Boletín de Responsables Fiscales corresponde a la administración pública y no a los particulares”, procederá a la verificación, dando cumplimiento a la citada circular y determinar así, si el proponente es o no Responsable Fiscal.

9. ANTECEDENTESS POLICÍA NACIONAL

La entidad verificara el certificado judicial expedido por la Policía Nacional; el cual debe encontrarse vigente a la fecha del cierre del presente proceso y libre de requerimiento judicial. En caso de ser persona jurídica, unión temporal o consorcio se verificará también el certificado del representante legal de la sociedad o figura asociativa.

10. ANTECEDENTES RNMC

Certificado de antecedentes del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC; En caso de personas jurídicas se verificará el del representante Legal de la Persona jurídica, para el caso de consorcios o uniones temporales se verificará el de cada una de las personas que integran el Consorcio o la Unión Temporal.

11. CERTIFICADO REDAM

El proponente tendrá que adjuntar a su propuesta el Certificado vigente de no estar en Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

12. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

El proponente deberá presentar con su oferta garantía de seriedad de la oferta a favor del Municipio de Macanal debidamente suscrita, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial. La vigencia de esta garantía será de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha y hora del cierre de la presentación de la oferta.

En caso de presentación conjunta de ofertas, ya sea por Consorcio o Unión temporal, la garantía de seriedad deberá expedirse a nombre de todos y cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal según el caso.

En el evento de prórroga de alguno de los plazos del proceso, el proponente deberá ampliar por el período de la prórroga, de la garantía de seriedad, si la vigencia inicial no cubre este nuevo término. Salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, por incumplimiento en la suscripción del contrato por parte del adjudicatario, la póliza de seriedad de la oferta se hará efectiva, a favor del Municipio.

El Municipio devolverá a solicitud de los proponentes no favorecidos en el presente proceso de selección, la garantía de seriedad de la propuesta una vez se suscriba el respectivo contrato

13. CUMPLIMIENTO ARTICULO 23 DECRETO 1703 DE 2002, ARTICULO 50 LEY 789 DE 2002, ARTICULO 1 LEY 828 DE 2003, ARTICULO. 23 LEY 1150 DE 2007, LEY 1562 DE 2012 Y DECRETO 723 DE 2013:

Acreditar con documentos que la oferente persona jurídica o cada uno de los consorciados o Unidos Temporalmente se encuentran al día en los pagos del sistema de seguridad social integral en salud (Salud, Pensión, riesgos laborales) y Parafiscales, cuando corresponda. (Art 23 Decreto 1703 de 2002, Art 50 ley 789 de 2002, Art 1 ley 828 de 2003, Art. 23 ley 1150 de 2007, ley 1562 de 2012 y Decreto 723 de 2013). El pago debe corresponder al mes inmediatamente anterior al cierre de la invitación.

Para el caso de personas jurídicas se aplicara lo contemplado en el inciso tercero del artículo 50 de la ley 789 de 2002, el cual establece: “Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución”.

14. CARTA DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES:

De acuerdo con el modelo anexo, y elaborado de conformidad con lo estipulado.

15. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN O DE PROBIDAD

Deberá ser diligenciado y firmado por el proponente, con las consecuencias derivadas del decreto 1082 de 2015.

16. HOJA DE VIDA PERSONA JURÍDICA DAFP Y/O FORMATO HOJA DE VIDA PERSONA NATURAL

Consultar página Web del Departamento Administrativo de la Función Pública, suscribir y anexar

17. DECLARACION JURAMENTADA DE NO ESTAR INCURSO DE INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD O PROHIBICION Y AUSENCIA DE MULTAS O SANCIONES

Documento de declaración juramentada, según Anexo, en que acredite ausencia de inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones para la presentación de la oferta y suscripción del contrato y en la que conste que no ha sido sancionado por algún incumplimiento o multas, por circunstancias consagradas en la ley 1474 de 2011, Art. 1º, Art. 2º y Art. 90. En esta declaración la persona jurídica certificara que ni la persona jurídica ni su representante legal están incursos en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, de igual manera se certificara para el caso de personas naturales; Para el caso de consorcios o uniones Temporales el Representante Legal del Consorcio o de la unión Temporal aportara documento de Declaración juramentada en que conste que ningún de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal se encuentra con inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones para la presentación de la oferta y suscripción del contrato.

18. OFERTA TÉCNICA

Suscribir carta de presentación por el proponente o representante legal o apoderado debidamente facultado (ver Anexo)

Adjuntar AUTORIZACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA: Se debe anexar la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, donde se refleje que el oferente se encuentra autorizado para expedir todos los ramos solicitados en la presente invitación. Expedido dentro de los treinta (30) días calendario a la fecha del cierre del presente proceso.

19. REQUISITOS HABILITANTES QUE DEBERAN APORTAR LOS OFERENTES PARA ACREDITAR LA CAPACIDAD FINANCIERA:

Con el fin de garantizar la solvencia económica y patrimonial del participante, se realizará la verificación de los índices financieros con base en la información contenida en el RUP, en observancia de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015. La certificación de los requisitos habilitantes se tomará de la información suministrada por el interesado a la Cámara de Comercio y relacionada en el RUP.

La verificación se llevará a cabo teniendo como base los siguientes indicadores, y su resultado determinará la aceptación o rechazo de la propuesta (HABILITA / NO HABILITA). Es decir, para el proceso de Concurso de los proponentes, se deberá tener en cuenta el cumplimiento de los siguientes índices financieros.

El interesado debe haber actualizado su RUP de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras, así como los consorcios, uniones temporales y ofertas conjuntas, deberán presentar, según su RUP, la capacidad financiera, la cual estará determinada por los siguientes índices, conformados a partir de la información obtenida de los estados financieros de la compañía proponente con corte al 31 de diciembre de 2025.

Serán declaradas NO HÁBILES financieramente las propuestas que no cumplan con los valores indicados en el numeral anterior. Las propuestas que en la evaluación financiera se declaren no hábiles, no se evaluarán en la etapa de así evaluación económica y técnica

Los Proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores en los términos señalados en el RUP.

INDICADOR FINANCIERO	VALOR REQUERIDO
Índice de liquidez	Mayor o igual a 1.47
Índice de endeudamiento	Menor o igual a 0.88
Razón cobertura de intereses	Mayor o igual a 10,62 o Indeterminado

Si el proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del proponente plural (unión temporal o consorcio).

Nota: Para el caso de índices indeterminados se entenderá que cumple cualquier suma positiva que se haya fijado.

20. REQUISITOS HABILITANTES QUE DEBERAN APORTAR LOS OFERENTES PARA ACREDITAR LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

La capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. El Decreto 1082 de 2015 definió los indicadores de rentabilidad para medir la

capacidad organizacional de un proponente teniendo en cuenta que está bien organizado cuando es rentable. El Proponente debe cumplir los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP., conformada a partir de información obtenida de los estados financieros del proponente con corte al 31 de Diciembre de 2025, las personas jurídicas nacionales y extranjeras y los consorcios o uniones temporales y ofertas conjuntas deberán acreditar de manera individual este requisito, lo cual se verificará en el RUP, de cada oferente. La capacidad organizacional estará determinada por los siguientes índices:

Indicadores de capacidad organizacional

Indicador	Índice requerido
Rentabilidad del Patrimonio	Mayor o igual 0
Rentabilidad del Activo	Mayor o igual 0

Este componente no otorga ningún puntaje, solamente determina si la propuesta se encuentra habilitada desde el punto de vista de capacidad organizacional para continuar participando en el presente proceso de selección. Una vez que se haya verificado la presentación y acreditación de todo el componente financiero por parte del proponente, se considerará habilitado financieramente.

21. REQUISITOS HABILITANTES QUE DEBERAN APORTAR LOS OFERENTES PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA.

A. EXPERIENCIA GENERAL:

Acreditar mediante certificado de Cámara de Comercio con una vigencia no mayor a treinta (30) días, que el ejercicio de su actividad económica o la fecha de creación, no sea inferior a Cinco (05) años. Además, deberán demostrar que desarrollan actividades económicas clasificadas bajo los siguientes códigos: 6511: Seguros generales.

B. EXPERIENCIA ESPECIFICA

El proponente podrá acreditar la experiencia con máximo 2 contratos liquidados, clasificados en el RUP con los códigos 84131500, 84131600, los cuales sumados den una suma igual o superior al presupuesto oficial (≥ 100 SMMLV),

El proponente deberá acreditar la experiencia a través de documento RUP vigente, renovado a 2026 con información financiera a corte de 31 de diciembre de 2025; así mismo con copia del contrato y Acta de Liquidación.

Si el oferente acredita la experiencia con contratos suscritos como un consorcio o una unión temporal, se tomará en cuenta el valor de los contratos de acuerdo con el porcentaje de participación del oferente en los mismos contratos.

REQUISITOS DE LAS OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA:

El proponente debe indicar el valor de su propuesta, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Las ofertas deben presentarse en moneda legal colombiana.
- El proponente debe aproximar al peso cada uno de los ítems que componen su oferta económica.
- En todo caso se tomará como valor de la propuesta el resultante de la aproximación al peso.
- La propuesta que supere el presupuesto oficial será rechazada.
- El valor de la propuesta debe incluir todos los costos directos e indirectos que genere la ejecución del objeto del contrato, impuestos y demás gastos que origine el mismo.
- Cualquier error de cálculo del proponente al momento de determinar el valor económico de la propuesta correrá a su cargo.
- Si al evaluar la propuesta se encuentra un error aritmético, se procederá a su corrección y éste será el valor que se tendrá en cuenta para la evaluación.
- Las correcciones efectuadas a las ofertas de los proponentes serán de obligatoria aceptación, de lo contrario se hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta.
- El proponente debe ofertar en su totalidad los servicios o ramos objeto del presente proceso de selección en las condiciones señaladas por la entidad territorial.

- El proponente deberá diligenciar cada uno de los precios unitarios por ítem. En ningún caso podrá superar el valor unitario establecido por la entidad para cada ítem, será causal de rechazo de la propuesta.
- El proponente no podrá cambiar ninguna de las especificaciones técnicas obligatorias establecidas por la entidad, ya que son de obligatorio cumplimiento para los proponentes y cualquier variación será causal de rechazo.

7.5. FACTORES DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

JUSTIFICACIÓN: El análisis del sector evidencia que la contratación en otras entidades públicas se ha realizado mediante la modalidad de licitación pública; donde los criterios de evaluación permiten la selección objetiva, la transparencia y eficiencia del proceso.

Se evidencia tanto en los procesos anteriores de la Entidad y en el estudio del sector, que en la modalidad de licitación pública, se tienen en cuenta, a parte del factor económico, las cláusulas complementarias, deducibles, menor documentos exigidos como soporte del siniestro y el tiempo máximo para atender la indemnización, lo cual permite obtener mejores cubrimientos en cada uno de los ramos contratar y mayor oportunidad y eficiencia en la indemnización de los siniestros, por tanto los criterios de evaluación le dan cabida a la selección objetiva, transparencia y eficiencia al proceso, estableciendo los siguientes criterios de evaluación.

FACTORES DE EVALUACIÓN			PUNTAJE
CALIDAD	CLÁUSULAS ADICIONALES	200 puntos	500 puntos
	DEDUCIBLES	300 puntos	
PRECIO: MAYOR VIGENCIA			400 puntos
INDUSTRIA NACIONAL			100 puntos
PUNTAJE TOTAL			1.000 puntos

7.5.1 FACTORES DE CALIDAD: 500 PUNTOS

JUSTIFICACIÓN: Este factor de ponderación es indispensable a fin de conseguir las mayores coberturas y condiciones técnicas adicionales, mejores deducibles en cada uno de los ramos a contratar; dentro del análisis del sector se evidencia que la contratación de seguros de las entidades estatales prioriza este factor en los criterios de evaluación.

El oferente deberá diligenciar el FORMATO DE CONDICIONES TÉCNICAS PONDERABLES de cada uno de los ramos solicitados en la presente invitación donde se estableció amparos, cláusulas y condiciones adicionales, con una ponderación o puntaje para cada ítem de acuerdo con su importancia frente al riesgo, al igual que el rango de deducibles; obteniendo el puntaje de la siguiente forma:

A. Cláusulas Adicionales: 200 PUNTOS

Obtendrá el máximo puntaje asignado a cada cobertura o cláusula el proponente que la oferte tal y como se solicita en las especificaciones técnicas ponderables.
Al proponente que no otorgue la cobertura o cláusula obtendrá una calificación de 0 en la misma.
Al proponente que sublimite la cobertura o cláusula cuando se trata de porcentaje, obtendrá una ponderación proporcional al porcentaje del sublimite con relación al valor asignado en la cobertura; cuando se trate de otros sublimite se descontará 50% de la puntuación asignada a la cobertura o cláusula.
Cuando se modifique o condicione en detrimento de la Entidad el amparo, cláusula o cobertura tendrá una calificación del 50% de la puntuación asignada.
Al proponente que sublimite y condicione a la vez una cobertura o cláusula obtendrá el 20% del valor asignado en la cláusula.

Es de anotar que el factor de ponderación está dado en porcentaje (%), por tanto, el Sublímite debe darse de esta forma, advirtiendo a los oferentes que cuando el sublimite aplicado al amparo sea de otra forma, tendrá una calificación de 0.

El puntaje final se obtiene de la siguiente forma: Se sumará la puntuación de cada ítem en el ramo evaluado, y se divide por el número de éstos. Al final se suma los resultados de cada ramo y se divide entre el número de éstos para obtener la ponderación definitiva en el criterio de las cláusulas adicionales.

Ramo: Daños Materiales Combinados

Descripción de amparos, condiciones y/o clausulas	Puntaje Asignado	Otorga la Cláusula Si o No	Modifica la cláusula	Sublimita la Cláusula
1. Ampliación del aviso del siniestro a 120 días	10			
2. Anticipo de indemnización del 75%, únicamente con el aviso y demostración del siniestro, máximo a los cinco días hábiles de su notificación, previa demostración de ocurrencia y cuantía.	10			
3. Bienes de todo tipo en desuso o bienes mostrencos bajo cuidado tenencia control y custodia.	10			
4.Cobertura por cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes o los golpeen.	10			
5. Elementos dañados y gastados, incluye daños por humedad.	10			
6. Cobertura por esfuerzos anormales en la maquinaria: No obstante, de lo que describa el clausulado general de la póliza, la aseguradora deberá indemnizar los daños ocasionado a las máquinas aseguradas a causa esfuerzos anormales en la maquinaria siempre y cuando el siniestro se genere de forma súbita e imprevista.	10			
7. Cobertura para cables, correas, cadenas, cintas y bandas transportadoras afectadas por daños de la máquina; siempre y cuando sea por eventos súbitos e imprevistos.	10			
8.Cobertura para aceites, líquidos y lubricantes afectados por daños de la maquinaria, siempre y cuando sea por eventos súbitos e imprevistos. Sublimite $30.000.000	10			
9. Pago de la indemnización al 100% con valores a reposición, sin tener en cuenta valores en libros contables.	10			
10. Índice variable adicional al requerido en las cláusulas obligatorias del 2% para un total del 12%	20			
11.Defectos de engrase y aflojamiento de piezas.	10			
12.Defectos y errores de mano de obra, fábrica, fundición, construcción, montaje incorrecto y reparación, y/o empleo de material defectuoso.	10			
13.Falta de agua, aceites, combustibles o lubricantes en la maquinaria.	10			
14.Se amparan bienes a la intemperie: la cobertura de la póliza debe extenderse a cubrir elementos como jardines, arboles, plantas, césped, por el contrato de asistencia que posea cada compañía de seguros.	10			
15.Cobertura de pérdidas causadas por la apropiación por terceros de las cosas aseguradas durante el siniestro o después del mismo: Queda expresamente acordado y convenido, que en caso de pérdidas causadas por la apropiación por terceros de las cosas aseguradas durante el siniestro o después del mismo	30			
16. No Subrogación. Al indemnizar un siniestro la compañía se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro, no obstante, la Compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos	20			

de subrogación contra: a. Cualquier persona o Entidad que sea un Asegurado bajo la póliza. b. Cualquier empleado o dependiente del Asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.				
Subtotal Puntos	**200**			

Seguro De Manejo Global

Descripción de amparos, condiciones y/o clausulas	Puntaje Asignado	Otorga la Cláusula Si o No	Modifica la cláusula	Sublimita la Cláusula
1. Ampliación del plazo para aviso de siniestro (120) días	5			
2. Gastos adicionales: No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos adicionales (que no tengan carácter de permanentes), debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia directa del siniestro, hasta el 100% de los gastos demostrados. Sublímite adicional al solicitado en las condiciones obligatorias del 5%	10			
3. Límite para Honorarios profesionales y costos en juicios, límite adicional al solicitado en las condiciones obligatorias del 5%.	5			
4. Pérdidas ocasionadas por empelados no identificados 100% del valor asegurado.	20			
5. Pérdidas ocasionadas por empleados de contratistas y subcontratistas independientes 100% del valor asegurado.	10			
6. Pérdidas ocasionadas por personal de firmas especializadas, personal temporal o transitorios al 100% del valor asegurado	10			
7. Cobertura de depósitos bancarios al 100% del valor asegurado	30			
8. Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro sin cobro de prima hasta una vez	20			
9. Revocación de la póliza (120) días	10			
10. Apropiación de bienes por parte de empleados del asegurado, al amparo de situaciones creadas por los siguientes eventos: *Incendio, Explosión, AMIT Y AMCCOPH incluido Terrorismo, Terremoto, temblor y/o erupción volcánica y demás eventos de la naturaleza y Actos de Autoridad.	10			
11. Desapariciones misteriosas Sublimite de $20,000,000 evento/vigencia.	10			
12. Anticipo de indemnizaciones. Hasta el 75%: El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que, a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales sobre el valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador en los casos en que haya nombramiento, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula el oferente debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo cinco (5) días a partir de la fecha de solicitud del mismo.	10			
13. Faltantes de inventario, sublimite $20.000.000	20			
14.Eliminación de las cláusulas de garantías. Queda expresamente acordado y aceptado que la cobertura otorgada				

bajo la presente póliza no queda sujeta al cumplimiento de ningún tipo de garantía por parte de la entidad asegurada.	30			
Subtotal Puntos.	200			

Seguro Todo Riesgo Automóviles

Descripción de amparos, condiciones y/o clausulas	Puntaje Asignado	Otorga la Cláusula Si o No	Modificación la cláusula	Sublimita la Cláusula
1. Avances de pagos sobre siniestros 75%.	5			
2. Cobertura automática para vehículos usados sin previa inspección	10			
3. Aumento del límite de Responsabilidad Civil Extracontractual 1.500.000.000 / $1.500.000.000 / $3.000.000.000 millones	20			
4. Autorización de reparación de los vehículos, dentro de los dos (2) días siguientes a la formalización del reclamo.	10			
5. Daños causados al vehículo durante la permanencia en patios o parqueaderos	20			
6.Daños causados a los vehículos cuando sean transportados en grúa	20			
7. Restablecimiento automático del valor asegurado para responsabilidad civil: No obstante, las condiciones generales de la póliza, queda declarado y convenido que, en caso de cualquier evento cubierto por la presente póliza en su amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, la compañía acepta que los límites de Responsabilidad Civil no se reducen en caso de siniestro, sin cobro de prima.	20			
8.Pago de indemnización a valor asegurado a valor Fasecolda, sin importar que el valor sea superior al valor de la caratula de la póliza	25			
9.Eliminación de cláusula de garantía: Queda entendido, convenido y aceptado que, no obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales de seguro, en virtud de la presente cláusula se eliminan todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo	20			
10.Ninguna de las coberturas de la póliza debe contemplar exclusiones por: - Por sobrecupo de pasajeros - Cuando el vehículo se emplee para uso distinto al destinado (y que aparece debidamente especificado en la tarjeta de propiedad) - Cuando los remolques se encuentren enganchados a un remolcador no asegurado por la presente póliza	20			
11. No subrogación. Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de un siniestro, que afecta la presente póliza, la Compañía de Seguros renuncia al derecho de subrogación sobre el conductor del vehículo, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado civil de consanguinidad, su padre adoptante, su hijo adoptivo, su cónyuge no divorciado o sobre cualquier funcionario de la Entidad, o empleados temporales o personas que realicen asesorías o trabajos para la Entidad por contrato de prestación de servicios.	20			

12.Servicio de casa cárcel para conductores: En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la Ley para ser remitido a una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC, la compañía sufragará hasta un límite del 100% de los gastos que se generen en dicha casa-cárcel para brindarle al conductor del vehículo asegurado una mejora de los servicios que la misma brinda tales. Sublimite 60 SMDLV por evento.	10			
TOTAL	**200**			

Responsabilidad Civil Extracontractual

Descripción de amparos, condiciones y/o clausulas	Puntaje Asignado	Otorga la Cláusula Si o No	Modifica la cláusula	Sublimita la Cláusula
1. Ampliación del plazo para aviso de siniestro (120) días	10			
2. Pérdidas daños ocasionados a vehículos de terceros, funcionarios, contratistas, visitantes y directivos de la entidad sin límites.	20			
3. Responsabilidad civil causada por transporte de mercancías y demás bienes incluyendo el transporte.	20			
4. Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro sin pago de prima adicional hasta una vez	20			
5. Revocación de la póliza (120) días	10			
6. Valor asegurado adicional al solicitado en las coberturas obligatorias de $200.000.000 para un total asegurado de 1.700.000.000	20			
7.Subrogación: Al indemnizar un siniestro la compañía se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro, no obstante, la Compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra: 1. Cualquier persona o Entidad que sea un Asegurado bajo la póliza. 2. Cualquier filial, subsidiaria u operadora del asegurado. 3. Cualquier miembro de la Junta Directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.	10			
8. Contratistas y subcontratistas Independientes: en exceso de las pólizas constituidas por ellos, de existir, de lo contrario opera en forma directa. Al 100% del valor asegurado.	30			
9. Responsabilidad Civil derivada de montajes, construcciones y obras civiles para el mantenimiento o ampliación de predios. Al 100% del valor asegurado	30			
9. No Aplicación de Cláusula de garantía. Queda expresamente acordado la no aplicación de ningún tipo de garantía que deba cumplir el asegurado.	10			
10. Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro: Se entenderá reestablecido automáticamente del valor asegurado, desde el momento del siniestro, que afecte la presente póliza, en el importe de la indemnización pagada o reconocida por la compañía. Dicho restablecimiento se efectuará con cobro de prima adicional. hasta por el 50% del valor asegurado y por una (1) vez	20			

Subtotal Puntos	**200**			

Responsabilidad Civil Contractual y/o Accidentes a Pasajeros

Descripción de amparos, condiciones y/o clausulas	Puntaje Asignado	Otorga la Cláusula Si o No	Modifica la cláusula	Sublimita la Cláusula
1. Asistencia Jurídica	10			
2. Ampliación del plazo para aviso de siniestro a 120 días	10			
3. Protección Patrimonial	20			
4. Restablecimiento del valor asegurado por pago de siniestro sin cobro de prima	40			
5. Revocación de la póliza 120 días	10			
6. Indemnización a los pasajeros y/o ocupantes afectados en todos los amparos sin que haya fallo de culpabilidad	30			
7. Gastos judiciales y de defensa	20			
8. Cubrimiento automático para nuevos vehículos 120 días de plazo para el aviso	30			
9.Eliminación de cláusulas de Garantía: Queda entendido, convenido y aceptado que, no obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se elimina todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo.	30			
TOTAL	**200**			

Ramo: de Vida Grupo

Descripción de amparos, condiciones y/o clausulas	Puntaje Asignado	Otorga la Cláusula Si o No	Modifica la cláusula	Sublimita la Cláusula
1. Cobertura adicional para gastos médicos por accidente de $2.000.000 para un total de $10.000.000	40			
2. Cobertura para auxilio por hospitalización de $100.000 diarios a partir del tercer día, hasta por 10 días	40			
3. Cobertura de preexistencia para todo el grupo asegurado	30			
4. Cobertura adicional de auxilio funerario de $2.000.000 para un total de $12.000.000	30			
5. Cubrimiento de suicidio desde el inicio de vigencia de la póliza	30			
6. Cubrimiento a nivel nacional e internacional	30			
Subtotal Puntos	**200**			

Accidentes Personales Escuelas Deportivas

Descripción de amparos, condiciones y/o clausulas	Puntaje Asignado	Otorga la Cláusula Si o No	Modifica la cláusula	Sublimita la Cláusula
1. Valor asegurado adicional al obligatorio en muerte Accidental de $2.000.000	20			
2. Valor asegurado adicional al obligatorio en muerte Accidental de $5.000.000	20			
3. Valor asegurado adicional al obligatorio en Incapacidad total y permanente de $2.000.000	20			

4. Valor asegurado adicional al obligatorio en gastos médicos y hospitalarios de $1.000.000.	30			
5.Valor asegurado adicional al obligatorio en gastos médicos y hospitalarios de $2.000.000.	10			
6.Valor asegurado adicional al obligatorio en gastos médicos y hospitalarios de $1.000.000.	20			
7. Ampliación del plazo para aviso del siniestro de 120 días	20			
8. Gastos médicos durante los noventa (90) días siguientes a la fecha del accidente.	20			
9.. Eliminación de toda clase de garantías	20			
10. Amparo automático de nuevos asegurados: La compañía extiende todos los amparos para nuevos asegurados, durante 90 días.	20			
Subtotal Puntos	**200**			

Accidentes Personales Eventos

Descripción de amparos, condiciones y/o clausulas	**Puntaje Asignado**	**Otorga la Cláusula Si o No**	**Modifica la cláusula**	**Sublimita la Cláusula**
1. Valor asegurado adicional al obligatorio en muerte Accidental de $2.000.000	10			
2. Valor asegurado adicional al obligatorio en muerte Accidental de $5.000.000	20			
3. Valor asegurado adicional al obligatorio en Incapacidad total y permanente de $2.000.000	20			
4. Valor asegurado adicional al obligatorio en gastos médicos y hospitalarios de $1.000.000.	20			
5.Valor asegurado adicional al obligatorio en gastos médicos y hospitalarios de $2.000.000.	40			
6. Ampliación del plazo para aviso del siniestro de 120 días	20			
8. Gastos médicos durante los noventa (90) días siguientes a la fecha del accidente.	20			
9.. Eliminación de toda clase de garantías	20			
10. Amparo automático de nuevos asegurados: La compañía extiende todos los amparos para nuevos asegurados, hasta 50 asegurados	30			
Subtotal Puntos	**200**			

Ramo: Responsabilidad Civil Servidores Públicos

Descripción de amparos, condiciones y/o clausulas	**Puntaje Asignado**	**Otorga la Cláusula Si o No**	**Modifica la cláusula**	**Sublimita la Cláusula**
1. Amparo automático de nuevas actividades y funciones.	10			
2. Extensión de cobertura automática para los funcionarios asegurados, por dos (2) años después del retiro de la Entidad, sin tener en cuenta que se renueve o no la póliza. Con cobro de máximo el 50% del valor de la prima.	10			

3. Gastos y costos en que incurran los funcionarios asegurados para la constitución de cauciones exigidas por las autoridades o necesarias para ejercitar derechos dentro de los procedimientos civiles, penales, administrativos, o disciplinarios. Sublimite $5.000.000 evento y $20.000.000 vigencia	20			
4. Cobertura con la misma prima para un número mayor de 2 cargos adicionales.	10			
5.Indemnización por clara evidencia sin que exista previo fallo fiscal: No obstante, las condiciones generales de la póliza, queda declarado y convenido que en caso de cualquier evento cubierto por la presente póliza el pago se realizará con la declaración o manifestación de culpabilidad del asegurado por escrito, siempre y cuando su responsabilidad sea evidente.	20			
6. Amparo automático de nuevos cargos: Queda entendido, convenido y aceptado que bajo la presente póliza se amparan los nuevos cargos creados, siempre que tengan la misma relación jerárquica de los ya existentes, para lo cual se comunicará dicha creación dentro de los 90 días siguientes a la misma. El cobro de la prima se efectuará a prorrata sobre los valores inicialmente pactados y número de días restantes para la finalización de la póliza	20			
7. Atención de requerimientos: La aseguradora se compromete a atender y responder las solicitudes que se efectúen en relación con el seguro, en un término de tres (3) días hábiles, el cual se contará a partir del momento en que la compañía de seguros reciba la solicitud. Lo anterior, sin perjuicio de los plazos particulares que sean establecidos para trámites o asuntos específicos	10			
8. Diversidad en las exclusiones: Queda entendido, convenido y aceptado que ningún hecho con el conocimiento de algún asegurado será imputado a otro asegurado para efectos de determinar la cobertura bajo la póliza, es decir; la reticencia o inexactitud de un asegurado en la declaración del estado del riesgo, no se hará extensiva a los demás asegurados de la póliza.	10			
9.Eliminación de la exclusión de imputaciones por injuria o calumnia: Queda entendido, convenido y aceptado que a través de la presente cláusula se elimina la exclusión de imputaciones por injuria o calumnia	10			
10. Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro: Se entenderá restablecido automáticamente el valor asegurado, desde el momento del siniestro, que afecte la presente póliza, en el importe de la indemnización pagada o reconocida por la compañía. Dicho restablecimiento se efectuará con cobro de prima adicional por una sola vez.	20			
11. Gastos de defensa para investigaciones por silencios administrativos positivos.	10			
12. Gastos y costas judiciales: por honorarios profesionales en reclamaciones que se generen con ocasión de citaciones a audiencias de conciliación extrajudicial ante la autoridad judicial o entes debidamente facultados para celebrarlas. Sublímite $5.000.000 por persona y $10.000.000 vigencia	10			
13. Extensión de la cobertura de Reclamaciones Laborales a los perjuicios morales y trastornos emocionales, siempre y cuando se encuentren debidamente cuantificados y en todo caso sin superar el límite de cobertura indicado en la póliza, para tal efecto deberá existir sentencia condenatoria de un juez de la República.	20			

14. Cláusula de Cobertura de procesos iniciados en vigencia de la póliza por decisiones de gestión adoptadas durante el periodo de retroactividad contratado, que hayan sido debatidas en procesos previos al inicio de la vigencia contratada. constituyendo un solo siniestro la reclamación o serie de reclamaciones debidas a un mismo acto incorrecto o serie relacionada de actos incorrectos, con independencia del número de reclamantes, investigaciones formuladas o de funcionarios asegurados intervinientes y responsables. Bajo esta cláusula queda expresamente convenido que se cubren los gastos de defensa y demás amparos procedentes, cuando ellos se causen en procesos iniciados y notificados por primera vez en vigencia de la póliza, siempre que estos se hubiesen originado en decisiones de gestión adoptadas en el periodo de retroactividad contratado y aunque tales decisiones hayan sido debatidas en otros procesos adelantados por otras autoridades con anterioridad a la vigencia.	10			
15. Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones: Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones básicas, técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancias entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.	10			
Subtotal Puntos	**200**			

B. Deducibles: 300 PUNTOS

En la presente invitación se establece los criterios de ponderación de deducibles para cada uno de los amparos de cada ramo, la puntuación para el deducible en porcentaje (%) será de máximo 150 puntos y para deducibles en SMMLV será de 150 puntos; se sumarán los deducibles obtenidos en cada amparo de ramo y se dividirá por el número de éstos; la ponderación final se obtendrá con la sumatoria de los deducibles de cada ramo y se dividirá por el número de éstos.

Los criterios de ponderación de deducibles serán los siguientes:

Los oferentes que otorguen deducibles en 0 tanto en % como en SMMLV tendrán la máxima calificación
Los demás deducibles ofertados tendrán calificación de acuerdo con lo estipulado en el anexo criterios de ponderación (deducibles) de cada ramo solicitado.

Para aquellas pólizas, en las que el proponente no cumpla con los deducibles OBLIGATORIOS requeridos por la Entidad es decir SIN DEDUCIBLES, obtendrá calificación de 0 en el ramo. Cuando no señale la aplicación de deducible alguno, tanto en porcentaje como en monto mínimo en SMMLV, se entenderá que ofreció 0% y 0 SMMLV respectivamente; en este orden obtendrá el máximo puntaje asignado al respectivo deducible.
En caso de que un oferente presente un deducible para una cobertura diferente a las solicitadas en las especificaciones técnicas se contempla el deducible de esta cobertura dentro de los denominados “Demás Eventos”.

Nota: En aquellas pólizas en las cuales el proponente ofrezca la aplicación de más de un deducible según el amparo afectado, la calificación final obtenida en este factor (deducibles) se promedian sobre el número de deducibles ofrecidos para cada uno de los ramos.

Ramo Daños Materiales Combinados

a) TERREMOTO……300 Puntos	
Aplicación de deducible sobre el valor de la pérdida	
Evaluación de Porcentaje: ……..…….…….…… (150 Puntos)	
RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje

Sin deducible	150 puntos
Superior a 0% y hasta 2%	120 puntos
Superior a 2% y hasta 4 %	90 puntos
Superior a 4% y hasta 6%	60 puntos
Superior a 6% y hasta 8%	30 puntos
Superior a 8% y hasta 10%	0 puntos
Superior a 10%	RECHAZO DEL RAMO
Evaluación de Mínimo: En SMMLV…….…….…….. (150 Puntos)	
RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje
Sin deducible	150 puntos
Superior a 0 y hasta 1 SMMLV	120 puntos
Superior a 1 y hasta 2 SMMLV	90 puntos
Superior a 2 y hasta 3 SMMLV	60 puntos
Superior a 3 y hasta 4 SMMLV	30 puntos
Superior a 4 y hasta 5 SMMLV	0 puntos
Superior a 5 SMMLV	RECHAZO DEL RAMO
b) TERREMOTO…….300 Puntos	
Aplicación de deducible sobre el valor de asegurable	
Evaluación de Porcentaje: ……..……..……..…… (150 Puntos)	
RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje
Sin deducible	150 puntos
Superior a 0% y hasta 0.25%	120 puntos
Superior a 0.25% y hasta 0,5%	90 puntos
Superior a 0,5% y hasta 0.75%	60 puntos
Superior a 1% y hasta 1,25%	30 puntos
Superior a 1,25% y hasta 1,5%	0 puntos
Superior a 1.5%	RECHAZO DEL RAMO
Evaluación de Mínimo: En SMMLV …….…….…….. (150 Puntos)	
RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje
Sin deducible	150 puntos
Superior a 0 y hasta 0,5 SMMLV	120 puntos
Superior a 0,5 y hasta 1 SMMLV	90 puntos
Superior a 1 y hasta 1,5 SMMLV	60 puntos
Superior a 1,5 y hasta 2 SMMLV	30 puntos
Superior a 2 y hasta 2,5 SMMLV	0 puntos
Superior a 2,5 SMMLV	RECHAZO DEL RAMO
Para los siguientes amparos los deducibles deben ser aplicados sobre el valor de la pérdida	
b) AMIT y HMACCOP …….. 300 PUNTOS	
Evaluación de Porcentaje: ……..…….. (150 Puntos)	
RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje
Sin deducible	150 puntos
Superior a 0% y hasta 2%	120 puntos
Superior a 2% y hasta 4%	90 puntos

Superior a 4% y hasta 6%	60 puntos
Superior a 6% y hasta 8%	30 puntos
Superior a 8% y hasta 10%	0 puntos
Superior a 10%	RECHAZO DEL RAMO
Evaluación de Mínimo: En SMMLV..... (150 Puntos)	
RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje
Sin deducible	150 puntos
Superior a 0 y hasta 1 SMMLV	120 puntos
Superior a 1 y hasta 2 SMMLV	90 puntos
Superior a 2 y hasta 3 SMMLV	60 puntos
Superior a 3 y hasta 4 SMMLV	30 puntos
Superior a 4 y hasta 5 SMMLV	0 puntos
Superior a 5 SMMLV	RECHAZO DEL RAMO
c) DEMÁS AMPAROS ……..…… 300 puntos	
Evaluación de Porcentaje: ……..…….. (150 Puntos)	
RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje
Sin deducible	150 puntos
Superior a 0% y hasta 1%	120 puntos
Superior a 1% y hasta 2%	90 puntos
Superior a 2% y hasta 3%	60 puntos
Superior a 3% y hasta 4%	30 puntos
Superior a 4% y hasta 5%	0 puntos
Superior a 5%	RECHAZO DEL RAMO
Evaluación de Mínimo: En SMMLV…….. (150 Puntos)	
RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje
Sin deducible	150 puntos
Superior a 0 y hasta 0,5 SMMLV	120 puntos
Superior a 0,5 y hasta 1 SMMLV	90 puntos
Superior 1 y hasta 1,5 SMMLV	60 puntos
Superior 1,5 y hasta 2 SMMLV	30 puntos
Superior 2 y hasta 2,5 SMMLV	0 puntos
Superior 2,5 SMMLV	RECHAZO DEL RAMO

Ramo Manejo Global

Deducibles sobre el valor de la pérdida	
a) Empleados no Identificados, Protección depósitos bancarios, Empleados de firmas temporales, Especializadas y Empresas Asociativas de trabajo … 300 Puntos	
Evaluación de Porcentaje: ……..…… (150 Puntos)	
RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje
Sin deducible	150 puntos
Superior a 0% y hasta 1%	120 puntos
Superior a 1% y hasta 2%	90 puntos

Superior a 2% y hasta 3%	60 puntos
Superior a 3% y hasta 4%	30 puntos
Superior a 4% y hasta 5%	0 puntos
Superior a 5%	RECHAZO DEL RAMO
Evaluación de Mínimo: En SMMLV …….(150 Puntos)	
RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje
Sin deducible	150 puntos
Superior a 0 y hasta 0,5 SMMLV	120 puntos
Superior a 0,5 y hasta 1 SMMLV	90 puntos
Superior 1 y hasta 1,5 SMMLV	60 puntos
Superior 1,5 y hasta 2 SMMLV	30 puntos
Superior 2 y hasta 2,5 SMMLV	0 puntos
Superior 2,5 SMMLV	RECHAZO DEL RAMO
b) DEMÁS EVENTOS ……300 Puntos	
· Evaluación de Porcentaje: …….. (150 Puntos)	
RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje
Sin deducible	150 puntos
Superior a 0% y hasta 1%	120 puntos
Superior a 1% y hasta 2%	90 puntos
Superior a 2% y hasta 3%	60 puntos
Superior a 3% y hasta 4%	30 puntos
Superior a 4% y hasta 5%	0 puntos
Superior a 5 %	RECHAZO DEL RAMO
Evaluación de Mínimo: En SMMLV …….(150 Puntos)	
RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje
Sin deducible	150 puntos
Superior a 0 y hasta 0,5 SMMLV	120 puntos
Superior a 0,5 y hasta 1 SMMLV	90 puntos
Superior 1 y hasta 1,5 SMMLV	60 puntos
Superior 1,5 y hasta 2 SMMLV	30 puntos
Superior 2 y hasta 2,5 SMMLV	0 puntos
Superior 2,5 SMMLV	RECHAZO DEL RAMO

Ramo: **Responsabilidad Civil Extracontractual**

Deducibles sobre el valor de la pérdida	
a) DEMAS AMPAROS …….. 300 puntos	
Evaluación de Porcentaje: ……..…… (150 Puntos)	
RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje
Sin deducible	150 puntos
Superior a 0% y hasta 1%	120 puntos
Superior a 1% y hasta 2%	90 puntos
Superior a 2% y hasta 3%	60 puntos

Superior a 3% y hasta 4%	30 puntos
Superior a 4% y hasta 5%	0 puntos
Superior a 5%	0 puntos
Evaluación de Mínimo: En SMMLV .....(150 Puntos)	
RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje
Sin deducible	150 puntos
Superior a 0 y hasta 0,5 SMMLV	120 puntos
Superior a 0,5 y hasta 1 SMMLV	90 puntos
Superior a 1 y hasta 1,5 SMMLV	60 puntos
Superior a 1,5 y hasta 2 SMMLV	30 puntos
Superior a 2 y hasta 2,5 SMMLV	0 puntos
Superior a 2,5 SMMLV	RECHAZO AL RAMO
b) PARQUEADEROS .....300 Puntos	
Evaluación de Porcentaje: ..... (150 Puntos)	
RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje
Sin deducible	150 puntos
Superior a 0% y hasta 2%	120 puntos
Superior a 2% y hasta 4%	90 puntos
Superior a 4% y hasta 6%	60 puntos
Superior a 6% y hasta 8%	30 puntos
Superior a 8% y hasta 10%	0 puntos
Superior a 10%	RECHAZO AL RAMO
Evaluación de Mínimo: En SMMLV .....(150 Puntos)	
RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje
Sin deducible	150 puntos
Superior a 0 y hasta 0,5 SMMLV	120 puntos
Superior a 0,5 y hasta 1 SMMLV	90 puntos
Superior a 1 y hasta 1,5 SMMLV	60 puntos
Superior a 1,5 y hasta 2 SMMLV	30 puntos
Superior a 2 y hasta 2,5 SMMLV	0 puntos
Superior a 2,5 SMMLV	RECHAZO AL RAMO

7.5.2 PRECIO: Mayor Vigencia (400 PUNTOS).

El Precio (Vigencia Técnica) Puntaje Máximo: 400 Puntos:

La vigencia mínima establecida para cada póliza solicitada en la presente invitación será de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, excepto los siguientes ramos:

Cumplimiento: La vigencia de las pólizas de cumplimiento será la contemplada en cada uno de los contratos o convenios suscritos por el Municipio de Macanal.

SOAT: La Vigencia de las pólizas SOAT, será de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario

La propuesta que ofrezca una mayor vigencia con el presupuesto establecido por la entidad, excepto Soat y Cumplimiento, tendrá una calificación de cuatrocientos (400) puntos. Las demás una calificación proporcional inferior.

Para determinar la proporcionalidad dentro de este criterio se utilizará la siguiente fórmula:

FÓRMULA: $\frac{\text{Vigencia Técnica a evaluar X 400}}{\text{Mayor vigencia técnica ofrecida}}$ = Puntaje de Calificación

Justificación: En el análisis del sector, y los antecedentes históricos de contratación de la Entidad, se evidencia que, para el factor de evaluación económica, se efectúa con la mayor vigencia ofertada con el presupuesto establecido en la invitación; tomando como base una vigencia mínima establecida por la Entidad, la cual es determinada con los factores tenidos en cuenta en el cálculo del presupuesto, toda vez que los criterios determinantes para la evaluación son: la capacidad técnica y el factor precio.

Por tanto, para establecer la oferta de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las ofertas al menor valor, el Municipio de Macanal procederá a determinar el menor valor de las ofertas válidas teniendo en cuenta la mayor vigencia, aplicando la regla de tres, frente a las demás ofertas.

7.5.3 CALIFICACIÓN DE INDUSTRIA NACIONAL (100) PUNTOS

Se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003 por parte de las Entidades Estatales, incluyendo en los pliegos de condiciones los puntajes mencionados en la precitada ley, dentro de los criterios de calificación de las propuestas. Para el efecto, se deberán tomar como referencia las definiciones sobre bienes y servicios nacionales contenidas en los Decreto 2680 de 2009".

De conformidad con el artículo 11 del Decreto 679 de 1994, se entiende por servicios de origen nacional "aquéllos prestados por empresas constituidas de acuerdo con la legislación nacional, por personas naturales colombianas o por residentes en Colombia".

De acuerdo con el artículo 1 del Decreto 2680 de 2009, "Se entiende como bienes nacionales, aquellos bienes totalmente obtenidos, bienes elaborados con materiales nacionales o productos que sufran una transformación sustancial de conformidad con lo previsto en el presente Decreto".

Para efectos de lo anterior, el proponente deberá diligenciar y allegar junto con la propuesta el FORMATO de "APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (LEY 816 DE 2003)", debidamente suscrito por el respectivo representante legal.

En caso de ser consorcios y/o uniones temporales el proponente deberá diligenciar el formato de industria y comercio que se establece, individualmente para cada uno de sus miembros. El proponente que omita el ofrecimiento de Apoyo a la Ley 816 de 2003 no obtendrá puntaje.

La acreditación del trato nacional otorgado a bienes y servicios nacionales en países con los cuales Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras públicas se realizará mediante la presentación de una certificación expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual contendrá lo siguiente:

Lugar y fecha de expedición de la certificación;
Número y fecha del Tratado;
Objeto del Tratado;
Vigencia del Tratado, y
Proceso de selección al cual va dirigido.

En ausencia de negociación de trato nacional, la certificación deberá indicar si existe trato nacional en virtud del principio de reciprocidad. En el último caso, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicitará la publicación en el SECOP de las certificaciones referidas y de mantener dicha información actualizada coordinadamente con la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente.

En caso de ser consorcios y/o uniones temporales el proponente deberá diligenciar el formato individualmente para cada uno de sus miembros y allegar la documentación que se requiera para cada uno de los integrantes. El proponente que omita la presentación del FORMATO "APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (LEY 816 DE 2003)" o que no acredite y presente con la propuesta los documentos requeridos para que se le de tratamiento de bienes y servicios nacionales no obtendrá puntaje por este criterio.

De acuerdo con lo declarado y acreditado por el oferente, se otorgarán los siguientes puntajes:

DESCRIPCION	PUNTAJE
Proponente que oferte bienes y servicios de origen nacional	**100**
Proponente que oferte bienes y servicios con componentes internacionales	**50**
Si el proponente ofrece bienes y servicios y todo el personal de nacionalidad extranjera, obtendrá el puntaje señalado	**0**

7.6. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el menor precio, se dará aplicación a las reglas señaladas en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.4.2.17., Factores de desempate y acreditación. (Adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021).

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir

el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la

gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo,

acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Si persiste el empate, la entidad establece el siguiente mecanismo:

- La Entidad ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre registrado en su oferta. Una vez ordenados, la Entidad Compradora le asigna un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponde el número 1.

- Seguidamente, la Entidad tomará la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM del día establecido para la presentación de oferta. La Entidad deberá dividir esta parte entera entre el número total de oferentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

- Realizados estos cálculos, la Entidad seleccionará a aquel Proveedor que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), la Entidad Compradora seleccionará al oferente con el mayor número asignado.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempa<<<te que sean compatibles con los mencionados Acuerdos. Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

7.7. PARTICIPACIÓN MIPYMES (No aplica)

Teniendo en cuenta la clase de objeto a contratar que son seguros, las Mipymes no tienen capacidad para presentar oferta, toda vez que, en Colombia, las compañías y cooperativas autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para proveer seguros, tienen un tamaño superior al de este tipo de empresas.

De otra parte, la Corte Constitucional en el año 2008 a través de la Sentencia C-862-2008 de fecha 2008/09/03, Magistrado ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra, expediente D-7166, se manifestó respecto de los beneficios que se pueden otorgar a las MIPYMES en el sector financiero, específicamente, respecto de la contratación de seguros. En dicho momento llegó a la conclusión de que en seguros únicamente aplican las convocatorias limitadas a MIPYMES, pero en materia de selección de intermediarios

Por lo anteriormente expuesto, el presente proceso no es susceptible de limitación a Mipymes.

7.8. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS

Los interesados en participar en el presente proceso de selección contarán con un plazo para manifestar su intención de participar.

Para ello, deberán realizar el tramite directamente en la plataforma secop II.

Para manifestar interés como proponente plural debe actuar exclusivamente desde su cuenta de proponente plural. Cualquier acción realizada desde la cuenta de algún integrante no es válida para el proponente plural y quedará a nombre del proponente singular.

Nota: tomar en cuenta la Guía de “Manifestar interés en el SECOP II” de Colombia Compra Eficiente.

En caso de recibirse más de diez (10) manifestaciones de interés, se realizará un sorteo para seleccionar a diez (10) proponentes, quienes continuarán en el proceso de contratación.

La manifestación de interés deberá expresar de manera clara:

- El interés en participar en el proceso de selección.
- El objeto y el número del proceso de contratación.
- El nombre de la entidad contratante.
- El nombre y la dirección comercial del interesado.
- El nombre del representante legal.

La manifestación de interés constituye un requisito obligatorio para participar en el proceso, so pena de rechazo de la oferta. En consecuencia, solo podrán presentar oferta quienes hayan manifestado su interés en la forma individual o como proponente plural, según la inscripción realizada. Quienes manifiesten interés como proponente plural deberán presentar la oferta con los integrantes inscritos, sin incluir nuevos miembros. Sin embargo, se permite reducir el número de integrantes, siempre que la oferta no sea presentada por un único miembro.

En caso de duplicidad en la manifestación de interés, ya sea individualmente y/o como integrante de una estructura plural, se considerará válida únicamente la primera presentada en el tiempo, desestimándose las demás. Si uno o varios integrantes de un consorcio o unión temporal incurren en esta situación, se desestimarán todas las manifestaciones de interés de los consorcios o uniones temporales en las que dichos integrantes coincidan.

Si la entidad recibe más de diez (10) manifestaciones de interés, realizará un sorteo a través de medios electrónicos con balotas. Cada balota será marcada con un número, desde el 1 hasta el último asignado en la lista de inscripción de los posibles oferentes. Todas las balotas serán depositadas en un saco (o bolsa) y se les asignará el número correspondiente según el orden de inscripción de los oferentes que manifestaron interés.

El proceso de selección para la consolidación de los posibles proponentes se llevará a cabo el día hábil siguiente al vencimiento del plazo para manifestar interés, mediante una audiencia de sorteo, la cual se realizará en la hora y el lugar establecidos en el cronograma.

El plazo para la presentación de las ofertas comenzará el día hábil siguiente a la fecha en que la entidad comunique a los interesados el resultado del sorteo.

7.9. APODERADOS

Los proponentes podrán presentar ofertas directamente o a través de un apoderado. En este último caso, deberán anexar el poder otorgado en legal forma, conforme al artículo 5 del Decreto-Ley 019 de 2012, en el que se confieran al apoderado facultades amplias y suficientes, de manera clara y expresa, para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en el trámite del presente proceso y en la suscripción del contrato. No obstante, la simple entrega física o radicación de la oferta en la Entidad podrá ser realizada por cualquier persona, sin necesidad de poder o autorización.

El apoderado que firme la oferta podrá ser una persona natural o jurídica que, en todo caso, deberá tener domicilio permanente en la República de Colombia para efectos de este proceso. Asimismo, deberá estar facultado para representar al proponente y/o a todos los integrantes del proponente plural, con el fin de adelantar, en su nombre, las siguientes actividades:

(i) Presentar la oferta para el proceso de contratación objeto de este pliego.
(ii) Responder a los requerimientos y aclaraciones solicitados por la entidad durante el desarrollo del proceso.
(iii) Recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso.
(iv) Suscribir el contrato en nombre y representación del adjudicatario, así como el acta de terminación y liquidación, si a ello hubiere lugar.

Las personas extranjeras que participen mediante un proponente plural podrán constituir un solo apoderado común. En tal caso, bastará con la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes, cumpliendo con los requisitos de autenticación, legalización o apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio, así como los señalados en el pliego de condiciones. Este poder podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del proponente plural.

8. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

Teniendo en cuenta el Decreto 1082 de 2015, el riesgo "es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el alcance de los objetivos del Proceso de Contratación o en la Ejecución del Contrato.

Los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.3 del decreto 1082 de 2015 establecen la obligación de las entidades estatales de realizar, dentro de la etapa de planeación, el análisis del riesgo, para lo cual se estable los siguientes riesgos previsibles y con su respectivo tratamiento.

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría
1	General	Interna	Precontrac/ Planeació	Operacional	Inconsistencias en la elaboración de los estudios previos	Retraso en el proceso de contratación	3	3	6	Alto
2	General	Interna	Selección	Operacional /Financiero	Condiciones jurídicas, técnicas y/o financieras que NO puedan ser cumplidas por ninguna Compañía Aseguradora	Declaratoria de desierto del proceso de contratación	1	2	3	Bajo
3	General	Externo	Ejecución	Operacional	Incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones contractuales.	Imposición de sanciones y terminación del contrato	1	3	4	Bajo
4	Especifico	Externo	Ejecución	Operacional	Cambios en las condiciones de los riesgos asegurados posterior a la fecha de cierre del proceso	Modificación de las cláusulas de las pólizas que conforman el Programa de Seguros de la Entidad para adecuarlas a las nuevas condiciones de los bienes asegurados	1	3	4	Bajo
5	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Ejecución del Contrato con niveles deficientes del servicio de atención de siniestros	La oportunidad y calidad del servicio no cumple lo ofrecido en la propuesta	4	4	8	Extremo
6	Especifico	Interno	Ejecución	Económico y operacional	Aumento considerable en la siniestralidad de la Entidad Contratante	Revisión de condiciones, imposición de garantías y ajuste de tasas por elevada siniestralidad	3	4	7	Alto
7	Especifico	Externo	Ejecución	Económico y operacional	Cambios políticos o reformas de las condiciones económicas del mercado a nivel mundial que conlleven a la anulación de los reaseguros contratado9s por las Compañías de Seguros Adjudicatarias	Revocación de Pólizas	1	2	4	Bajo
8	Especifico	Externo	Ejecución	Económico y operacional	Liquidación de la Compañía Aseguradora contratista por parte del Ente de Control	Terminación anticipada del contrato de seguros	1	3	4	Bajo

No.	Clase	Tratamiento/Control	Impacto después del tratamiento		Monitoreo y revisión

			Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable de implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	Contratante	Análisis, revisión y ajuste de estudios previos y documentos de soporte	1	1	2	Bajo	No	Administrativa	Etapa de planeación	Antes de la elaboración del proyecto de pliego	Mediante la entrega de los estudios previos corregidos	Al inicio del proceso
2	Contratante	Revisión de las condiciones exigidas y Análisis de las observaciones presentadas	1	1	2	Bajo	No	funcionarios responsables del aseguramiento de los bienes de la Entidad, intermediario y Administrativa	Etapa de selección	El día de cierre del proceso de contratación	Proyección del proyecto de condiciones con ajustes en las condiciones.	Durante la etapa de planeación y la etapa precontractual del proceso
3	Contratista	Establecer en los documentos del proceso, las sanciones y/o consecuencias del incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones contractuales asumidas por el contratista. Seguimiento y supervisión permanente a las obligaciones del contratista	1	1	2	Bajo	Si	Supervisor del contrato	Vigencia del contrato	Fecha de terminación de la vigencia del contrato	A través de a revisión del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas entre las partes	Durante la ejecución del contrato
4	Contratante y contratista	Realizar seguimiento periódico a las condiciones de los bienes asegurables de la Entidad	1	1	2	Bajo	Si	Supervisor del contrato y asesor de seguros. Reportar los cambios a la Compañía de Seguros	El mismo día en que la Entidad tiene conocimiento de los cambios en las condiciones de los bienes	Al vencimiento de la vigencia de las pólizas	Revisar frecuentemente las condiciones de los bienes asegurables vs. las condiciones incluidas en las pólizas	Durante la ejecución del contrato de seguros
5	Contratista	Cláusulas y condiciones claras y seguimiento constante a la atención de siniestros	3	3	6	Alto	Si	Supervisor del contrato	desde que la entidad conozca o haya conocido el siniestro	Hasta el pago del siniestro	Seguimiento junto con el asesor de seguros	Mensualmente
6	Contratante	Establecer con claridad en los documentos del proceso de contratación, la posibilidad de aumento de la siniestralidad de la Entidad, igualmente establecer controles de seguridad y solicitar capacitaciones para disminuir el riesgo	2	3	6	Alto	Si	Áreas responsables de los bienes y el supervisor	Tiempo de ejecución del contrato	Al vencimiento de la vigencia de las pólizas	Seguimiento y análisis de resultados	Trimestral

7	Contratante/Contratista	Por ser un riesgo externo ajeno al contratista y a la Entidad contratante, no podrían implementarse controles que prevengan la ocurrencia del riesgo	1	1	2	Bajo	si	No hay responsables	Durante la ejecución del contrato	No hay periodo de tiempo	Actualización en la información sector asegurador a nivel mundial	Durante la ejecución del contrato de seguros
8	Contratista	Por ser un riesgo externo ajeno a la entidad contratante, no podría implementar controles que prevengan la ocurrencia del riesgo	1	1	2	Bajo	si	No hay responsables	Durante la ejecución del contrato	No hay periodo de tiempo	Seguimiento de la situación financista y jurídica de la aseguradora adjudicataria	Durante la ejecución del contrato de seguros

Valoración del Riesgo							
Abrev.	Categoría	valoración	Calificación				
			Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
			1	2	3	4	5
R	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1	2	3	4	5	6
I	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2	3	4	5	6	7
Ps	Posible (puede ocurrir en cualquier momento)	3	4	5	6	7	8
Pr	Probable (probablemente va a ocurrir)	4	5	6	7	8	9
C	Casi cierto (ocurre en la mayoría de las circunstancias)	5	6	7	8	9	10

Categoría del Riesgo	
Valoración del Riesgo	**Categoría**
8, 9 y 10	Riesgo Extremo
6 y 7	Riesgo Alto
5	Riesgo Medio
2, 3 y 4	Riesgo Bajo

9. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

En atención a lo establecido en el Artículo 7 de la ley 1150 de 2007 "…Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento…" **No se exigirá Garantías**; Toda vez que la actividad aseguradora se encuentra regulada y controlada por el Gobierno Nacional, en desarrollo de ello, le corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia, regular, vigilar, inspeccionar y controlar el funcionamiento de las compañías de seguro y de los productos ofrecidos por ellas.

10. ACUERDOS COMERCIALES Y TRATADOS INTERNACIONES

Para este proceso no aplican tratados internacionales, teniendo en cuenta que, conforme a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden contratar seguros en el exterior para cubrir sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o, en casos específicos, con autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), por razones de interés público. Esto aplica especialmente para riesgos asociados a bienes situados o matriculados en el país. En este contexto, las entidades extranjeras no están autorizadas para promocionar productos o servicios de seguros en Colombia ni dirigirse a residentes colombianos (excepto en el caso de reaseguros). Asimismo, los residentes colombianos no pueden contratar seguros con dichas entidades, bajo pena de que el contrato no sea ejecutable en Colombia y de las sanciones que la SFC pueda imponer tanto a los tomadores del seguro como a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.

La Constitución Política de Colombia establece que la actividad aseguradora en el país es de interés público, motivo por el cual solo puede ser ejercida con la autorización previa del Estado (artículo 335 de la Constitución). Por ende, cualquier persona o entidad que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la aprobación previa de la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 y 108, numeral 3°, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF). Además, para llevar a cabo actividades aseguradoras en el país, es obligatorio constituir una entidad bajo la figura de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, siempre que se obtenga la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia.

De conformidad con las anteriores consideraciones se deja constancia que el contrato estatal pretendido se encuentra cobijado por acuerdos comerciales.

RESPONSABLE ESTUDIO PREVIO
ORIGINAL FIRMADO _____ **GLORIA ISABEL GONGORA VEGA** Secretaria de Gobierno y TIC´s

RESPONSABLES	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	FLOR TERESA GIL /DAWER RIVERA ZAMUDIO	GLORIA ISABEL GONGORA VEGA	GLORIA ISABEL GONGORA VEGA
Cargo	Uniseguros Asociados G&G Ltda /Abogado Externo Gestión Contractual.	Secretaria de Gobierno y Tic´s	Secretaria de Gobierno y Tic´s